



300609
80
E, 2

UNIVERSIDAD LA SALLE
ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

"SITUACION MIGRATORIA DE LOS EXTRANJEROS
EN MEXICO, PROBLEMAS, Y PERSPECTIVAS HACIA
UNA NUEVA REALIDAD HISTORICA"

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ANDRES JOSE TELLO ARREDONDO

DIRECTOR DE TESIS: LIC. MARCO ANTONIO PEREZ DE LOS REYES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F., A 8 DE MARZO DE 1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo es un estudio jurídico a fondo de la situación migratoria de los extranjeros, primero en las diferentes épocas de la antigüedad desde el inicio de la civilización pasando luego por las principales culturas hasta encontrar el cauce de las culturas que tuvieron directamente influencia sobre nosotros hasta conformar lo que hoy somos.

El anhelo del ser humano por cambiar de hábitat, de conseguir en otros lugares diferentes al de su nacimiento, mejores satisfactores así como para conseguir el establecimiento de su núcleo familiar ha hecho que las diferentes culturas que han existido en la humanidad se vean impregnadas de ciertos recuerdos que se traducen en la adquisición de nuevas posturas propias de la transculturación.

En efecto, a lo largo de la historia, no solo los pueblos conquistados asimilaron las costumbres normas e ideas de los que los conquistaron, sino que estos últimos también asimilaron algo de aquellos, cabe hacer mención de que no solo en forma violenta se pueden dar estas transferencias de ideas costumbres y normas, sino

II

que estas se pueden dar también por medio de las relaciones pacíficas.

La historia de México en este sentido se vió influida por muchos casos que acontecieron en este sentido no permaneciendo al margen, lo que se reflejó en distintos decretos, leyes, ordenamientos y constituciones que de una u otra forma trataron de organizar esta situación de acuerdo con los intereses que existieron en cada momento.

En esta tesis se buscó hacer el análisis de los extranjeros en México respecto de su situación migratoria, para radicarse bien sea temporalmente o bien para adquirir los derechos de residencia, siendo el caso que quisiera aclarar que este estudio no se ocupa de la forma en que un extranjero desea naturalizarse o nacionalizarse, debido a que este tema tiene una distinta naturaleza y objetivos que el desarrollado.

Así mismo este estudio pretende ser un manual práctico para la internación de los extranjeros a la República Mexicana, dando algunos comentarios e impresiones que han brotado de mi práctica profesional en esta rama.

III

Finalmente, ante las nuevas perspectivas que se viven día con día en la geopolítica en los diferentes aspectos que conforman el saber humano, la economía compartida con varias naciones, la formación de ligas de naciones para ayudarse entre sí, y el cada vez más acentuado movimiento de extranjeros a México hace que este aspecto deba ser tratado con el cuidado y la agilidad que merece.

En efecto nuestro país debe tomar las riendas en esta materia hacia nuevos horizontes, que le permita lograr un crecimiento mediante la aportación de los buenos elementos extranjeros que provengan de las personas admitidas a internarse en el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que deben de cuidarse nuestros valores, e ideas, y algo que no debe perderse de vista es el velar por nuestra soberanía, y nuestros límites territoriales.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DESDE EL INICIO DE LA CIVILIZACION A ROMA.

A lo largo de la historia, en cada momento, en cada parte del mundo, el hombre siempre ha emigrado a diferentes lugares.

La gran mayoría de veces lo hacía buscando lo que el consideraba "sus satisfactores de vida", entendiendo por estos "Casa, comida y vestido".

El hombre en la época prehistórica en más de una ocasión se ha demostrado que seguía a los animales, de los cuales por medio de la caza obtenía pieles, carne y huesos que usaba como armas o adornos, de tal suerte que junto con los animales emigraba el hombre.

Otra razón de emigración fue el buscar flora y fauna, para su alimentación, que era exterminada por el hombre y los animales en una lucha desesperada por hacerse de alimentos.

En otras ocasiones la flora y la fauna, eran exterminadas, por las difíciles situaciones climatológicas que imperaban, con las cuales el también se veía obligado a emigrar para salvarse a sí mismo y a su grupo.

Por otro lado, cuando el hombre se da cuenta del poder y de la propiedad privada, se ve obligado a emigrar, ya que por un lado un hombre con poder podía excluir de una comunidad a

otro hombre y a su clan, podía expulsarlos o entrar en su propio territorio, con lo cual el hombre se veía obligado a buscar nuevos horizontes; cuando se da cuenta de la propiedad privada el hombre se vuelve a buscar lo suyo "su casa, su cueva, su tierra, su árbol", para lo cual tiene que buscar un lugar que le agrade y donde encuentre su mínimo de satisfactores; y éste lugar quizá no se encontrase muy cerca de su anterior lugar; por lo que tendría que mudarse probablemente muy lejos.

Finalmente al hombre siempre le ha interesado tener mejores satisfactores, buscar un lugar mejor, una mejor comida, con lo cual el hombre se vio obligado a emigrar para cumplir sus ideales. "Los seres humanos han vivido desde sus orígenes en alguna forma de unión social".¹

El espíritu de ser nómada no sólo imperó en esos tiempos, durante el correr de la historia, sino que inclusive hasta ahora se da la emigración por razones iguales en algunos casos, y algo que es absolutamente cierto es que el hombre busca irse hacia otros territorios, islas, habitar en el mar, o inclusive en el espacio donde ejercerá su dominio, su poder y su propiedad privada.

Una vez hecha esta antesala he decidido realizar algunas breves notas sobre el largo e interminable proceso de emigración del hombre, durante las diferentes épocas de existencia de éste.

1.- Ferguson. Historia de la Economía. Pág. 9

Para analizar éste tema, hay que analizar algunos puntos muy específicos de cada cultura y pueblo para tratar de desentrañar algunos puntos que nos sirven para elaborar el presente estudio toda vez que plenamente ni medianamente existía un derecho internacional, y aún menos un sistema migratorio constituido.

Así que muchos de los datos se infieren de otros hechos, o de restos que permiten elaborar teorías.

En la época paleolítica aparecen los "cuasi-hombres" en lo que ahora es conocido como Sudáfrica y China, comienzan las primeras formas de organización humana, formaban pequeños grupos emparentados entre sí a los que se les conoce como hordas, el poder era dirigido por el más viejo o la más vieja; su espíritu era plenamente nómada, empiezan a tener interés por la caza, pesca y la recolección, comienzan sus brotes de arte y religiosos, comienza el uso de palas y piedras.

En la época neolítica, el hombre tuvo que enfrentar a un medio físico hostil, caracterizado por grandes variaciones climáticas, como por ejemplo las glaciaciones, con lo cual se ve obligado a internarse en otro tipo de territorio donde pudiera desarrollarse; comienzan a desarrollar primitivos sistemas de transportes, transportes para sus cosas, comercio de trueque de los objetos que poseían a cambio de los que necesitaban.

Al efecto dice el notable investigador Guillermo F. Margandant "se desarrolla un primitivo comercio gracias a

ciertos medios de transporte, tales como canoas y trineos".²

Cabe hacer mención que aún cuando "en la antigüedad no se contemplaba un Derecho Internacional, si existían algunas pautas que indicaban los albores de ésta rama del Derecho, así el nombre de Derecho Internacional se desprende que solamente puede existir en relación a comunidades jurídico políticas independiente".³

Con el devenir de los tiempos, surgen de las relaciones cotidianas "Instituciones", las cuales no pueden tomarse como un marco jurídico en dos o más pueblos o naciones; esto es porque los Estados no existen, unos frente a otros; el Derecho Internacional fué posible cuando aparece el Estado moderno, autónomo, autocapaz, en relaciones de Igualdad con sus semejantes, fenómeno que tiene lugar sólo después del Renacimiento....."

A).- M E S O P O T A M I A .

Al intentar solucionar sus problemas, el hombre va a descubrir algo trascendental, algo con lo que podrá planear su futuro y satisfacer sus necesidades presentes la agricultura y la ganadería, esto podemos decir que se descubrió principalmente en los poblados de la rica llanura del delta del Nilo a la de Mesopotamia; ubicada exactamente entre 2 ríos que bañaban sus tierras, con lo cual, lograron un buen status de agricultura que impulsaría social y

2.- Guillermo Floriz Margadant. Panorama de la Historia Universal. Pág. 25
 3.- Sepúlveda. Derecho Internacional Público. Pág. 7.
 4.- Sepúlveda. Derecho Internacional Público. Págs. 7 y 8

económicamente a ésta tierra, con lo cual tendría más interrelación con pueblos vecinos.

Es importante señalar, que los múltiples encuentros que se dan entre 2 pueblos, en tiempo pacífico o de guerra, contribuyen al crecimiento de ideas, costumbres, normas y fundamentos de organización de la vida en sociedad, a crear sistemas de equilibrio entre la religión de un pueblo y otro o bien al crear normas de interpretación de coexistencia o convivencia en su caso.

En la antigua Mesopotamia también se optó por el dominio mediante la guerra, con lo cual se limitaba en ocasiones el paso a esta por parte de un extranjero, restringiéndose la libertad de paso.

A través de la guerra, muchas familias tenían u obtenían jerarquías, los prisioneros de guerra eran tratados como cosas o esclavos, y se puede hablar de que tenían guerras con pueblos extranjeros por ejemplo, semitas; cabe hacer mención que la extranjería se medía en base al parámetro de que no era ciudadano de esa ciudad o bien no pertenecía al dominio de un pueblo dominante.

El célebre Rey Hamurabi, trató con cordialidad a sus territorios dominados, en su código del cual la gran mayoría de disposiciones desaparecieron lamentablemente indica que la esclavitud de la esposa, o la de los hijos por deudas del marido o del padre, en su caso estaba limitada a 3 años.

De lo anterior podemos observar que existía un respeto por la libertad y la integridad; por lo que quizá en caso de

tomar un prisionero de guerra y volverlo esclavo, se le haya concedido su libertad, en un determinado número de años o bien obtener su libertad en gratitud o por méritos a su dueño.

En esta región existe una múltiple situación crítica ya que existe puja entre otros grupos por el total dominio de la zona (por ejemplo sirios, babilonios y asirios), con lo cual se tienen que hacer grupos de ayuda interregional; se tiene que limitar la aceptación de todos los que no fueran miembros de la liga, o de pueblos unidos de aquellos "extranjeros" que sean perniciosos para el pueblo o el país.

Anteriormente no existía una geopolítica plenamente definida, los territorios se ganaban y perdían por la fuerza, el territorio por el cual un sujeto podía caminar hoy, era territorio extranjero mañana, con lo cual se tendía a la expulsión directa de éste individuo, salvo en casos excepcionales.

B).- E G I P T O .

Al centro de este pasa el Río Nilo, que benefició la economía y el comercio con otros pueblos; con lo cual tienen que entablar sistemas de escritura, de dibujo y escultura.

Egipto se vió conquistado por los "hicsos", justamente antes de la creación del nuevo Imperio.

Aquí podemos observar un incipiente Derecho Internacional, al concretarse en la expulsión de un grupo de "extranjeros" en beneficio de la población.

También muestra de la existencia de una soberanía, aún

cuando este país nunca la ha logrado plenamente.

Fueron grandes usuarios del transporte através del Nilo, bien sea en barcos de remos o vela, poniendo en circulación las invenciones de los distintos pueblos.

Con la huida o salida de los grupos Israelitas de Egipto se da un gran movimiento migratorio que emana de una comunidad para crear otra, bajo un nuevo territorio (Moisés guía de su pueblo).

Con los esclavos se da una estratificación de la sociedad, ya que los egipcios a los extranjeros que llegaban a pedirles auxilio u hospitalidad los reducían a la más cruel esclavitud, ocupándolos en las obras públicas y en construir y embellecer los mejores edificios de su nación.

C).- CHINOS .

Fue un pueblo muy hermético, tenía gran producción agrícola, gracias al clima cálido que en él impera y a los grandes ríos con que cuenta.

El Estado Chino cuya suprema autoridad era el emperador, auxiliado de los mandarines, mantenían el control por la fuerza, la cual utilizaron para impedir rebeliones de invasiones de los pueblos pastores, principalmente de los hunos, que acostumbraban robar las cosechas de los pacíficos agricultores chinos.

Contra estas frecuentes invasiones fué elaborada la gran muralla china.

Como podemos observar existe una medida aquí inminente para proteger la propiedad privada, la soberanía y repeler a

los extranjeros no deseados.

D).- HEBREOS .

Después de la guía de Moisés a la tierra prometida y de ser extranjeros en Egipto, se les obligó a dejar descansar a los extranjeros y esclavos porque ellos también deben recordar que fueron esclavos (Números 10:29, Exodo 6:2, Deuteronomio 1:6; 2:1; 3:12; 23; 5:14), tuvieron el mando de dos grandes reyes David y Salomón, con los cuales lograron un gran florecimiento de la economía.

Israel es conquistado por los asirios, y conviven mezclándose con extranjeros; fundiéndose en un solo pueblo.

Con lo cual se asimilan costumbres y hábitos. dado que el pueblo hebreo era comerciante no sentían discriminación alguna por los extranjeros.

Poco a poco, con el roce histórico se da un Derecho incipiente, que trata de regular las relaciones existentes entre 2 o más pueblos, a efecto de crear intereses o evitar conflictos.

Así dice Margadant: "que existen tratados religiosamente confirmados entre Estados de igual rango, respecto de la extradición de criminales y de esclavos refugiados, y hubo embajadores con inmunidad incluyendo exención de impuestos aduanales." 5

Como vemos, comienzan a nacer figuras respecto al derecho de asilo, respecto de pago de condenas en el país en

5.- Margadant Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Pág. 53

que se cometió el delito, de protección de la libertad de cordialidad recíproca entre 2 o más países, así como respecto a la cancillería, y el paso de un país a otro, de una persona y/o un objeto sin el pago de Impuestos con lo cual obtenían beneficios mutuos.

Estas instituciones todavía se conservan hasta hoy en día, con algunas modificaciones propias del avance de la civilización.

E).- FENICIOS Y CRETENCES .

Estos dieron origen a las primeras civilizaciones marítimas, como carecieron de tierras fértiles y caudalosos ríos propicios para la agricultura y la ganadería, estos pueblos buscaron en el mar los recursos necesarios para vivir, encontrándose con la pesca, con las artesanías comerciaban con los vecinos, con la construcción de embarcaciones marítimas crearon la navegación a larga distancia y con ella la posibilidad de trasladarse a regiones más templadas, más lluviosas y de suelos más fértiles.

Las civilizaciones marítimas nacieron sobre algunas islas y costas del mar Mediterráneo, este mar que ha sido llamado "El Mar de la Historia", porque a través de él se mezclaron las civilizaciones continentales con las marítimas para dar origen a la civilización occidental.

Con su impulso lograron crear puertos marítimos, practicar el comercio como actividad lucrativa, la navegación a larga distancia, establecimiento de primeras factorías, el desarrollo de artesanías como objeto de comercio

Con lo anterior los movimientos migratorios se ven muy aumentados ya que por la naturaleza propia de sus actividades, eran nómadas y aún más se transportaba gente de diferentes regiones y pueblos a lugares distintos de su procedencia y origen.

El gobierno era principalmente de tipo aristocrático, siendo líderes quien fuera un buen comerciante y tuviera mucho dinero.

F).- G R I E G O S .

Grecia invadida por arios, se vio en la necesidad de unificarse tras la salida de griegos del territorio dominado.

Se expandió gracias al auge comercial que poseía, posteriormente bajo el imperio de Alejandro Magno y conquistando Persia, Egipto y Turquestán se dieron circunstancias de asimilación de ideas mutuas de convivencia de extranjeros, de más de una región, de embajadores, de custodios de regiones distintas; entre los comerciantes se creó un Derecho Común sin importar la nacionalidad.

Recordemos que cada ciudad griega era independiente de las otras, así cada ciudad tenía sus propias normas y leyes por lo que es imposible hablar de un sólo Derecho Griego, vrgr. las 156 Constituciones que estudia Aristóteles.

Cuando la colonización se dirigió al occidente, los griegos se instalaron en el sur de la Península Itálica, donde formaron la Magna Grecia que tuvo ciudades como Tarento y Siracusa; en Francia se establecen en Marsella y en España fundan otras ciudades y entran en contacto con los fenicios

de Cártago con quienes realizan un intenso comercio.

La colonización griega fue importante porque difundió la civilización helénica, además de permitirles entrar con otras culturas, y les hizo sentir la idea de nación por considerar que tenían nexos comunes: raza, idioma, religión, aunque divididos por las Ciudades Estado.

Ellos heredan a la historia conceptos como ciudadano, el bien público, el sentido nacionalista, el patriotismo, respeto a las leyes, la soberanía de la mayoría.

Por medio del comercio y la colonización y a través de Jenofante en su ensayo: "Procedimientos y medios para aumentar los Ingresos de Atenas", señala las ventajas del comercio internacional, recomienda un trato más liberal a los comerciantes extranjeros como fuente de crecientes ingresos para Atenas.⁶

Aristóteles se percató de que los objetos pueden tener dos valores: "valor de uso y valor de cambio", con lo cual influyó en el sentido de brindar un buen precio o paga por el artículo que se va a entregar, para hacer más remunerativa la actividad de venta y comercio.⁷

Entre las ciudades a veces se hacían tratos o ligas, bien sea de comercio de alianza militar, (por ejemplo Liga Dórica).

Entre estos asuntos los nativos de una ciudad tenían relación directa o indirecta con otra ciudad, creándose

6.- Ferguson. Historia de la Economía. Pág. 14

7.- Ferguson. Historia de la Economía. Pág. 18

nuevas ciudades.

Así el historiador Guillermo F. Margadant dice: "De muchas polis surgieron otras nuevas, por colonización dado que debían mejorar los contactos comerciales de la ciudad madre y eliminar la presión de la sobrepoblación";* esto nos sirve para ilustrar primero, que buscaban crear ciudades que contribuyeran en las relaciones comerciales acortando distancia, o bien crear un enlace comercial donde los mercaderes o viajeros pudieran abastecerse para continuar su recorrido.

Segundo: se ve un claro interés en evitar el exceso de población, con lo cual se demuestra un antecedente de una de las políticas de nuestra Ley General de Población, el evitar concentración de mexicanos, y no admitir a los extranjeros sin antes cuidar el que pueda existir una sobrepoblación.

"La necesidad de encontrar materias primas y nuevos mercados, hizo que los hombres valientes y emprendedores podían buscar en el extranjero una vida mejor; comenzando un movimiento migratorio en el siglo VIII, teniendo un gran auge en el siglo VII Antes de Cristo", con lo cual se contempla lo esbozado por un servidor en el sentido de que el hombre buscó nuevos horizontes para satisfacer sus necesidades".

Los que estaban descontentos con su situación social tenían ocasión de labrarse una vida más satisfactoria en el

8.- Margadant. Panorama de la Historia Universal del Derecho.
Pág. 63

9.- Grimberg Carl. Historia Universal. Pág.60

extranjero o, evitando fricciones.

Encontramos que con la conformación de jurados populares, mediante la figura del ostracismo, expulsaban a aquellos ciudadanos que por sus actos o conducta o pensamiento se consideraban no aptos para la vida de la ciudad, sin duda esto representa un antecedente de lo que hoy es nuestro artículo 33 Constitucional.

Se ha dicho que en Grecia, todos participaban de manera alguna en el quehacer político de la ciudad, sin embargo a los extranjeros les era negado el acceso a la política, en razón de que esta actividad era encaminada y dirigida a satisfacer necesidades del pueblo de que se tratase.

Se dice que las funciones que se les encomendaban a los ciudadanos eran cargos anuales, y se intentaba que los ciudadanos ocuparan un cargo en la vida pública sea bien como Magistrado, Juez, Consejero o dando alguna consultoria.

Bajo el Rey Filipo quién sometió a los Griegos; y más tarde su hijo Alejandro Magno conquistó Persia, Egipto y Turquestán, comienza a existir un espíritu normativo hacia "los esclavos", es decir se comienza por tratar de dar un buen trato a los "esclavos".

Se dice que: "los griegos respondían a su estructura económica; había tantas clases sociales como posibilidades económicas tenían: esclavos que fueron todos los pueblos conquistados, campesinos, artesanos, comerciantes y nobles. A excepción de los esclavos, todos eran hombres libres, esto es, ciudadanos que formaban partes de una polis razón por la

cual les interesaba beneficiarse al encontrarse en esta situación.

Aristóteles defendió la esclavitud, él decía "que las formas de sociedad están integradas por los dirigentes y dirigidos, distinguió también entre esclavos naturales y legales, sosteniendo con energía que sólo debían de utilizarse como esclavos a las gentes de razas no helénicas y deberían liberarse los esclavos que realmente no fueran inferiores a sus dueños".¹⁰

Como habíamos dicho, los griegos que poseían un gran desarrollo como comerciantes, crearon algunas normas para regular esta actividad independientemente de la ciudadanía que tuvieran los contratantes, creándose sistemas mixtos conviviendo 2 o más derechos de los nacionales contratantes.

"La esclavitud era una Institución universal en el mundo antiguo. a caso una tercer aparte de los habitantes de Atenas eran esclavos, en consecuencia, la Institución de la esclavitud era tan característica de la economía de la Ciudad Estado como la del asalariado lo es del Estado Moderno",¹¹ esta es la razón de que a muchos pensadores de la época no les importa analizar esta situación, ya que representaba para ellos el mismo fenómeno que observar una puesta de sol o contemplar la caída de la lluvia.

La esclavitud era uno de los 3 grupos que integraban a la sociedad en Grecia, los otros dos eran los extranjeros y

10.- Ferguson. Historia de la Economía. Pág. 18

11.- George Sabine. Historia de la Teoría Política. Pág 15

los ciudadanos (quienes tenían derecho a tomar parte en la vida política).

Los segundos, es decir los extranjeros, bien sean residentes o metecos; en estas sociedades comerciales existían varios transeúntes comerciantes, pero también era cierto que algunos tenían el propósito de establecerse, aún cuando no había forma de naturalización legal y la residencia durante varias generaciones no convertía a los metecos en ciudadanos a menos que ingresaran en esta categoría por inadvertencia o conveniencia de quienes la integraban. El meteco como el esclavo, no tomaba parte en la vida política de la ciudad, aunque era el hombre libre y su exclusión no implicaba una discriminación social.¹²

Los Ilotas que eran esclavos, pero no en el sentido habitual, ya que aunque cada uno tuviera un dueño, este no podía venderlo, despedirlo matarlo o maltratarlo, tampoco podía darle la libertad,..... "su suerte era en verdad mejor que la de un esclavo, podían tener su casa y vivir con su familia en la parcela que se les había entregado para cultivar y sólo se les obligaba a entregar anualmente una parte de trigo, vino y aceite."¹³

En opinión del Licenciado Carlos Arellano, en Esparta estaba prohibido a los extranjeros entrar a la ciudad por temor de que corrompieran sus severas costumbres, en tanto que en Atenas, estaba más abierta para los extranjeros

12.- Fustel de Coulanges. La Ciudad Antigua. Pág. 146

13.- Grimberg Carl. Historia Universal. Pág. 55 y 56

(metecos), para los cuales el Estado tenía un barrio especial para su hospedaje.¹⁴

Continúa afirmando el Licenciado Carlos Arellano basado en Ramón de Orve, que a los extranjeros se les puede clasificar en tres grupos:

a).- Isoletes.- Eran extranjeros admitidos en territorio ateniense por tratados de "isopolita" o amistad y gozan de algunos derechos.

b).- Metecos.- Tenían que pagar una cantidad para poder vivir en Atenas, dependían de un notable de la ciudad.

c).- Barbaros o esclavos.- Son individuos carentes de derecho, inteligencia, los cuales podían emanciparse por prominentes servicios.

Cabe hacer mención que había ciertos pactos que se hacían entre las ciudades, para el trato de los extranjeros, a estos pactos se les llamaba anficionias y estas se presentaban en una de éstas formas: en las Olimpiadas, en la Consulta de los Oráculos y en los Centros de Curación, era un pacto para permitir la libertad de tránsito, siendo el caso que se otorgaban "facilidades" a las personas que estuvieran es estos supuestos.

Por lo que respecta a las justas olímpicas, donde se pugnaba por la belleza y fuerza de los cuerpos, donde los jóvenes de todas las Ciudades Estado representaban a su pueblo, teniendo condición física para cualquier deporte y

14.- Arellano Carlos. Derecho Internacional Privado
Págs. 367 y 368

aún para los bélicos, debían tener facilidades para arribar al lugar de la justa y no tener problemas, así como para estar un par de días de descanso después de terminada la competencia y regresar a su pueblo o ciudad donde le esperarían sus familiares, no pudiendo restringirse la libertad de tránsito, porque era obligación respetar este derecho.

Por otro lado sobre los oráculos, los más importantes fueron los de Zeus, Iodona y el de Apolo, en Delfos que fue el más importante. En aquellos tiempos era algo obligatorio consultar el Oráculo, desde el nacimiento hasta la muerte de la persona, así como al tomar importantes decisiones, de igual manera servía de retroalimentación a las personas que necesitaran apoyo espiritual; por lo que debía de darse facilidades para que los extranjeros en donde estuviera ubicado el Oráculo pudieran llegar a éste, ya que era algo muy grave el que no se le permitiera a una persona consultar el Oráculo.

Finalmente, para el caso de los centros de curación, que no había en todas las ciudades, se daba facilidades a las personas que transitaran por más de una ciudad para llegar al centro de curación, así como la comitiva que los acompañara ya que por ellos mismos no se podían valer.

Estos casos eran obedecidos y respetados, y aquellos que no lo obedecieran eran fuertemente castigados, ya que estos tres casos se consideraban como sagrados.

G).- R O M A

La cultura romana nace de un mosaico de culturas, por un lado los latinos, los umbrios y los ilirios, los etruscos, y por otro lado como habíamos visto anteriormente los griegos establecen sus colonias, a la par de los fenicios con dominio en Cártago, Sicilia, Cerdeña y Córcega.

En varias oleadas migratorias, desde 2000 a. de J. C. los arios penetraron en la región mediterránea, se trataba de un pueblo de pastores, enérgico, inquieto, "...estableciéndose en una coexistencia que llegó a cierto grado de fusión entre mediterráneos y arios".¹⁵

En el Monte palatino se estableció Roma, que quizás pudiera haber surgido para organizar un frente al dominio etrusco o bien, para organizar un conjunto de las ciudades o pueblos cercanos.¹⁶

Al parecer la fundación de esta ciudad es en el mes de Abril d: 753 a. de J. C., puede decirse que en esta ciudad se recibió el pensamiento helenístico y en conjunción con el derecho campesino nace un refinado y estricto derecho.

En el proceso de extensión de Roma, después de conquistar Cártago, Macedonia, Grecia, Asia Menor y Egipto, Julio César trató de hacer una cohesión entre los pueblos dominados mediante ordenamientos jurídicos.

Seguramente él se percató de la necesidad de reglamentar a gente que pertenece y obedece a distintos orígenes y conceptos, y a diferentes cosmogonias.

15.- Margadant Floris. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Pág. 80

16.- Margadant Floris. Derecho Romano. Pág. 17

Difícil tarea el unificar criterios, ante la diversidad de pueblos, pero obviamente las cosas se harían de tal manera que el pueblo romano se viera beneficiado.

Inclusive desde la fundación de la ciudad de Roma se maneja un individualismo de gentes por lado los latinos y por otro lado los sabinos, dos reyes en una misma ciudad donde tenían que coexistir gentes de diferentes razas.

Las familias formaron gentes, basadas en un rasgo de afinidad en lo que ellos pensaban ser de orígenes comunes, ser amigos íntimos de una persona, ser de una idiosincrasia o cosmogonía semejante; o bien descender de una persona importante.

Gracias a la ingerencia de Mitos, o falta de conocimiento de la naturaleza, también se formaban gentes por o en conmemoración de algún Dios o Héroe.

Uno de los Dualismos que se dieron fue, la coexistencia de patricios y plebeyos en una misma ciudad, la más de las veces cuando se escucha la palabra plebeyo se entiende por ello que se habla de gente pobre, pero en la Roma de antaño no exacto hacer esta señalización, porque en más de una ocasión los plebeyos eran la gente rica de la ciudad. Según el investigador Margadant se puede decir que los patricios son de origen latino y los plebeyos provienen de origen sabino o quizá viceversa, lo cierto es que entre ellos no podían casarse, lo cual muestra una distinción para conservar pura su sangre sin mezclarla con gente de otros orígenes.

Los plebeyos aún y cuando vivían en la misma ciudad no

participaron ni en la política, ni de la religión de los patricios; los órganos políticos de los patricios eran los únicos asimilados como representantes de Roma.

Ya en época de la República, los patricios mediante las secesiones plebis, otorgaron más privilegios a los plebeyos.

Con lo anterior se da un problema en Roma, porque gente que provenía de distintos orígenes tuvieron que subsistir primero con derechos que hacían colisión entre sí y tuvieron que irse adaptando entre sí para fundar un sólo derecho para los nacionales, de la "Ciudad Estado" e inclusive de los territorios dominados por Roma.

Cabe mencionar que con las vastas guerras que mantuvieron, acapararon una gran cantidad de esclavos, desplazando al proletariado, pero con las guerras nace un nuevo problema ¿que Derecho se va a aplicar tanto en Roma como en sus dominios?, Julio César soñó con crear un Derecho Común, un conjunto de disposiciones que pudieran regular a todos por igual, crear una organización interna que redundara en un poder exterior.

Para la organización política, se intentó agruparlos en pequeños núcleos electorales, para lo cual hablamos de los comicios por tribus, en las cuales se encontraba gente que estuviera comprendida dentro de una determinada territorialidad.

Un aspecto interesante es que se realizaba desde aquella época una actividad censal, en la cual se identificaba a la gente que vivía en Roma y que además tenía la capacidad de

votar, para elegir a sus representantes, con las limitaciones que veremos más adelante.

Cabe decir que la rigidez en el Derecho Romano se reflejaba con la frase "La Ley es dura, pero es la Ley", por lo que en muchos ámbitos primero se le hizo caso a la ley y luego al sentido común, el Derecho Romano es un Derecho Nacional, "la gran mayoría de los actos jurídicos sólo y exclusivamente pueden ser realizados por romanos. Para gozar de la protección de las leyes, el extranjero necesita afiliarse como cliente a algún poderoso paterfamilias".¹⁷

Vamos aquí una clásica figura de sustitución de derechos, ya que el paterfamilias toma el asunto como suyo, ejerce su derecho, y los beneficios directos son para él, él decidirá que proporción de lo reclamado correspondía al extranjero, con lo cual se crea un alto grado de indefensión, dispuesto al buen timón del criterio del paterfamilias.

Por lo que hace a Roma, los ciudadanos de ésta ejercen sus derechos y con el resto de los pueblos, se limita a que le pague tributos, sin intervenir directamente en sus asuntos, es decir, otorgan una pseudo autonomía.

Roma funda colonias, las cuales se logran gracias a los viajeros emigrantes romanos, quienes sirven de punto de apoyo por ejemplo, para el comercio, con quienes se les da aprobación de actividades sujetas a la condición de pago de impuestos.

Fuera de la ciudad de Roma, en lo que serían sus

provincias, quien ejerce las facultades de representatividad de la metrópoli es un administrador o un grupo de colaboradores quienes en todo caso debían de velar por los intereses, de la ciudad que representaban.

En la época del Principado, se busca dar una organización al Territorio Mediterráneo, creando una coordinación de la economía, con lo cual se forman colonias cercanas a Roma, se va dando una unificación positiva, a los provincianos se les otorga la ciudadanía romana y varias gentes de las provincias llegan a ocupar importantes curules, inclusive el ejército romano cada vez, se ve más fortificado por la inclusión de provincianos en sus filas hasta que llegan a ser éstos predominantes en número, y quizá en ocasiones en poder.

Durante el imperio con dos Augustos (emperadores) las leyes que consideraran importantes, debían de ser publicadas para valer en todo el territorio sobre el cual ejercían su mandato.

Mucho del Derecho Romano no era escrito, se transmitía de boca en boca, o por costumbre, es cierto que la literatura jurídica romana es abundante, pero ello no quiere decir que ésta constituya toda.

Podemos decir que gracias a las múltiples relaciones, de la metrópoli con sus provincias o colonias, nace el "Pretor Peregrinus" quien administraba justicia con principios de orden supranacional que se llamaba *Ius Gentium*, el cual sirve para la creación de *Ius Honorarium*, coexistiendo el Pretor

Peregrinus y el Urbanus; dirimiendo cada uno controversias dentro de sus propias atribuciones.

Lo anterior marca la pauta entre un Derecho Romano y uno Provincial.

El Ius Civile es el derecho para aplicarse dentro de la ciudad de Roma, incluyendo el Ius Honorarium, el Ius Gentium es el marco que sirvió para organizar jurídicamente a los pueblos mediterráneos dominados por Roma, así tenemos que el Derecho Imperial Romano coexistió con diversos Derechos locales, con lo cual seguramente debieron de haber existido muchas contradicciones.

Ahora bien, tenemos que analizar lo que los romanos consideraban formaba una persona, ya que algunos puntos de nuestro trabajo van ligados a este tema, los 3 elementos que hacían a una persona, son:

- a).- Ser libre (status libertatis).
- b).- Ser romano (status civitatis, no extranjero).
- c).- No estar sujeto a la Patria Potestad. (status familia).¹⁴

Respecto de la libertad de las persona sabemos que hubo muchos presos de guerra, que se convirtieron en esclavos, los cuales podían ser libres por fuga o devolución convenida, o bien, por regresar a su país de origen de este, se eliminaba la esclavitud, por determinación de la ley, por intervención del Estado, por la Munumissio, por inscribirlo en el censo, por testamento, por méritos propios.

Gracias a un exceso de Manumisiones se introdujo mucha sangre extranjera en la ciudadanía romana, razón por la cual Augusto estableció un Impuesto para gravar esta situación.

Al ex-esclavo se le conocía como liberto, y tendría que someterse a los derechos de Roma, ahora sería un ciudadano romano, tenía restringido su derecho a casarse con una persona libre desde su nacimiento, su independencia respecto a su dueño era parcial porque aún conservaba algunas obligaciones, por ejemplo el liberto no tenía acción penal contra su ex-dueño, y tenía que acompañar a su ex-dueño a viajes peligrosos.

Cabe decir que dependía del tipo de libertad que se le concediese, el tipo de derechos que adquiría pudiendo además de no tener el derecho de casarse con mujer nacida libre, también el no poder votar, la peor libertad era la de los *dedictivos*, los cuales no pueden tener ningún derecho e inclusive ni vivir en Roma o sus cercanías.

Aunque en la época imperial mediante el "derecho al anillo de oro" se convertían los libertos en libre como si así hubieran nacido.

Respecto de la ciudadanía romana, la cual ello se consideraban requisito para ser persona física, dicha ciudadanía como apuntamos en alguna página anterior se vio incrementada por su otorgamiento a los originarios de la región latina, posteriormente a los habitantes no latino de Italia, posteriormente con cesiones individuales o grupales, por último con la Constitución Antoniana se otorgó a todos

los habitantes libres del imperio.

Quienes tenían la ciudadanía romana adquirían el Derecho del Connubium, Commercium, acceso a las legis aquilones, Ius Suffragii, jus honorarium, y el derecho de servir a legiones.

La ciudadanía romana se adquiría por el nacimiento, mediante manumissio solemne, por concesiones (por recomendación, por recompensa en favor de servicios), algunos extranjeros podían adquirir la ciudadanía por el simple hecho de establecerse en Roma, veremos en otro capítulo, que también el establecerse en nuestro territorio y cumplir con algunas formalidades legales en nuestro país sucede esto.

Partiendo desde la ciudadanía completa a la extranjería completa, aparece el Romano ingenuo (nacido libre con todos los derechos), abajo aparecen los latinos veteres quienes sólo carecían del Ius Honorum; posteriormente está el liberto, a quienes falta el Ius Honorum y el Ius Connubii; abajo de estos estaban los latini iuniani, quienes tenía el derecho de Comercio muy restringido; y posteriormente tenemos a los peregrinos quienes podían acudir con el Pretor Peregrino para arreglar sus problemas, éstos eran los últimos que podían adquirir la ciudadanía, aunque abajo de éstos se encuentran los dedictisios; y abajo de éstos se encontraban los bárbaros.

Respecto de la no dependencia de la patria potestad, existían dos categorías en la que un romano estaba ubicado: sui iuris y alieni iuris.

Roma estaba organizada en pequeños núcleos llamados

domus, una propia monarquía era cada domus, quien era cabeza de una era: sui iuris y se le denominaba paterfamilias, todos aquellos que no eran jefes de familia son alieni iuris.

Cuando contratava un alieni iuris, que eran los demás hombres y mujeres de la familia, lo que adquirían era para el paterfamilias, porque ellos tenían las capacidades limitadas de ejercicio y de goce.

Una de las peculiaridades del Derecho Romano, es que existía una dualidad de derechos, esta consiste en que por un lado existe un Derecho Público y por otro lado existe un Derecho Privado el cual es dictado, ejercido y sancionado por la domus "familia", en el cual el Paterfamilias, era el rey de su familia, con todos los derechos posibles, aún sobre la vida personal de la gente de su domus, ejerce dominio sobre hijos, nietos, esposas, nueras, esclavos y clientes.

Los clientes podemos decir que se deben entender como un ciudadano de segunda clase, quienes tenían su origen de familias empobrecidas o extranjeras.

Estos clientes se unían a una domus para obtener beneficios y/o prerrogativas que por si solo no podrían tener, por ejemplo, reclamar algo jurisdiccionalmente, y en este caso quien entablaba la acción respectiva era el paterfamilias a su nombre, volviendo suyo el derecho de aquél, pero en muchos casos esto era mal visto. ¹⁹

Es conveniente decir que los romanos daban una gran importancia a la persona, para ellos ya existe tanto la

19.- Fustel de Coulanges. La Ciudad Antigua. Pág. 147

persona física y la moral.

Los ciudadanos libres son al mismo tiempo alieni iuris y en el Derecho Privado no gozan de plena personalidad.

Así tenemos que un ser humano libre, de nacionalidad romana y sui iuris es una persona que tiene plena capacidad de goce en relación con su propio patrimonio.

Cabe mencionar que en Roma no todos tenían las mismas capacidades de goce, esta dependía de la clase social a que pertenecía el romano.

Finalmente la nacionalidad romana se perdía: por la muerte, por incurrir en la esclavitud, por adquirir otra ciudadanía o por someterse a otro paterfamilias.

Resumiendo, en Roma la condición jurídica de los extranjeros puede dividirse en tres etapas:

- a).- Antes de las XII de tablas.
- b).- De las XII tablas de Caracalla.
- c).- De la Constitución de Caracalla en adelante.²⁰

Al principio de la creación de Roma, eran bien recibidos los no originarios de ésta, con la condición de que se romanizaran, después de la creación de las XII tablas, cambió el criterio de los romanos y al extranjero se le considera como enemigo y sobre aquellos que entraban a Roma tenían los derechos absolutos de vida y muerte.

Posteriormente ésta situación se templó, se crearon acuerdos y convenios para limar el criterio fuerte y en

20.- Arellano Carlos. Derecho Internacional Privado. Pág. 369

contra de éstos; se habla de ciudadanos y todos aquéllos que no son ciudadanos son extranjeros.

Entre los no ciudadanos, estaban los peregrinos y los latinos, los primeros se encuentran aquéllos nacionales que realizaron pactos o alianza con Roma, y en otro de los casos aquéllos sometidos por la dominación, para ellos se creó la figura del Pretor Peregrino, no tienen el *connubium commercium*, ni derechos políticos.

Dentro de este grupo se encuentran los *dedicticios*, una de las clases inferiores dentro de la clasificación romana que ni siquiera podían vivir cerca de Roma, de igual manera los bárbaros que son aquellos con los que la cancillería romana no ha celebrado ningún tratado, se les conoce como la nada jurídica.

Los latinos eran no ciudadanos, quiénes eran tratados mejor, su situación se ubica entre los ciudadanos y los peregrinos, este grupo se integra por *latini veteres*, quienes poseían el *commercium connubium*, y en los comicios disfrutaban del derecho de voto; los *latini coloniarii* que eran los habitantes de las colonias creadas por los romanos para asegurar su supremacía sobre los pueblos enemigos, tenían *ius commercii* y *legis actione* y finalmente los latinos *juniani* que eran los libertos, podían adquirir la ciudadanía trasladando su domicilio a la ciudad de Roma e inscribiéndose en el censo o ejerciendo el *Ius Honorum*.

Posteriormente, otro hecho importante es lo que efectúa el hijo mayor de Séptimo Severo, conocido como Caracalla,

apodado así porque su traje favorito, se componía de un manto con capuchón.

Tras la muerte de su padre, debía compartir el poder con su hermano "Geta", pero Caracalla mató al primero, con lo que las autoridades romanas se indignaron y para encontentarlos les dio aumentos considerables de salarios.

Las autoridades puestas por Caracalla, trataron al pueblo como si lo hubieran conquistado, asesinando a 20,000 personas, la confiscación de los bienes de estos 20,000 les proporcionó fondos para pagarle a la soldadesca y los gastos derivados, pero éstos se agotaron así que tomó dos medidas, una fue devaluar la moneda y el otro fue un edicto del año 212, que convirtió en romanos a los hombres libres del imperio, siendo el caso que ahora se les gravaría con los mismos impuestos que los romanos habitantes de Italia, convirtiéndose con esto la ciudadanía romana en ciudadanía universal.

Cabe decir que a partir del Imperio Romano, los juristas comprendieron la necesidad de abrir las puertas de sus tribunales a los extranjeros, no sólo concediéndoles el derecho de petición, primitivamente reservándolo sólo a los extranjeros, sino también asegurándoles en la misma administración de justicia un fallo justo.²¹

21.- Trigueros Eduardo. Estudios de Derecho Internacional Privado. Pág31

C A P I T U L O I I .

ANTECEDENTES HISTORICOS.

CONSTITUCIONES, LEYES Y ORDENAMIENTOS DIVERSOS DESDE EL DERECHO INDIANO HASTA LA ULTIMA LEY PREVIA A LA QUE RIGE ESTA MATERIA.

E S P A Ñ A .

La literatura española, se ha mostrado con alguna simpatía hacia los extranjeros; inclusive puede decirse que en algunos momentos gozaron de mayor consideración que los propios nacionales, gracias al Fuero Real y a las Partidas.

Al tiempo de la conquista de México, el derecho español, tenía elementos propios de otros derechos como el árabe, el romano, principalmente.

El derecho romano y árabe se aplicaron durante su dominio en España, pero esta también tuvo infiltración de invasores germánicos, quienes aplicaron sus normas jurídicas en este territorio, principalmente el Código de Eurico, en cuyo texto se incluía que los gobernantes visigodos no podían obstaculizar la aplicación del derecho romano a los pobladores ya romanizados (teniéndose con esto un derecho personal), que hubiese sido conquistado.

En España los habitantes de los pueblos conservaron el derecho romano através del Breviario de Alarico, esto se hizo para respetar sus derechos, ya que según la costumbre de los bárbaros, se respetó la ley de los vencidos para lo cual se

pidió que se codificaran las leyes existentes en ese momento, cuya complicación fue el Breviario de Alarico, de éstas leyes se desprende el respetar la personalidad del derecho; es decir, aún cuando estaban conquistados por otro pueblo se seguía aplicando su derecho.

El Fuero juzgó, legislación unificadora de la legislación bárbara y romana, muestran benignidad hacia los extranjeros, al permitir a los mercaderes extranjeros que podían ser juzgados por sus jueces y sus leyes.⁴

El Fuero Real, otorgaba a los peregrinos el derecho de libertad de tránsito y de residencia junto con quienes se hubieren internado en el territorio Ibérico, al igual que el Derecho de entablar una acción ante un tribunal, así mismo tenían libertad respecto del comercio pudiendo comprar lo que ellos desearan.

En el Código de las Partidas a los cristianos, judíos y moros que viniesen a las ferias del Reino se les veía con buenos ojos, éstos tenían derechos y sanciones para los que atentaran contra ellos.

En el Fuero Real la autoridad debía conceder el derecho de disponer de los bienes del extranjero, como él quisiera, inclusive existía la obligación para la autoridad en caso de que el extranjero muriera en el territorio donde el tenía su jurisdicción, de recoger sus bienes y con éstos tener un funeral digno y con el remanente depositarlo en las arcas de Rey hasta que alguien lo reclamara.

Las siete Partidas establecen la sujeción de nacionales y extranjeros a lo dispuesto en ese cuerpo de leyes, y frente a los extranjeros se ve un aire favorable, cuando estos arribaban a España por motivos comerciales; respetándose así mismo sus bienes y objetos que llevaran consigo.

Por lo que hace a el descubrimiento del Nuevo Mundo los reyes implantaron una política de impedir la intromisión de extranjeros en la colonia, por lo que se concedió más privilegios a éstos en el territorio europeo, inclusive gozaron de más derechos que los nacionales.

Con el descubrimiento de América se prohíbe a los extranjeros ejercer el comercio en las Indias, esta práctica aislacionista colonial produjo en la metrópoli la necesidad de hacer concesiones a los extranjeros, para que no intervinieran en la colonización.²

Después de cierto tiempo a través de la novísima recopilación se permitió a los extranjeros dedicarse a su profesión e industria, estableciéndose el fuero de extranjería, pero solamente si ejercían en la Madre Patria.

A través de los años, a los legisladores españoles les ha gustado en muchos casos resolver casos en cuanto a la reciprocidad.

A través de la novísima recopilación se establece la inscripción de un registro especial de extranjeros a efecto de saber cuántos extranjeros estaban en el país.

Las Leyes de Indias son una recopilación de

ordenamientos jurídicos relativos a los extranjeros, en los cuales prohibió a los extranjeros el acceso a las colonias.

Cuando se llegó a aceptar a los extranjeros en la Nueva España, para el caso de que estos tuvieran que heredar, sólo se permitía que fuese en beneficio de su mujer española o India y que tuviera hijos con éstas; si no se hacía esto, pasaban a manos de la corona.

El problema de la personalidad de las leyes se vio con el Derecho Indiano, "Carlos V al legislar para las Indias estableció la necesidad de que se dejara a los indios vivir conforme a sus buenas leyes y costumbres".²¹

Es difícil hacer obedecer a un pueblo de orígenes diferentes, con una cultura diferente, como el nuestro, frente a un marco jurídico español, que quizás muchos ordenamientos eran más formalismos que de un real trasfondo jurídico, y que no tenía normatividad acorde a la diferente realidad histórica del pueblo o pueblos conquistados.

Anteriormente la legislatura estaba muy relacionada con la religión, esta era un fundamento de muchos criterios, actitudes y obligaciones, por lo que a nuestros indígenas se les hizo que las letras les entraran con sangre y con éstas muchas leyes.

Los indígenas absorbieron mucho del derecho español por conveniencia más que por convicción en ocasiones para salvar sus derechos y en otras ocasiones para obtener beneficios

propios.

Mediante la Constitución Española de 1812, que es muy importante y que da el carácter de españoles al mayor número de personas, ya que en su artículo 59 indica que considera españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios españoles, a los extranjeros que mediante las cortes hayan obtenido su carta de naturaleza y a los que no hubieran obtenido esta carta, hayan vivido 10 años en su vecindad en cualquier pueblo de la monarquía.

Pero cabe indicar que gracias a esta medida, pues propiamente no iban a existir muchos extranjeros, ya que estas medidas agrupaban a los que para la vida de España podían constituir extranjeros, salvo los del bloque continental europeo y asiático.

ANTECEDENTES DE LA SITUACION MIGRATORIA DEL EXTRANJERO EN MEXICO.

A.- Elementos Constitucionales del Sr. Rayón.

En su artículo 209, se refiere a los extranjeros, que quisieran permanecer en el país, lo podían hacer, siempre y cuando recabaran el permiso correspondiente de la autoridad encargada para ello.

Así dicho artículo 209 dice:

"Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la

Suprema Junta que se concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo y disensión del Protector nacional; más sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza".

Como observamos, del artículo antes transcrito se indica que era posible que un extranjero se internara a nuestro país, en él se habla del americano en razón que desde el Bando de Hidalgo, se usa el término de nación Americana, para denominar el actual México.

De dicho precepto notamos que la autorización era conjunta por parte de varias autoridades y en ocasiones, el Protector nacional podía negar la nacionalización del extranjero por motivos de salud nacional.

Además observamos cierta reserva para que los extranjeros trabajen en nuestro país, en protección de los nacionales.

B.- Sentimientos a la Nación.

En este ordenamiento encontramos tres ordenamientos importantes sobre extranjeros el primero, habla de la protección a los nacionales en materia laboral ya que los trabajos sólo podrían ser obtenidos por los americanos (mexicanos); el segundo punto es que sólo se admitiría a un extranjero si este tuviere capacidad de instruir y estuviera libre de sospecha, es decir, que tuviera una manera de subsistir y enseñar lo que sabe, evitando que sea un

revoltoso para la seguridad nacional.

Finalmente a efecto de tener seguridad social se estableció que ninguna tropa extranjera pisaría nuestro país, evitando un intervencionismo, y en caso de que viniera a prestar ayuda no podrá estar donde esté la Suprema Junta.

C.- Constitución de Apatzingan de 1814.

En el capítulo III de este documento, el cual se titula "DE LOS CIUDADANOS", aparecen disposiciones que norman un espíritu benévolo hacia los extranjeros inclusive en algunos casos tendientes a su asimilación.

A continuación reproduzco las disposiciones que regulan esta situación:

Art. 14.- Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de la carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Art. 17.- Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la Institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación y respeten la religión católica, apostólica, romana.

Del primer artículo, vemos una norma con miras a fomentar la asimilación del extranjero otorgándole los beneficios de la ley mexicana, y de la segunda norma se desprende un son proteccionista a la seguridad para el transeúnte que atravesase nuestro territorio, en cuanto a sus personas y bienes.

D.- Plan de Iguala 1821.

En el proceso de consumación de la independencia de México en el Plan de Iguala, en el artículo 12 se habla de los extranjeros y los nacionales al indicar: "Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar y ocupar cualquier empleo".

De lo anterior podemos ver la intención de conservar una postura de trato igualitario a todos los habitantes del territorio nacional, independientemente de su procedencia y orígenes, siendo esta una postura benévola por parte de los mexicanos.

E.- Tratados de Córdoba.

Se plantea la posibilidad de que las personas tengan una libertad de trasladarse dentro del territorio nacional a donde les plazca, y para el caso de los europeos que radican en la Nueva España, podrán decir si continúan viviendo en ésta o se retornan a la Madre Patria, o bien podrán pedir su pasaporte sin que se les pueda negar, para salir de la Nueva España, bien sea para traer o llevar sus familias y bienes pagado en su caso los derechos de exportación convenientes (artículo 15).

F.- Expulsión de Españoles por Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero.

En aquellos tiempos había pugna entre las órdenes masónicas de los escoceses y los yorkinos, siendo el caso que dos religiosos españoles buscaron restablecer el antiguo sistema de dominio (Padre Francisco Arenas), culpando al Padre dominico Francisco Martínez de ser comisionado regio, los yorkinos se valieron de este intento de inculpamiento para destruir a los escoceses y con ella a los españoles.

Gómez-Pedraza ministro de guerra, dio golpes militares a la logia escocesa, interviniendo Ramos Arizpe para que se sacara al patíbulo a los dos padres alborotadores.

Se renovaron las pretensiones del despojo de empleos y total expulsión de los españoles, queriendo los yorkinos persuadir que todos los escoceses tenían parte en el plan de Arenas, para ocupar los puestos que estos dejaren, iniciándose la violencia, dando el congreso el 10 de mayo de 1827 un decreto por el que se declaró que "ningún español por nacimiento, podría ejercer cargo ni empleo eclesiástico civil, militar", siendo destituidos muchos españoles de empleos y expulsados del país, la primera ley de expulsión de españoles fue de 20 de diciembre del mismo año bajo el Presidente Victoria, y se autorizó la expulsión: "de los españoles capitulados, de los que hubieran entrado al país a

partir de 1821, a los del clero regular y a los que juzgue perjudiciales para la nación".

La segunda ley de expulsión se dio al tomar Guerrero el poder de la presidencia, consumándose la total expulsión de españoles; se aceleró este procedimiento, en ocasiones iban con sus esposas, cuando no tenían recursos suficientes éstas y sus hijos se quedaban; llevándose en este éxodo mucha riqueza, capitales y la industria que poseían, pero aquí se trataba de cortar por última vez el nexo español de posibilidad de dominio, por lo que se fue muy duro con los españoles.

G.- Bases Constitucionales aceptadas por el segundo Congreso Mexicano al instalarse el 24 de febrero de 1822.

En el preámbulo de este documento podemos ver que guarda respeto y tolerancia por los extranjeros en México; ya que el Congreso declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que sea su origen en las cuatro partes del mundo, el Art. 7 de este documento indica:

"Son mexicanos sin distinción de origen, todos los habitantes del imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros (sic) que vinieron en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del Gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia, y juren fidelidad al Emperador y las leyes.

Art. 8.- Los extranjeros que hagan, o hayan hecho servicios importantes al imperio, los que puedan serle útiles por sus talentos, invenciones o industria y los que formen

grandes establecimientos, o adquirieran propiedad territorial por la que paguen contribución al Estado, podrán ser admitidos al derecho de sufragio. El Emperador concede este derecho, informando al ayuntamiento respectivo, del Ministro de Relaciones y oyendo al Consejo de Estado".

Empero, ponía una limitación a los extranjeros, esta consistía en que para ser tutor del Emperador, ni aún teniendo carta de naturaleza, el extranjero podía ocupar este puesto (art. 37); esto se debe para no tener influencia alguna de gobiernos extranjeros que pudiera producir efectos lesivos a nuestra patria.

H.- Decretos del 16 de mayo de 1823 y del 7 de octubre de 1823.

A través del primero, se facultó al Ejecutivo, por parte del Congreso Constituyente, para expedir carta de naturalización en favor de los extranjeros que lo solicitaren, bajo los requisitos exigidos por el mismo decreto.

A través del segundo documento "La recopilación de Indias excluía a los extranjeros de la explotación minera. Las ordenanzas de minería de la época colonial española se caracterizaban por la exclusión de los extranjeros quienes sólo naturalizados o con permiso especial para trabajar y adquirir minas propias podían participar en la actividad minera. A sólo dos años de haberse consumado la independencia se les da cabida a los extranjeros en la adquisición de

4.- Tena Ramírez. Leyes fundamentales de México. Págs 126 y 127.

negociaciones mineras, derogándose la legislación española restrictiva que estuvo vigente antes de la independencia y dos años posteriores a la consumación de ésta".²

I.- Acta constitutiva de 1824.

La nación deberá proteger sus leyes bien orientadas, cuidar la justicia entre los hombres y del ciudadano (art. 30), continua afirmando éste documento hablando acerca de la libertad de todo individuo que se encuentre en nuestro territorio, podrá divulgar o publicar sus ideas sin necesidad de censura, licencia o aprobación. Es decir se habla de una libertad de expresión de ideas, claro, esta debe de estar sujeta dentro de ciertos parámetros, no siendo facultad ilimitada.

J.- Decreto de 18 de agosto de 1824.

Mediante este decreto se trató de fomentar el interés porque los extranjeros vinieran a México, con miras a colonizar territorios nuevos, ya que en muchos puntos del territorio nacional existía una gran escasez demográfica, al igual que se les proporcionó garantías para el cuidado de sus personas, bienes y familia.

Esto se debió a la imposibilidad económica, y material de acuerdo a los pocos medios de comunicación, para entablar nexos con las ciudades, y lanzar expediciones nacionales de colonización.

K.- Decretos de 19 de mayo de 1827, 20 de diciembre de 1827 y 12 de marzo de 1828.

El primero de estos documentos prohibió a los españoles que ejercieran cargos o empleos públicos; el segundo ordenó la expulsión de extranjeros españoles, abrogándose 2 años después; y finalmente el último de estos documentos, indicaba que los extranjeros que estuvieran legalmente en nuestro país gozarían de la protección de las leyes nacionales y gozarían de los derechos civiles.

L.- Bases constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835.

En el se podían ubicar extranjeros que se encontraban en México, por diversos motivos, así vemos que los transeúntes, estantes y habitantes del territorio nacional, siempre y cuando respetaran y observaran las leyes y la religión, tendrán derecho a lo que legítimamente les corresponda.

El derecho de gentes y el internacional designan cuales son los derechos de los extranjeros.

Aquí observamos un política tendiente a asimilar a

ciudadanos de diferentes orígenes, siempre y cuando su estancia resulte benéfica para el país.

M.- Leyes Constitucionales de 1836.

Al indicar estas leyes en que casos se perdía la nacionalidad Mexicana, indica que por permanecer en país extranjero más de 2 años, sin ocurrir por el pasaporte del gobierno de México o bien, pasado el mismo tiempo, no prorrogar su licencia de ausencia de México; circunstancias ante las cuales se convierten en extranjeros.

Por otro lado respecto de las limitaciones a los extranjeros se les prohíbe adquirir propiedad raíz, si no se ha naturalizado, o sin casarse con mexicana y se sujetare a las disposiciones de adquisición de bienes, tampoco podría trasladar a otro país su propiedad mobiliaria.

La adquisición de colonizadores se sujetaran a las reglas especiales de colonización.

Los extranjeros, que estén legalmente introducidos en el país, tienen los derechos naturales, y los que otorguen los tratados, estando en la obligación de respetar la religión y acatar nuestras leyes (arts. 12 y 13).

N.- Proyecto de Reforma de 1840.

Frente a la Constitución de 1836, se hizo una hostilidad contra esta, respecto al proyecto se incluía para los

extranjeros, que estos podían gozar de la seguridad, de los derechos que se estipulen en los tratados, la libertad de trasladar su propiedad mobiliaria, cumpliendo ciertos requisitos y pagando los derechos respectivos, podían adquirir inmuebles, casándose con mexicana y obteniendo su nacionalización, teniendo que guardar las leyes y la religión.

D.- Proyecto de Nueva Constitución Mexicana.

En sus artículos 6 a 13 regula la situación de los extranjeros en México.

Así dice que son extranjeros, aquellos que no poseen la calidad de mexicanos, tienen libertad de pensamiento y obra, tenían como obligación expresa, respetar la religión católica, tenían que allanarse a la justicia nacional, pudiendo interponer recursos iguales a los de los mexicanos sin excepción, y algo muy importante, debían contribuir proporcionalmente a los gastos del Estado, es decir, pagar sus impuestos como cualquier nacional.

P.- Bases Orgánicas de la República Mexicana 1843.

No hace una notoria diferencia entre extranjeros y nacionales, como en otras Constituciones, al hablar de obligaciones de los habitantes de la federación, nunca

especifica o prohíbe algo a los extranjeros.

Por lo que hace respecto a la asimilación de un extranjero en México, al indicar quiénes son mexicanos, indica que aunque no hubiese nacido en México, una persona, pero habitaba en él en 1821 y no renunciara a su calidad de mexicano, sería considerado como tal, así como los naturales de Centro América cuando perteneció a la Nación Mexicana, y ahora se encuentren en ésta, además los que adquirieran la carta de naturaleza (art. 11).

Además los extranjeros casados con mexicana, o que fueran empleados y de utilidad, o bien, adquirieran algún bien inmueble, se les dará su carta de nacionalidad sin otro requisito (art. 13).

Por otro lado respecto de las facultades del Ejecutivo, en el artículo 83, fracciones XXIII y XXIV se otorga a éste la posibilidad de expedir cartas de naturalización y expeler de la República a los extranjeros no naturalizados, perniciosos a ella.

Q.- El Caso de Texas.

Es importante señalar que Austin solicitó a las cortes de España una concesión para colonizar con alrededor de trescientas familias Texas, provenientes de las Floridas ya que según él había los medios necesarios para llevar a cabo una buena colonización, así mismo esta autorización fue ratificada por Iturbide, dando en 1824 reglas que debían de

seguir los Estados en las concesiones de terrenos.

"Las concesiones se multiplicaron más allá de toda consideración de prudencia y como las que obtenían eran aventureros extranjeros o especuladores mexicanos que no tenían medios de hacerlas vales, las fueron enajenando a ciudadanos de Estados Unidos, hasta establecerse en Nueva York un banco para la venta de tierras en Tejas (sic). Bustamante al tomar el poder con tibieza trató de arreglar el problema prohibiendo que se avecindasen dentro de ciertos límites".*

Los colonizadores tejanos se sublevaron y terminó el problema con el Tratado de Guadalupe en que se cedió Texas, Nuevo México, la alta California, parte de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, terminando así una de las peores negociaciones hechas por México, que se hubiera evitado poniendo la mano más dura y cuidando más la colonización de estas tierras, bien sea por mexicanos de la zona centro del país.

R.- Actas de Reforma de 1847.

Se otorga la facultad al Congreso, para dar las bases y cumplir con la colonización, además de dictar las leyes respectivas a efecto de que los poderes de la unión desempeñaran las facultades Constitucionales, a este respecto.

6.- Alamán Lucas. Historia de México. Volúmen V.

S.- Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.

Al hablar de los derechos civiles, indica que éstos son inexistentes para todos, independientemente de la calidad de ciudadano que se tenga, así como de las garantías de éste Estatuto, pero los extranjeros no tendrán éstos si no existe reciprocidad con el país de su origen (art. 5).

Aquellos extranjeros que vivan en un lugar por más de un año se entenderán domiciliados en ésa parte, éstos extranjeros domiciliados en caso de guerra, deberán combatir salvo que sea contra su país de origen, además deberán de contribuir al pago de impuestos nacionales con excepción de los transeúntes (arts. 6 y 7).

Además los extranjeros no gozarán de derechos políticos, de nacionales, ni pueden adquirir derechos eclesiásticos (art. 8).

Los extranjeros casados con mexicana, o empleados en alguna Comisión Científica, o de establecimientos industriales, o que adquieran bienes inmuebles, podrán con sólo cumplir alguna de éstas condiciones pedir su carta de naturaleza (arts. 13 y 14).

Además el extranjero se tendrá por naturalizado si aceptare algún cargo público de la nación o perteneciente al ejército (art. 15).

Los extranjeros que adquieran bienes raíces en

territorio nacional, quedarán sujetos a las disposiciones que regulen estas materias, sin intromisión de una Ley Extranjera (art. 70).

T.- Constitución de 1857.

Dice este documento que son extranjeros todos los que no sean mexicanos, tienen derecho a las garantías contenidas en este documento salvo a la facultad del gobierno para expulsarlos de México.

Tienen la obligación de respetar las Instituciones, leyes y autoridades del país, acatando las sentencias que se dicten y no pudiendo apelar por un recurso que no tengan los mexicanos (art. 33).

En el artículo 32, se establecen condiciones de preferencia para los nacionales indicando que serán preferidos para ocupar cargos, empleos y comisiones de nombramientos.

U.- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de Maximiliano.

Habla por igual de mexicanos y extranjeros, al hablar de las garantías que otorga este documento.

Al hacer mención de quiénes son mexicanos, en relación a los extranjeros, serán aquellos que se naturalicen, aquellos que siendo hijos de extranjeros que adquirieran en el imperio propiedad territorial de cualquier género sólo por esto la

adquirirán.

Al caer el imperio de Maximiliano, subsiste la aplicación de la Constitución de 1857.

V.- Constitución de 1917.

En su artículo 1, reza que cualquier individuo gozará de las garantías que esta otorga, pudiendo limitarse en determinados casos, a este respecto no le interesa saber si es extranjero o no el individuo que gozará de estos derechos, es como si fuera algo inherente a los individuos; estos derechos.

En su artículo segundo al prohibir la esclavitud, dice que cualquier extranjero que ostente esta calidad, dejará de serlo, por estar en nuestro país, teniendo todos los derechos como ciudadano; y libertad de obra y tránsito.

Al hablar de quiénes son mexicanos por naturalización, indica que los extranjeros que adquieran de la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización, o la mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional (esta última parte fue reformada en 1934 para abrir la posibilidad de que un hombre contraiga matrimonio, con mujer mexicana y adquiera la nacionalidad o naturalización. (art. 30).

Se marca que los mexicanos serán preferidos para ocupar cargos, empleos, además en tiempo de paz ningún extranjero podrá ocupar un puesto en las fuerzas armadas o de seguridad

pública (art. 32).

El artículo 33 Constitucional, indica quiénes son los extranjeros, los cuales serán por exclusión todos aquellos que no sean mexicanos, quiénes gozarán de todas las garantías que esta Constitución brinde.

Sin embargo el Ejecutivo podrá hacer abandonar a un extranjero que se considere pernicioso para el país y sin necesidad de juicio previo.

El artículo 73, faculta a el Congreso, en su fracción XVI, para que éste dicte leyes sobre nacionalidad, condición jurídica, de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

LEYES ESPECIFICAS PARA LA REGULACION DE LOS EXTRANJEROS EN
MEXICO.

Ley de extranjería y naturalización de 1836.

Se conoce también como Ley de Vallarta, en honor a su autor.

Dicho ordenamiento admite que el extranjero goce de los Derechos Civiles, pero se conservan las facultades del Gobierno para expulsar a los extranjeros perniciosos al país.

Contempla en muchos casos la reciprocidad que se de a nuestros nacionales en el extranjero.

Otorga nuevamente las garantías constitucionales de

1857, no gozan de derechos políticos porque estos sólo le corresponden a los ciudadanos mexicanos.

Los extranjeros podían apelar a la vía diplomática en caso de negación de justicia o de retraso en la impartición de ésta, y los exceptúa de prestar el servicio militar.

En un par de líneas más adelante analizaremos todas y cada una de las leyes que han regido en materia migratoria en nuestro país, analizaremos las disposiciones importantes y/o especialmente particulares que según la usanza de la época en que eran expedidas, regulaban la situación migratoria de los extranjeros en México.

LEY DE INMIGRACION DE PORFIRIO DIAZ.

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 22 de diciembre de 1908, y entró en vigor el primero de marzo de 1909.

En este ordenamiento, se indica que sólo se podría internar un extranjero en México bien por los puertos de altura o bien por los lugares fronterizos habilitados por el comercio (art. 1),* claro está que en aquellas épocas, no tenían otra forma de introducción legal a nuestro país los extranjeros toda vez que la ciencia no estaba desarrollada como hoy en día.

Se habla en el artículo segundo al respecto de que todo extranjero que desee entrar a México, deberá someterse a reconocimiento para ver si puede ser admitido o no; al igual que los mexicanos, al efecto de evitar infecciones o

*.- Archivo Diario Oficial Cámara de Diputados.

enfermedades transmisibles.

Respecto a las personas, que no podían ser admitidas en territorio nacional el artículo 3º indica:

"Artículo 3º.- No tendrán derecho a entrar los extranjeros comprendidos en las siguientes clases:

I.- Los enfermos de peste bubónica, cólera, fiebre amarilla, meningitis cerebro-espinal, fiebre tifoidea, tifo exantemático, erisipela, sarampión, escarlatina, viruela, difteria, ó de cualesquiera otra enfermedad aguda que deba considerarse transmisible, en virtud de declaración del Ejecutivo;

II.- Los enfermos de tuberculosis, lepra, beri-beri, tracoma, sarna egipcia o de cualquiera otra enfermedad crónica que deba considerarse transmisible, en virtud de declaración del Ejecutivo;

III.- Los epilépticos y los que padecen enajenación mental;

IV.- Los que, por ancianos, raquíticos, deformes, cojos, mancos, jorobados, paralíticos, ciegos, o de otro modo lisiados, o por cualesquiera defectos físicos o mentales, sean inútiles para el trabajo y hayan de convertirse en una carga para la sociedad;

V.- Los niños menores de diez y seis años que no vengán bajo la dependencia de otro pasajero, ni consignados a persona residente en el país y que haya de tomarlos a su cargo;

VI.- Los prófugos de la justicia y los que hubieren sido condenados por delito que, conforme a las leyes mexicanas, debiera castigarse con pena corporal de más de dos años, con excepción, para unos y otros de los delitos políticos o meramente militares;

VII.- Los que pertenezcan a sociedades anarquistas, o que propaguen, sostengan o profesen la doctrina de la destrucción violenta de los gobiernos o el asesinato de los funcionarios públicos;

VIII.- Los mendigos y personas que de cualquier modo vivan de la caridad pública;

IX.- Las prostitutas y los individuos que intenten introducir las en el país para comerciar con ellas o vivir a sus expensas.

Cabe hacer mención que la mayoría de las fracciones antes enunciadas, se ocupan de enfermos, y que debido a la época muchas de éstas enfermedades se consideraban de gran peligro, dado que los recursos de la ciencia médica, no se encontraban tan desarrollados como hoy en día.

A efecto de conservar la paz y la seguridad social, en las fracciones IV a IX se reglamentan los siguientes aspectos importantes:

- En la fracción IV, se habla de evitar a los ancianos que ya por su gran edad o enfermedades, sean una carga para la sociedad.

- En la fracción V, se trata de evitar que se internara una persona menor de edad a efecto de no dejarla desvalida ni desamparada, varada en nuestro territorio.

- En la fracción VI, se trata de evitar que aquellos que han invadido los límites de la justicia encuentren en nuestro país un refugio, además de tratar de evitar, la contaminación (de ideas) de éste para los demás sujetos de la sociedad.

- En la fracción VII, se trata de evitar que se internen al país, aquellas personas que no comulguen con las ideas políticas reinantes a efecto de evitar revueltas sociales, inconformidad y creación de nuevos deseos en la imaginación del pueblo, así como aquellos que utilicen la violencia para cambiar el poder de manos.

- En la fracción VIII, se busca evitar que no existiera la desagradable presencia de limosneros, que ensuciaban el ambiente clasista en que se vivía en aquella época histórica.

- La fracción IX, busca evitar la prostitución, y el comercio de ellas, de acuerdo a un puritanismo de ideas y en ocasiones para no corromper a la sociedad, aunque en relación a este punto sabemos que nunca se ha podido combatir totalmente.

Algunas de estas fracciones, que vistas a la luz de hoy contemplan los intereses sociales, culturales y jurídicos de aquellos días, al día de hoy se observan fuera de tiempo, es decir resultan anacrónicas.

Los extranjeros referidos en las fracciones II a IV podían entrar al país recabando permiso del presidente y otorgando caución, en el que se incluyera sus gastos de curación y/o aislamiento en bien de la sociedad. Ahora bien si, un extranjero que hubiere fijado su residencia, quisiera naturalizarse, e hiciere venir a sus padres, esposa o hijos menores estando en el supuesto de fracción II o III, podían ser autorizados por el ejecutivo, cuidando que se le fuera a dar a esa persona(s) los cuidados y la atención debida, así como la ayuda médica necesaria (arts. 4 y 5).

El artículo 6º, otorga la calidad de mexicanos a los extranjeros que hubiesen residido durante 3 años o más en territorio nacional, sin haber estado ausente más de uno.

Se contempla la facultad para el caso de que un extranjero se introdujera ilegalmente al país, se le sacara inmediatamente en el primer transporte con procedencia al extranjero, y siempre a costa de la empresa que lo trajo, además se contemplaba la facultad del ejecutivo para

suspender la expulsión de éste cuando a su juicio fuere necesario su testimonio en alguna causa penal (arts. 7 y 8).

Respecto de la internación de los extranjeros a México y en particular de las compañías navieras y las de inmigración las hace responsables, de sus empleados y agentes (art. 9) pecuniariamente.

Se dan instrucciones para verificar el movimiento migratorio a la llegada de los barcos, como el elaborar listas de los pasajeros con sus generales, destino y motivo del viaje, así como su último destino, se debía indicar si existían enfermos y las condiciones en que éstos se encontraban, se les debía de dar una credencial que los identificara como turistas o viajeros de ése barco, así como si tenía noticia de que algún extranjero no debía ser admitido en el país, y posteriormente se debía de realizar un examen médico a cada uno de éstos, el desembarque se tenía que efectuar en el puerto autorizado y a la hora autorizada, bajo la pena de que si se efectuaba fuera de alguna de éstas, se tendría como ilegal y en consecuencia todos los pasajeros serían reembarcados, pagando la multa la empresa naviera respectiva (arts. 13 y 14).

En aquéllos días existían estaciones sanitarias que eran una especie de sala de espera, donde se les elaboraba los reconocimientos respectivos, para ver si se autorizaba su internación o bien si había que tomar alguna precaución.

Si de ésta inspección resultaba algún enfermo se le resguardaba en los lazaretos del puerto, corriendo los gastos

por cuenta del extranjero, si él no tiene dinero, por la empresa transportadora, y si fuere mexicano los gastos corren a cargo de la Federación.

Si un extranjero además de estar enfermo se encontraba en alguna de las fracciones del artículo 3º de la II a la IX, inmediatamente se le hacía abandonar el país (arts. 15, 16, 17 y 18).

Se consideraban inmigrantes trabajadores, a los extranjeros que vengán a la República para dedicarse temporalmente o definitivamente, a un trabajo corporal, y se entendían de igual manera a las familias de éstos.

Cuando una empresa naviera trajera más de 10 inmigrantes trabajadores estaba obligada a tener aparatos para destruir gérmenes, tener un médico abordo, a tener establecimientos sanitarios con capacidad para atender a los enfermos en territorio nacional, a mantener todo bajo sus expensas y conducir de regreso a los no admitidos o extranjeros ilegales, a tener un representante en la capital para el cumplimiento de las responsabilidades, y otro en el puerto de desembarco y finalmente a otorgar las cauciones cuando fuera necesario (art. 22).

Si traían más extranjeros de los que tenía capacidad de recibir en sus estaciones sanitarias se quedaban en el barco el tiempo necesario para las revisiones y aislamiento, tratándose de empresas que trajeran un número considerable de extranjeros contratados para el servicio de empresas mineras, industriales, o agrícolas, se les podrá autorizar el

desembarco en algún lugar diferente al de los puertos habituales (arts. 23, 24 y 25).

Había que efectuar listas para los pasajeros comunes, y otra para los inmigrantes-trabajadores, si en un plazo de 10 días anteriores al desembarco no hubiera habido enfermos, éstos quedarían en completa libertad (arts. 28 y 29).

A la entrada de pasajeros por vía terrestre, se les hará reconocimiento y revisión abordo del tren, se les recogerá por medio de boletas, sus generales y destino, motivo del viaje, si vinieran inmigrantes-trabajadores se les hará la revisión pertinente, y si resultara alguno enfermo se tomarán las medidas pertinentes (art. 34).

El inspector de inmigración podía fijar horas y sitios para la entrada del ferrocarril, o bien de trenes extraordinarios (art. 35).

Respecto a la jurisdicción administrativa de este asunto compete a la Secretaría de Gobernación, mediante la ayuda de inspectores de inmigración ubicados en los lugares fronterizos, sus agentes auxiliares, consejo de inmigración compuesto de 3 personas, nombrados especialmente, si no se nombraran, serían el delegado sanitario, el administrador de aduana, y de otro empleado federal que designen éstos dos.

Donde no hubiere inspector de Inmigración, los delegados sanitarios desempeñaran las funciones de éste.

Las resoluciones de los inspectores relativos a admisión, exclusión o expulsión serán revisadas por los Consejos de Inmigración, siempre que lo pida el interesado,

el comandante del buque o tren, o su consignatario o su representante.

Los inspectores de inmigración, podrán imponer las penas, revisando sus determinaciones la Secretaria de Gobernación, quien podrá confirmarlas o modificarlas.

Respecto de la jurisdicción penal de ésta Ley, los Tribunales Federales son competentes para conocer de todos los casos de violación de la presente ley, en los lugares donde no exista Jueces de Distrito, los Jueces del Fuero común, practicarán en auxilio y podrán seguir el juicio y hasta dictar sentencia.

Como vimos en éste análisis de la ley, la intención principal era velar por la salud de los nacionales, y la condición para ser admitido en México, era estar sano, sin otro requisito aún si no tenía recursos para vivir en México, eran admitidos los extranjeros, esto se debía a que en aquellos días no existían los problemas de nuestra sociedad actual, como sobrepoblación, falta de trabajo y contaminación, en aquéllos días la distribución de la tierra por m² era muy amplia, aún cuando claro que la tierra estaba en manos de unos pocos.

LEY DE MIGRACION DE PLUTARCO ELIAS CALLES.

Publicada el 13 de marzo de 1926, y entró en vigor el primero de junio del mismo año.

Bajo esta ley se indica que toda persona podrá inmigrar

a México cumpliendo con las formalidades de ésta Ley y los tratados internacionales, así como el cuidado de nuestra Constitución.

Se permite tránsito migratorio, además de los puertos de altura y lugares fronterizos autorizados por el comercio internacional, por los lugares fronterizos y marítimos autorizados por la Secretaría de Gobernación. (art. 2).

Se establece la obligación de cuidar las normas del código sanitario, así como las disposiciones de sanidad marítima y fronteriza, habrá para estos efectos en los lugares fronterizos dos inspectores de salubridad.

Los Cónsules mexicanos, así como las personas que de ellos dependan asistirán como auxiliares para la exacta vigilancia y cumplimiento de esta Ley, al igual estarán obligadas todas las autoridades locales. Los empleados de migración podrán pedir auxilio de la fuerza pública para impedir que salgan o entren extranjeros que no cumplan los requisitos de esta Ley.

Para efecto de controlar el movimiento migratorio la Secretaría de Gobernación dictará las medidas de estadística nacional, registrando la inmigración, emigración y repatriados; estableciendo el Registro de Extranjeros y nacionales, para lo cual se expediría una tarjeta individual de identificación, de tal registro se formará y publicará periódicamente un censo.

Una cuestión muy interesante es que se indica que la Secretaría de Gobernación dictará las medidas para proteger a

los nacionales que emigren como mexicanos, tratando de evitar las condiciones ilegales respecto a las leyes del país a que se dirijan (art. 17).

Se trata de regular la posibilidad de tránsito entre Estados Unidos, Guatemala y Honduras, debido a la cercanía y reciprocidad que pudiera existir.

Se instituye el impuesto del inmigrante, cuyo monto general será determinado por la Ley de Ingresos.

El artículo 26 de ésta ley da algunas definiciones que por su peculiar naturaleza y significado, conviene transcribir literalmente:

ARTICULO 26.- Para los efectos de la presente Ley, se considera:

I.- Inmigrante: El extranjero que arribe a la República con el propósito expreso de establecerse en ella, por cualesquiera causa o fines lícitos, o cuya temporalidad de establecimiento exceda, sin interrupción, más de seis meses a partir de la fecha de su internación.

II.- Emigrante: El individuo, cualquiera que sea su nacionalidad, profesión u oficio, que manifieste el propósito de abandonar, por más de seis meses, el Territorio Nacional, habiendo permanecido en él, sin interrupción, siendo extranjero, igual temporalidad; y los braceros mexicanos, que por móviles de trabajo salen periódicamente de la República, aún cuando su ausencia sea menor de seis meses.

III.- Turistas: Con esta designación se comprende al extranjero que visita la República por distracción o recreo, y cuya permanencia en territorio nacional no excede de seis meses.

IV.- Se equiparan a los turistas, los extranjeros que vienen al país por móviles mercantiles, industriales, científicos, artísticos, familiares, siempre que su permanencia no exceda de seis meses.

Define al inmigrante como cualquier extranjero cuyo propósito sea el establecerse en la República, sin distinguir

que dentro del inmigrante pueda haber a su vez varias categorías.

Define igualmente por primera vez a un Turista, y da el plazo máximo que éste puede permanecer en territorio nacional, algo muy curioso es la fracción IV, que equipara a los que vengan con móviles mercantiles, industriales, científicos, artísticos, y familiares con los turistas, cuando no excedan de 6 meses en el país, es decir, aglutina a todos los extranjeros como si fueran turistas, sin distinguir los fines económicos de unos y la carencia de los otros.

Se debe entender según ésta ley, que el inmigrante de ayer es lo que hoy entendemos por inmigrado.

El artículo 27 indica que no son inmigrantes los enviados diplomáticos, los que recorran el territorio nacional en plan de tránsito, el turista, el extranjero entrado ilegalmente, los extranjeros de las poblaciones fronterizas.

Cuando un extranjero pretenda entrar al país, deberá manifestarlo al Cónsul de México en el lugar más próximo al de su residencia para que se inscriba en el Registro de Extranjeros, conteste el cuestionario respectivo y se le expida su tarjeta de identificación.

Dicha tarjeta de identificación no debe ser entendida como que se encuentre ya autorizada su internación, porque es necesaria la aprobación sanitaria, y acreditar que posee un medio o profesión para subsistir, o bien que ya viene

previamente contratado.

Se ve aquí por primera vez que el extranjero que se interne sea benéfico así mismo y a la comunidad trabajando.

Respecto de las personas no autorizadas a internarse en la República, repite algunas fracciones de la pasada ley e inclusive agrega otras que corresponden a los problemas de esa época, a continuación transcribo el artículo 29 en su totalidad, que habla al respecto:

ARTICULO 29.- No podrán internarse en la República y, por consiguiente, serán rechazados, los extranjeros comprendidos en alguno de los casos siguientes:

I.- Los que por ancianos, raquíticos, deformes, mancos, cojos, jorobados, paralíticos, ciegos o de otro modo lisiados, sean ineptos para el trabajo y hayan de constituirse en una carga para la sociedad;

II.- Los varones menores de edad y las mujeres menores de veinticinco años, que no vengan bajo la autoridad de alguna persona de su familia, mayor de edad, o a cargo de persona honorable residente en el país, que legalmente haya de tomarlos bajo su cuidado y hacerse responsable de su sostenimiento y educación;

III.- Los varones mayores de edad que no sepan leer y escribir, por lo menos un idioma o dialecto, con excepción de los ascendientes y los descendientes de algún inmigrante legalmente admisible o de algún extranjero residente ya en el país, o, también de algún ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, comprendiendo esta excepción a los parientes en primer grado de los extranjeros mencionados;

IV.- Los prófugos de la justicia que hubieren sido condenados y no hayan cumplido su condena, y los que sean perseguidos por delitos que conforme a la leyes mexicanas, o a las del país en que hayan delinquido, debieran castigarse con pena corporal de más de dos años, con excepción de delitos políticos;

V.- Las prostitutas, los que pretendan introducirlas al país, las personas que vivan a sus expensas, las que las acompañen, los que exploten o fomenten la prostitución y los que no tengan profesión, oficio, trabajo o manera honesta de vivir.

VI.- Los toxicómanos y los que se dediquen al tráfico ilegal de drogas o enervantes, lo fomenten o exploten;

VII.- Los que pertenezcan a sociedades anarquistas o que propaguen, sostengan o profesen la doctrina de la destrucción violenta de los gobiernos o el asesinato de los funcionarios públicos;

VIII.- Los inmigrantes-trabajadores que no exhiban, en el momento de ser practicada la visita de inspección, el contrato previo de trabajo (requisito preferente) conforme a la legislación mexicana no menor de un año de duración, o, en su caso, la demostración inmediata de traer recursos pecuniarios bastantes a cubrir las necesidades individuales y familiares de los mismos, por un término de tres meses, a partir de la fecha de internación, independientemente de disponer de la suma necesaria para cubrir los gastos de transporte y manutención, hasta el lugar de su destino en el país;

IX.- Los que tengan una profesión cuyo ejercicio no les sea permitido en la República;

X.- Los que no hagan el entero del impuesto del inmigrante;

XI.- Los demás que, a juicio del Ejecutivo Federal, no deban entrar al país.

Se plantea la posibilidad de que un extranjero que hubiere fijado su residencia y haya obtenido su carta de naturalización pueda traer a México a sus ascendientes o descendientes, debiendo comprobar su parentesco en forma legal.

Si el extranjero vivió 5 años en México, y sale 6 meses del país, no se le pedirá que cumpla todos los requisitos del inmigrante; a su reinternación.

Se plantea la facultad de expulsión de los extranjeros del territorio nacional, y cuando tengan que pagar una condena, la pagarán purgándola y después se le hará abandonar el país, también se otorga la facultad de suspender la expulsión cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación, se

considere necesaria su presencia en territorio nacional.

Al inmigrante que entre al país le será puesto un sello en el que se diga que ha inmigrado respetando las leyes, en caso de que carezca de este sello o de la tarjeta de identificación, será presunción que fue internado ilegalmente; los delegado de migración podrán conceder a los extranjeros permisos para que se internen a México, pero sólo de tránsito.

Se prohibía la reinternación de aquel extranjero que haya emigrado sin cumplir los requisitos que exige esta ley (art. 39).

Respecto de los artistas extranjeros contratados por compañías de espectáculos, deberán de cumplir los requisitos de ésta ley, debiendo exhibir los contratos de trabajo respectivos, y otorgar la garantía respectiva.

Además los estudiantes de otros países deben exhibir las pruebas documentales, de que vienen a estudiar en alguno de los planteles oficiales o particulares de la República.

Respecto de la inmigración por vía marítima, se aumentó la protección hacia el país tendiente a evitar la entrada de polizontes que vinieran en las embarcaciones (art. 48), se incluye que en caso de que el extranjero se dirija a una isla del territorio nacional tendrá que cumplir con las disposiciones legales en materia migratoria, según proceda.

Por otro lado, otro concepto importante, es que introdujo regulación sobre el flujo aéreo de extranjeros refiriéndose a que se seguirán las mismas reglas que para la

migración marítima y terrestre que se haga.

Para esta ley se consideran como inmigrantes-trabajadores, a los extranjeros que vengan a la República a dedicarse temporal o definitivamente a trabajos corporales, mediante salario o jornal, y como colonos, a los extranjeros que vengan al país con el objeto de radicarse en una región determinada, dedicándose en ella por su propia cuenta, a trabajos agrícolas o industriales, previo cumplir con los requisitos de colonización. Los familiares de los colonos y de los inmigrantes-trabajadores, serán considerados bajo las mismas denominaciones, la Secretaría de Gobernación, podrá prohibir temporalmente la entrada de inmigrantes-trabajadores cuando a su juicio exista escasez de trabajo en el país.

LEY DE INMIGRACION DE PASCUAL ORTIZ RUBIO.

Fue publicada el 30 de agosto de 1930, entrando en vigor ese mismo día.

Se establece en esta ley, que además de los puertos y de los lugares fronterizos, podrán construirse puentes, túneles u otros medios para regular el tránsito migratorio.

La Secretaría de Gobernación queda facultada para dictar las medidas de inmigración de extranjeros, a efecto de regular su asimilación, sea como benéfica o perjudicial, y permitir la entrada en horas extraordinarias de extranjeros a México; facilitar la migración entre los pueblos fronterizos, pero siempre debían de cuidar las normas sanitarias.

Se organiza el Servicio Migratorio, tanto en el interior como en el exterior, asistido por los cuerpos diplomáticos y

por los ejecutivos locales. Se dividirá el servicio en central, puertos y fronteras, interior y exterior.

Define a los inmigrantes como a los extranjeros, que cumplen los requisitos de ley con el propósito de radicar en el país o por motivos de trabajo.

Se consideran igualmente inmigrantes los extranjeros que han permanecido en el país por más de 6 meses, y aquellos que salgan del país manifestando que no estarán ausentes más de 2 años del territorio nacional.

Todo el extranjero que entre al país por móviles distintos al señalado se considera transeúnte.

Turista será el transeúnte que viene al país en viaje de recreo, visitantes locales, son los extranjeros que entran al país sin salir de la circunscripción territorial de los municipios marítimos y fronterizos por un término que no exceda de 72 horas.

Para entrar o salir de la República deben llenar los siguiente requisitos:

- Someterse a examen sanitario.
- Brindar a la autoridad de migración las informaciones estadísticas que se les pidan.
- Identificarse por medio de la tarjeta respectiva.

Este último requisito no aplicaba para los turistas cuando vinieran en grupos o excursiones.

Esta tarjeta es identificativa, su falta será prueba de ilegalidad en la entrada o salida del país.

Además se debe de cumplir con lo siguiente para entrar

al país:

- Tener profesión u oficio, u otro medio para poder vivir lícitamente.

- Acreditar buena conducta anterior.

- No tener alguna enfermedad peligrosa a juicio de la salubridad pública, no haber cometido en el país de procedencia delito alguno, ser toxicómanos, ejercer la prostitución, pertenecer a sociedades anarquistas, o declarar con falsedad.

Los requisitos particulares para los inmigrantes además de los anteriores son:

- Tener capacidad económica para subsistir.

- A falta de ésta venir contratado por lo menos con un salario suficiente, para lo cual los contratos de trabajo tenían ciertos requisitos especiales, para éstos casos.

Dichos requisitos eran que el contrato se celebrará por triplicado, uno era para las autoridades de migración, y era visado además, se pactaba que todos los gastos de transportación, alimentación del extranjero y sus familiares, serán a cargo de el contratista, sin que pueda descontársele cantidad alguna al extranjero, que el contratista otorgue caución para, garantizar la alimentación y repatriación del extranjero a su país de origen.

Un antecedente de los refrendos y prórrogas, es que cada 6 meses tenía que demostrar la subsistencia del contrato de trabajo, o que el extranjero gozaba de una considerable capacidad económica.

Además debía de solicitar su admisión al agente nacional de migración en el extranjero, o Cónsules, e inscribirse en el Registro de Extranjeros dentro de los 6 meses posteriores a su entrada al país, exhibir su documentación cuando le fuera requerida.

Se facultaba a los delgados de migración para admitir como inmigrantes o transeúntes, a los extranjeros que lleguen carentes de documentación consular, o cuando ésta sea defectuosa. expidiéndoseles la autorización al momento de inspección siempre y cuando no tengan impedimento legal.

Los requisitos particulares para los transeúntes, además de los generales es no permanecer en el país más de 6 meses, cuando tenga necesidad de quedarse por un plazo mayor, legalizar su situación como inmigrante, cuando abandone el país entregar su tarjeta de identificación, no laborar en México, salvo que se trate de representantes de empresas o que vengan a analizar perspectivas económicas de inversión.

Los visitantes locales y fronterizos, están exentos de realizar exámenes, pero si se considera necesario se podrán efectuar éstos.

Respecto a los requisitos particulares para los turistas, además de cumplir con los generales, es no permanecer más de 6 meses en el país, y si esto es necesario legalizar su estancia como inmigrante, la Secretaría tiene las más amplias facilidades para agilizar y ayudar a los turistas, siempre y cuando éstos no vengan con móviles distintos a los de un turista.

La Secretaría podrá prorrogar para los turistas y transeúntes su estancia por un periodo máximo de otros 6 meses, al cabo de los cuales deberán de abandonar el país o bien legalizar su situación.

Esta ley considera como de público beneficio la inmigración individual o colectiva, de extranjeros sanos y capacitados para el trabajo de buen comportamiento y pertenecientes a razas que por sus condiciones económicas, sean benéficas para la especie y el crecimiento nacional, por lo que podrán ser relevados algunos de los requisitos de esta ley, de igual forma cuando se trate de colonos que se consideren benéficos, se les podrá otorgar facilidades.

La Secretaría tendrá facultades para estimular la naturalización de los inmigrantes y colonos.

En casos especiales y de acuerdo con las necesidades étnicas, sanitarias y económicas del país se podrá restringir la inmigración.

Igualmente se otorgarán facilidades para que inmigren los ascendientes, descendientes o hermanos menores de los mexicanos por naturalización, o de los extranjeros no nacionalizados que hayan residido más de 5 años en México, cuando se trate de extranjeros que tengan menos de 5 años de residencia estarán sujetos a la precalificación que como beneficios se consideren.

Se instituyó un fondo para la repatriación, para aquellos extranjeros que tengan que salir del país, en virtud de la imposibilidad para la asimilación perfecta a nuestro

medio o en virtud de crisis de trabajo, o los turistas y/o transeúntes que pretendan estar más de 6 meses; el depósito que se hacía debía garantizar su salida y los gastos de esta, más los del inspector de migración, en su caso, que debía acompañarlos hasta su salida.

Por primera vez se indica que toda la documentación debe ser presentada, legalizada y traducida al español.

Por otro lado, se reglamenta en relación al tránsito marítimo de los extranjeros que lleguen al puerto, carentes de algún requisito que no pueda satisfacerse en el momento de su examen, podrán desembarcar provisionalmente mientras la jefatura del departamento resuelve sobre el particular, y si constituyen depósito o fianza que garantice su regreso; esto no es extensible a los que adolezcan de algún impedimento legal y nunca podrá exceder de 30 días, el permiso provisional.

Se solicitó que la lista de pasajeros fuera pasada ante el consulado del puerto donde fuera a salir del país, independiente que aquí se levantara una.

Se obliga a constituir fianzas, para garantizar el cumplimiento de las sanciones o infracciones en que incurran las empresas transportistas.

Tratándose de arribos forzosos, se podrá autorizar el tránsito fuera de las horas ordinarias.

No se podrá desembarcar sin haberse efectuado la inspección necesaria, dónde se hará uso de la facultad de decidir quiénes serían aceptados o rechazados.

Siempre deben efectuarse revisiones a la salida del buque.

Si un extranjero es encontrado sin la tarjeta de identificación en territorio nacional, se le pedirá que se reembarque inmediatamente.

Si un extranjero visita un puerto y permanece en el después de la salida del barco, sin justificar su causa, será detenido para ser reembarcado inmediatamente.

Se concedía a la tripulación, la posibilidad de pernoctar fuera de la nave, mientras el barco estuviera surto en el puerto.

Respecto del transporte aéreo se seguirán las reglas de control iguales al marítimo, respecto del tránsito terrestre de igual forma y sólo para el caso de la deportación por vía terrestre, se hará a cargo y a cuenta del interesado y por su insolvencia, a cargo del Gobierno.

Esta ley dedica un capítulo en específico a regular el registro de extranjeros, el cual sería llevado por los Ayuntamientos de la República y por las Delegaciones de los Gobiernos locales del Distrito y territorios Federales.

Se estableció que todos los extranjeros radicados o que en el futuro se radiquen en el país, están obligados a manifestar todas las circunstancias de su identificación personal a los 30 días de que entre en vigor esta ley, y a los 6 meses de internarse al país.

Para el caso de cambio de domicilio, debían presentar el aviso respectivo a efecto de tenerlos plenamente

identificados.

Respecto del impuesto de migración lo causaría todo inmigrante cuyo objetivo sea estar un plazo mayor de seis meses, exceptuándose del pago a los estudiantes del extranjero que vengan a estudiar y que comprueben esta circunstancia, exhibiendo credencial expedida por la institución donde estudien al mes de haber ingresado al país.

LEY GENERAL DE POBLACION DE LAZARO CARDENAS.

Fue publicada en el Diario Oficial el 29 de agosto de 1936, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Se implementó el cuidar de los aumentos de población, su distribución, el cuidar a los grupos étnicos, y a los grupos indígenas y velar por el aumento de la población, del matrimonio y natalidad, y mejorar condiciones para la infancia, fomentar la repatriación de nacionales, para que no exista una disminución excesiva de la población, y poblar los lugares fronterizos que tengan poca población.

Se obliga a la Secretaría de Gobernación, a publicar el número máximo de extranjeros a admitir para el próximo año.

Se creó la Dirección General de Población que estudiaría lo relativo a demografía, migración y turismo (dando sobre éste último tópico las principales normas a seguir, como si fuera propiamente la Secretaría de Turismo).

Se habla de procurar a los hijos no reconocidos y de que el hombre dé protección económica a su mujer e hijos.

Se dirijan movimientos migratorios hacia los lugares carentes de una densidad de población, inclusive a fomentar colonias agrícolas o industriales.

Se delimitarían las actividades comerciales o industriales de los extranjeros, en los distintos lugares del país, tanto como protección a los nacionales, como con el fin de asegurarles el control de la vida económica, de esta manera se dictarán las disposiciones, para restringir a los extranjeros el ejercicio de las actividades intelectuales o artísticas en el grado que lo exija la protección a los nacionales.

Gobernación patrocinaría las medidas para conseguir la asimilación de los extranjeros a la vida cultural del país, inclusive imponiendo la obligación de naturalizarse, de adquirir el idioma oficial o de inscribirse en los centros docentes, así como se otorgaban facilidades para su arraigo a los extranjeros que contraigan matrimonio con mujer mexicana por nacimiento.

Todos los extranjeros que se internen al país, con excepción de los visitantes locales, turistas o transmigrantes se deben de registrar ante las autoridades de Gobernación en un plazo de 30 días de su entrada, y al cambiar de domicilio, deberán comprobar este hecho.

La salida y entrada del país, se haría por los lugares previamente designados para ello así como en las horas establecidas, la Secretaría de Gobernación, tendrá la prioridad de hacer cualquier revisión que considere necesaria

(en especial de los barcos de vapor).

Se otorgarán facilidades a los miembros diplomáticos de otro país, así como a los turistas, siempre y cuando exista reciprocidad en sus países para nuestros nacionales.

Se plantea que para el caso de que un extranjero venga huyendo de persecuciones, políticas sería admitido, previa identificación, con carácter de provisional, mientras se resuelve en concreto como se va a proceder.

Se indica que los extranjeros podrán internarse bajo las siguientes calidades: Turistas (con móviles de recreo por no más de 6 meses), Transmigrante (el que cruza el territorio nacional para dirigirse a otro país no pudiendo estar más de 3 días en México), Visitante Local (para permanecer en zonas fronterizas, o puertos por un plazo de 3 días) y Visitante (extranjero no-inmigrante dedicando a actividades remuneradas o lucrativas).

Inmigrante (es el extranjero que desea radicarse en el país, pudiendo realizar actividades lucrativas o remuneradas, aceptadas por 5 años, cuando demuestran anualmente, la subsistencia de las condiciones que originaron su autorización), vemos aquí el antecedente de los refrendos migratorios del día de hoy, y finalmente inmigrado que es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Se indica que los turistas y transmigrante no podrán cambiar de característica migratoria salvo cuando se casen con mujer mexicana y tengan un medio lícito para su

subsistencia.

Los extranjeros que hubiesen sido repatriados, no podrían volver al territorio nacional, salvo cuando, exista acuerdo de la Secretaría de Gobernación y se hubiese cumplido con las multas, o sanciones impuestas al repatriarlo, es importante que si descubriera un polizón no se le dejaría entrar al país aún cuando quisiera arreglar su situación migratoria.

Los requisitos generales para que se autorizara la internación eran:

- Satisfacer examen sanitario.
- Rendir la información estadística o personal.
- Identificarse.
- Tener profesión o medio honesto de vivir.
- Acreditar buena conducta.
- No tener impedimentos contenidos en alguna ley sanitaria, no haber cometido delito infamante, ser toxicómano, ejercer o comercializar con la prostitución, pertenecer a sociedades anarquistas o hacer declaraciones falsas.

El artículo 74 de este ordenamiento indicaba que aún cuando se llenaran los requisitos anteriores, la Secretaría de Gobernación puede ordenar que se impida la internación de determinados extranjeros indeseables.

Se establecía la obligación para todos los extranjeros, de otorgar fianza o depósito que garantizara su repatriación salvo en el caso de turistas, transmigrantes y los visitantes

locales.

Para ser inmigrante además de requerirse acuerdo previo de la Secretaría se necesita tener posibilidades de admisión de acuerdo a la tabla diferencial, de población extranjera, permitida a internarse.

Se instituye que al radicar en México, por motivos diplomáticos, los extranjeros no adquirirán derechos de residencia, debiendo en caso de terminar su trabajo, y que deseen permanecer en el país, realizar como cualquier extranjero sus trámites migratorios.

Se constituye que por el sólo hecho de ser inmigrante tendrá derecho de traer a su cónyuge, hijos solteros, ascendientes, y parientes por consanguinidad dentro del tercer grado que dependan económicamente de él.

Para el caso de matrimonios, que sean con mexicana, y se divorcien antes de haber cumplido 5 años de casado y vivan en México, se procederá a la repatriación, salvo que se reúnan los requisitos necesarios, para subsistir en éste país.

El artículo 84, prohíbe terminantemente por tiempo indefinido, la entrada al país de inmigrantes-trabajadores, por lo tanto se prohíbe a los patrones dar trabajo a extranjeros que no le comprueben su legal internación. Además para el caso de Admisión de Técnicos, se escucharía la opinión del Consejo Consultivo de Población, para determinar si serían admitidos, pero en todo caso tendrían que brindar instrucción a técnicos o aprendices nacionales.

También se prohibió a los Inmigrantes ejercer el

comercio a excepción del de exportación.

En esta ley se considera reglamentar al extranjero que venia con propósito de inversión, para lo cual se pedía un capital considerable para la época, y que su inversión fuera estable, distintas a las sociedades por acciones, que le proporcionase utilidades para su manutención, debía además otorgar fianza, para garantizar su inversión, se le otorgaría autorización para estar en el país por 5 años, si invertía dentro de los 6 meses siguientes a su admisión, y ésta le proporcionaba buenas ganancias, que reportaría en los refrendos anuales, de su documentación migratoria.

Para adquirir la calidad de inmigrado, se tenía que vivir 5 años en el país, sin haberse ausentado por más de 2 años consecutivos y/o con intermitencias. Los extranjeros que comprueban vivir en el país 10 años, aún cuando no cumplieran los requisitos legales para otorgárseles conforme a los 5 años, y no se hubieran ausentado más de 2 años se les otorgaría, si comprobaban haber vivido 10 años en el país.

Si estaban en el plazo de cumplir 5 o 10 años y se casaban con mexicana, obtendrían la calidad de inmigrado en tanto estuvieran casados, y siguiera corriendo el tiempo para adquirir los derechos de residencia definitivos.

Se estableció la obligación a las autoridades federales, estatales, notarios públicos y corredores de comercio ante los cuales se efectúen trámites o diligencia para que los extranjeros se identifiquen y comprueben su legal estancia en el país, y en caso de que encontraran alguna anomalía

notificarla a las autoridades de migración.

Todo visitante y todo inmigrante mayor de quince años, pagará su impuesto de internación, y de registro, debiendo los inmigrantes pagar el primer impuesto en cada refrendo, en tanto no obtengan su calidad de Inmigrado. Se exceptuaba del pago de este impuesto a los estudiantes extranjeros que vinieran a estudiar, así como a los asilados políticos que no se dedicaran a actividades lucrativas.

La deportación no podrá llevarse a cabo si el extranjero ha adquirido los derechos de residencia, salvo la facultad contenida en el artículo 33 Constitucional. Ahora bien, cuando se requiera la presencia de éste extranjero podrá suspenderse esta expulsión, por ejemplo: cuando sea testigo de algún hecho, o bien se hallen sometidos a juicio.

Un aspecto en el que incursionó esta ley es en dotar de una identificación personal a todos los mexicanos, a efecto de tener conocimiento de los recursos humanos con que cuenta el país, en general este rubro se aplica a lo que hoy en día se quiere efectuar con la credencial para votar.

LEY GENERAL DE POBLACION DE MIGUEL ALEMAN.

Fue publicada el 27 de diciembre de 1947, entrando en vigor a los tres días de su publicación.

Esta ley es muy similar a la antes explicada.

La Secretaria de Gobernación tendrá el derecho de inspeccionar cualquier medio de transporte sea nacional o

extranjero, en primera instancia, siempre después de las autoridades sanitarias.

Podrán cerrarse la entrada a puertos y lugares fronterizos cuando convenga a intereses nacionales.

Se indica que los extranjeros que provengan de países americanos, por motivos de persecución, serían admitidos provisionalmente en el país.

El artículo 42, de esta ley establece que los extranjeros podrán internarse legalmente al país como inmigrantes y no inmigrantes. En el artículo 43 se define el inmigrante como aquel extranjero que se interna con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Los inmigrantes se aceptarían por 5 años, refrendando anualmente su permiso, comprobando que aún se satisfacen las condiciones que motivaron su autorización inicial.

Durante los primeros 2 años de los 5 años, no podrá ausentarse más de noventa días del territorio nacional, y en los primeros 5 años no podrá tampoco salir más de 18 meses porque perdería su calidad de inmigrante.

Se estableció que para el caso de que un mexicano perdiera su nacionalidad para poder entrar al país, tendría que cumplir los requisitos necesarios como si fuera extranjero, para internarse al país.

El artículo 48, define los extranjeros que se ubicarían como inmigrantes; cabe hacer mención de que este artículo es un muy notable antecedente del artículo 48 de nuestra actual

ley, ya que contempla básicamente las mismas categorías de extranjeros, claro que con el tiempo se le han aumentado fracciones a éste artículo que serán analizadas en el capítulo siguiente.

ARTICULO 48.- Se consideran inmigrantes los extranjeros que con permisos de la Secretaría de Gobernación se internen en el país:

I.- Para disfrutar de sus rentas, pensiones, depósitos, cuentas bancarias o cualquier otro ingreso permanente y lícito.

II.- Para invertir su capital en cualquier ramo de la industria, la agricultura o el comercio de exportación, en forma estable y distinta a la de sociedades por acciones.

III.- Para invertir su capital en certificados, títulos o bonos del Estado o de las Instituciones nacionales de crédito, en la forma y términos que determine la Secretaría de Gobernación.

IV.- Los profesionistas, en casos excepcionales y de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.

V.- Para asumir la administración u otro cargo de responsabilidad y absoluta confianza al servicio de empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría no exista duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación.

VI.- Para prestar servicios técnicos o especializados que no puedan ser prestados, a juicio de la Secretaría por residente en el país.

VII.- Para iniciar, completar o perfeccionar sus estudios en planteles educativos oficiales o particulares incorporados.

VIII.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo dentro del tercer grado, inmigrante, inmigrado o mexicano. Los hijos, hermanos y sobrinos varones, dentro del citado grado de parentesco, sólo podrán admitirse dentro de ésta categoría cuando sean menores de edad, salvo que tengan un impedimento debidamente comprobado, a juicio de la Secretaría para trabajar.

Cabe mencionar que respecto de la fracción VII, se quitó y se incluyó en la ley que hoy nos rige en el capítulo de No-

inmigrantes, porque los estudiantes no deben de adquirir derecho de residencia, en teoría una vez de haber terminado sus estudios deben de regresar a su país de origen.

El no inmigrante que case con mexicana, obtendrá la calidad de inmigrante, mientras subsiste la unión, de igual manera si tuviera hijos, y éstos fueran menores de edad y subsistan económicamente de él, y en tanto éstos dependen de él será inmigrante.

El artículo 50 definía quiénes podían ser no inmigrantes, a saber; es el extranjero que:

- Tenga intereses de recreo (por 6 meses).
- Tenga intereses de tránsito a otro país (por 3 días).
- Tenga intereses de alguna actividad artística (por 6 meses prorrogables por una vez).
- Tenga interés de proteger su vida por persecuciones (según sea las condiciones políticas del país extranjero).

En el segundo caso arriba identificado no se permitiría cambiar de característica migratoria.

En casos excepcionales y a juicio de la Secretaría de Gobernación, podrá conceder permiso por 6 meses de cortesía a periodistas o personas prominentes, no pudiendo adquirir derechos de residencia. Así mismo se otorgarán permisos por 3 días para visitar los puertos y lugares fronterizos.

La Secretaría podrá fijar las actividades y los lugares donde podrán habitar los extranjeros. Las empresas que traigan o contraten a un extranjero, quedan obligadas a

informar a la Secretaría cualquier cambio que se dé de esta relación laboral.

Un aspecto interesante de éste ordenamiento, es que se faculta a la Secretaría de Gobernación, para fijar las cuotas de internación a los extranjeros, bien por nacionalidades, calidades migratorias o por actividades, ya que según los tratados y relaciones que se tuvieran con los países, serían los impuestos que se cobrarían a los nacionales de ese país.

Como requisitos generales para que un extranjero se interne son:

- Satisfacer el examen de autoridades sanitarias;
- Rendir los informes que se les soliciten,
- Identificarse por medios conducentes,
- Satisfacer los requisitos en especial de cada calidad migratoria, para concederse.

No obstante que llenen o cumplan con los cuatro requisitos antes indicados, la Secretaría de Gobernación podrá negar la entrada al país, o el cambio de calidad migratoria cuando lo estime conveniente, por tal razón nadie podrá contratar a un extranjero que no le demostrará encontrarse legalmente en el país.

Respecto a la calidad del inmigrado, los define como aquel extranjero que ha adquirido los derechos de residencia definitiva en el país; hay dos formas de ser inmigrado, radicando 5 años en el territorio nacional, o los extranjeros que hayan permanecido en territorio nacional, sin llenar los requisitos legales, si comprueban haber residido en el país

durante los diez años próximos anteriores.

Es importante mencionar que para obtener la calidad de inmigrado, se requiere declaración expresa de Gobernación, una vez que obtenga calidad de inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, pudiendo salir del país y entrar libremente del país, sin poder permanecer dos años consecutivos fuera de México, o durante cinco años de los diez años posteriores a la declaratoria de inmigrado, si permanece fuera del país perderá su calidad de inmigrado.

Todas las autoridades, ante las cuales se tramite algún acto o diligencia deberán verificar que el extranjero se encuentre legalmente en el país y en caso de que encontrase alguna anomalía debía reportarla a las autoridades migratorias.

C A P I T U L O I I I

FORMAS DE TRANSPORTE PARA LA INTERNACION DE LOS EXTRANJEROS A MEXICO.

Antes de comenzar el análisis de la situación migratoria de los extranjeros en México conviene explicar como es que se da la internación de los extranjeros en México; en los Puertos Aéreos, Marítimos y otros como los puntos fronterizos del territorio nacional a efecto de controlar el movimiento migratorio, el cual significa principalmente el tránsito internacional de extranjeros o nacionales sea bien de entrada o salida del territorio nacional.

He decidido comenzar con la explicación de los transportes en relación a la situación migratoria, porque esta es la manera más lógica de internación de estos a México.

Las empresas transportistas internacionales deberán de cuidar que las personas que estén transportando tengan en orden su documentación, así como los permisos, visas o autorizaciones que se requieren en los diferentes países de destino, porque sino vigilan esto los gastos de expulsión correrían a cargo de ellos.

Así mismo, deben de tener el suficiente cuidado de proporcionar la documentación a toda la tripulación de sus transportes, en razón de que aún cuando estos estuvieran un par de horas en territorio nacional tienen que justificar su legal estancia en el país, aunque en este sentido existen algunas facilidades otorgadas a los miembros de estas, ya que causaría una gran carga de trabajo por ejemplo documentar a 200 empleados de un barco que quizá llegue por un par de horas o tan solo este un día; ahora imaginemos el documentar a todos los barcos, aviones, trenes y camiones que arriban diariamente a la frontera o se internan; representaría un trabajo para el cual hace falta hacerse mano de todos los medios tecnológicos para poder controlar esto y que además requeriría de un personal excesivamente amplio.

I.- TRANSPORTACION MARITIMA

Al arribo del barco la casa consignataria informará a la oficina de migración del puerto, del arribo de un barco que se consigna, debiendo indicar los datos principales del viaje identificativos del barco y cuestiones relativas a los pasajeros que se están transportando (procedencia, matrícula del barco, número de pasajeros y tripulación y el tiempo que se piensa estar en el puerto). Esta información debe ser proporcionada con suficiente anticipación la cual nunca debe ser menos de 24 horas, antes del arribo de la nave.

Posteriormente se hará una inspección al barco

mientras este permanezca en puerto; esta revisión será a bordo a la llegada de este y sólo hasta que hubiese sido terminada esta revisión, se podrá autorizar el descenso de la tripulación y de los pasajeros a efecto de prevenir a la población nacional de algún brote de enfermedad, alguna mercancía ilegal o algún grupo de personas que pongan en riesgo la seguridad nacional.

Los capitanes del barco deben además, en esta revisión expedir listas con el total de tripulantes y pasajeros a efecto de control y flujo de las personas que realmente se internan al país, y las cuales deben tener el porte pagado de su pasaje y no ser propiamente lo que se conoce como un polizón, y en segundo lugar se verificarán sus nacionalidades de origen para lo cual hay algunas preguntas de rutina, a efecto de conocer sus intenciones de internación al país; una vez que se ha revisado la documentación persona por persona y en su caso, se haga la revisión pertinente, se hará la revisión de la tripulación quien debió haberse quedado en sus puestos de trabajo mientras se hacía la revisión de los pasajeros. De el resultado de toda esta actuación se va haciendo un acta en la cual se hacen las anotaciones que sean pertinentes, como por ejemplo si un extranjero trae su documentación migratoria vencida o irregular, este documento será signado por las autoridades de migración así como por el capitán para que tenga una completa validez. (tan sólo por un par de días).

Mientras no se haya hecho la revisión antes descrita no se podrá permitir el desembarque de ninguna persona, ni el acceso de alguna persona al barco. Este desembarque, dependiendo de la intención del extranjero podrá ser temporal o definitiva; ahora bien, si el desembarque no es el último destino del barco, podrán desembarcar los pasajeros en territorio nacional a cambio de entregar su pasaporte o documentos de identificación, y la nave consignataria deberá, para subirse de regreso en el barco otorgarles una credencial o tarjeta de identificación, ahora bien aún cuando tengan un camarote en el barco, esto no significa un problema para que sean autorizados para dormir en un hotel o pernoctar en casa de algún amigo o familiar, siempre y cuando se lo soliciten a las autoridades.

Si se suscitara alguna deserción de tripulantes o pasajeros se deberá avisar en forma inmediata y garantizar económicamente su salida del país.

Por otro lado, quisiera hacer la aclaración de que si bien es cierto que puedan bajar a tierra, inclusive pernoctar fuera del barco, también debe decirse que no por este hecho ya pueden internarse a la República Mexicana entendiéndose por esta afirmación y aunque obvio que los puertos están dentro de nuestro territorio, se entiende que no podrán sobrepasar los límites territoriales de la ciudad del puerto; salvo que soliciten autorización y expongan sus motivos.

Ahora también es conveniente decir, que las

empresas consignatarias no sólo son responsables de su tripulación y pasajeros dentro del buque o barco, sino que además en el caso de que un extranjero deba desembarcar y permanecer en el país debido a un mandamiento judicial; o por otras razones de salud, la empresa consignataria pagará todos los gastos que se generan, como los gastos de salida, lo cual a mi parecer no debe ser, porque queda obligado a mucho la empresa consignataria frente a personas que no conoce plenamente, por un lado, y yo pregunto que pasa si el extranjero comete un acto delictivo, como falta a alguna ley, reglamento u ordenamiento de policía y buen gobierno ¿es justo que la empresa consignataria sufrague los gastos?, yo creo que quien debe sufragar los gastos es el propio extranjero.

Siguiendo esta idea, que pasa si al practicar la inspección que indicamos anteriormente no se siguió la revisión médica como debe ser, y sucede que alguno de los tripulantes, traía una enfermedad contagiosa y en el tiempo de estancia en el país se acentúa esta situación en el puerto y contamina o contagia a otras personas nacionales. Tendrá la culpa de esto la empresa consignataria, que yo sepa cuando uno contrata un viaje no es propio de las empresas transportistas o de las agencias de viaje el practicar exámenes de salud, entonces es justo que por una falla en el examen médico que no se practica con el debido cuidado pague los gastos de mantenimiento y la salida la empresa transportista.

Ahora bien, que pasa si la enfermedad la recibe en el puerto; es justo que también esta empresa pague los gastos antes descritos, no lo creo así, quizá las autoridades Mexicanas establecieron esta medida para que existiera solvencia en todo momento, pero quizá debería de idearse otra manera para que el pagador obligado de estos gastos sea el propio extranjero, quizá una salida para esta situación, sea otorgar una fianza mientras dure el desembarque o bien un seguro por los gastos que pudiera cubrir estos.

Respecto a la salida del barco del puerto, deberá también practicarse una inspección de salida, lo cual debe de hacerse cuando menos con 12 horas de anticipación que deje el puerto el barco; se cotejan las listas de pasajeros y de los rechazados en su caso; por lo que sin haber hecho tanto la inspección del barco como del cotejo de las listas de tripulación no podrá salir el barco, si llegara a faltar alguna persona se debe volver a levantar un acta con este hecho, y sólo se autorizará la salida del barco cuando se haga un depósito de gastos de salida.

Cuando se autorice la salida del barco, se otorgara la documentación recogida en su entrada y se otorgará el despacho migratorio de permiso para salir. A efecto de evitar problemas en el extranjero, cuando el barco se disponga a partir del puerto, en caso de que una persona desea abordar el barco se debe de pedir la documentación tales como pasaportes, visas o permisos de internación al país a donde se dirija sin la cual no se debe de dar

autorización para abordar.

Para el caso de desembarque forzoso, se le permitirá el descenso a la gente del barco levantando un acta del Servicio de Migración y se fijaran las condiciones para que se otorgue el presente permiso de descenso.

II.-TRANSPORTACION AEREA

Se pondrá en los aeropuertos internacionales Áreas dedicadas a controlar sistemáticamente el flujo de entrada y de salida de los pasajeros de vuelos internacionales.

Inmediatamente que arrive la aeronave a la pista, el comandante de la misma entregará su lista de pasajeros tripulantes; tanto él como su tripulación observarán y brindarán la asistencia necesaria para que se hagan las revisiones de rutina.

Si se presenta el caso de pasajeros en tránsito inmediato se les recogerá su documentación y se les entregará, al momento de hacer la conexión, la cual no deberá tardar más de 24 horas después de su llegada a nuestro país.

Siguiendo las reglas de inspección en el transporte marítimo, también en las aeronaves no podrán ser visitadas mientras no se ha terminado la revisión y desembarque, al igual que no podrán estar estorbando en las revisiones que se efectúan, ni en las plataformas.

Es obligación de las empresas transportistas tener un buen control de los pasajeros y de su situación

migratoria; por ejemplo, en los vuelos charter (en los que paran en varios puntos de México y se dirigen hacia otros países se deberá controlar el desembarque y ascenso de pasajeros).

Cuando una aeronave se dispone a salir previamente, se debió haber efectuado con certeza, una revisión a la documentación, de las personas que pretendan utilizar el servicio aéreo de transporte. Entre otros aspectos de importancia, es la revisión del documento pasaporte, analizando sus generales con los datos que obran en la lista de la empresa transportadora las cuales se otorgan al servicio migratorio de la oficina del puerto; esta misma revisión se podrá hacer cuando la nave arribe y si aparece algún extranjero que no cumpla con las formalidades y/o documentación migratoria para internarse al país, la empresa lo volverá a transportar de vuelta a su país, o su destino de origen, en el próximo vuelo que salga de cuando se detecte esta situación, o en el último de los casos, por otro medio o bien en el primer avión que salga hacia afuera del país.

También al igual que en los transportes marítimos, se debe de revisar la documentación de la tripulación, la empresa quedará obligada a sufragar los gastos de salida de su tripulación del país, sean por el caso de que se afecte alguna disposición legal, o bien porque dejen de pertenecer a la tripulación, o en última circunstancia porque ya no existe en tierra una aeronave de esa línea y se vence el plazo de la tripulación para abandonar el país.

A efecto de que exista un buen control, en el aeropuerto sobre las naves que arriban y las que salen y sean revisadas oportunamente, con la eficiencia debida; los comandantes de aeropuertos notificarán a la oficina de Gobernación la existencia de salidas de aviones con su destino internacional o de arribo de vuelos con procedencia internacional, no podrá autorizarse la salida de una nave sino ha cumplido con la revisión respectiva.

Puede existir que tanto en el transporte naviero como aéreo se cometa alguna infracción por parte de la empresa transportista, lo cual no obstaculizará la salida; solo la retrasarán mientras se otorga depósito o fianza, que garantice el cumplimiento o pago de sanciones impuestas.

III.-TRANSPORTACION FERROCARRILERA INTERNACIONAL

Esta podrá realizarse a bordo con la tripulación y los pasajeros, con asistencia de la empresa transportista, podemos decir que es muy similar a la situación indicada en los dos títulos antes estudiados (revisión de documentación de personas, por las cuestiones sanitarias, inspección de objetos y equipo a bordo, animales y alimentos).

IV.-AUTOTRANSPORTE INTERNACIONAL

Se inspeccionarán para el control total, el automóvil, los bienes y objetos que en el estén, así como la

documentación migratoria de las personas y los destinos hacia donde se dirigen. Las empresas que prestan el servicio de autotransporte deberán auxiliar a la oficina de Gobernación en todo lo que esta le solicite, y para el caso de que la tripulación sea extranjera se deberá de pedir la documentación migratoria para eso, bien sea para llegar a la estación próxima de autotransporte o bien para llegar al destino final del viaje, o también para llegar hasta donde les espera el relevo en el territorio nacional.

SITUACION MIGRATORIA ACTUAL EN MEXICO DEL EXTRANJERO.

Ahora bien, todos los extranjeros que desean internarse en nuestro país tendrán que cumplir un mínimo de requisitos que fija tanto la Ley General de Población de 7 de enero de 1973, como su reglamento de 31 de agosto de 1972, siendo el caso que todos los extranjeros deberán presentar la solicitud respectiva, ante la Dirección General de Servicios Migratorios, de la Secretaría de Gobernación o bien a las Subdelegaciones de Servicios Migratorios; no obstante lo anterior, existen excepciones que como en toda regla existen; las cuales se detallan más adelante cuando se analicen los casos en particular.

Para empezar a detallar los diferentes rubros o modalidades, bajo las cuales puede ser admitido en México un extranjero, vale la pena explicar lo siguiente:

Un extranjero sólo puede entrar a México como:

- a) No Inmigrante, e
- b) Inmigrante.

Sólo después de haber cumplido con los requisitos de ley y haber presentado su documentación migratoria en el plazo y haber hecho la promoción en el término respectivo, de solicitud de calidad inmigrado, y no haber transgredido ninguna disposición legal, podrá obtener la calidad migratoria de inmigrado, pero quiero hacer la mención de que aún el hecho de otorgarlo es de reservado de derecho, es decir, la Secretaría de Gobernación aún se reserva el derecho de otorgarlo o no, por lo que no es seguro que a todos los que cumplan con los requisitos de forma y de fondo se les otorga la calidad de inmigrado.

Otra aclaración que es importante es el hecho de que en el lenguaje jurídico de esta materia se diferencia el genero de la diferencia específica, de tal suerte que existen como anteriormente había indicado formas o modalidades bajo las cuales un extranjero puede ser admitido o estar legalmente en nuestro país; dichas modalidades se denominan calidades migratorias y características migratorias, las calidades migratorias son tres a saber:

- a) No Inmigrantes,
- b) Inmigrantes, e

c) Inmigrados

Cada una de estas calidades (salvo la calidad migratoria de inmigrado) se dividen en varias alternativas para que el extranjero se interne al país, o se establezca temporalmente, o bien se quede habitando en México.

Una vez explicado lo anterior, creo que bien vale la pena ejemplificar lo antes dicho a efecto de quede más claro y se entienda toda la explicación que precede. Tenemos varias características migratorias, dentro de la calidad migratoria de No Inmigrante que al mencionarse debe de aclararse lo siguiente:

Calidad Migratoria	+	Característica Migratoria
No inmigrante		Turista

= Calidad Migratoria de No Inmigrante con característica migratoria de turista.

Ahora bien, con la calidad migratoria del inmigrante sucede igual que con la calidad migratoria antes explicada.

Calidad migratoria	+	Característica Migratoria
Inmigrante		Profesional

= Calidad migratoria de Inmigrantes con característica migratoria de profesional.

Como ya había dicho antes, la situación que pasa con la

calidad de inmigrado es muy particular y lo explicaré en su debido momento; a manera de entremés quisiera dar a conocer las características migratorias de que se compone cada calidad migratoria.

I.- No inmigrante

- a) Turista,
- b) Transmigrante,
- c) Visitante,
- d) Consejero,
- e) Asilado Político,
- f) Refugiado,
- g) Estudiante,
- h) Visitante distinguido,
- i) Visitante local y
- j) Visitante provisional.

II.- Inmigrante

- a) Rentista,
- b) Inversionista,
- c) Profesional,
- d) Cargo de confianza,
- e) Científico,
- d) Técnico y
- g) Familiares.

Como se observa, de lo antes expuesto existe una gama

amplia de posibilidades para internar o mantener a un extranjero en nuestro país, sin embargo, existen en la práctica problemas de criterios respecto a la ubicación del extranjero en la característica migratoria y calidad en que se debe autorizar el extranjero, ya que en más de una ocasión en la teoría el extranjero puede ser ubicado en dos o más características migratorias como se verá más adelante.

Por otro lado, es conveniente indicar que el extranjero puede ser traído o internarse a México de las siguientes formas:

- 1.- Como Turistas,
- 2.- Como Turistas y después ya una vez que entró al país solicitar el cambio de característica migratoria o calidad migratoria según corresponda o se autorice.
- 3.- Tramitar la autorización respectiva del extranjero fuera del país y una vez que sea otorgada la autorización respectiva pedirse se envíe la autorización respectiva vía cablegrama al Consulado donde se encuentre el extranjero que pretenda internarse, es decir, la Secretaría de Gobernación enviará a la Secretaría de Relaciones Exteriores copia del oficio en el cual se autoriza la internación del extranjero para que esta a su vez gire las ordenes respectivas al Cónsul de donde corresponde, o donde se encuentre el extranjero que se desea internar al país.

Además de lo anterior, se tiene que dejar pasar un día después del otorgamiento de la autorización de internación del extranjero al país en Servicios Migratorios dicha

autorización, esta se deja a efecto de que se haga la codificación que la Dirección de Servicios Migratorios estime conveniente para después uno ir al aeropuerto a transmitir el cablegrama al Consulado (confirmando el contenido de dicha autorización); resulta por demás oportuno enviar a nuestro cliente por fax o algún servicio internacional de mensajería copia del oficio de autorización, copia del oficio codificado y todos los datos pormenorizados que contengan la transmisión realizada para efecto de prevenir cualquier circunstancia que retratase a nuestro asunto.

En este último punto cabe mencionar que en ocasiones el Cónsul de México en el extranjero otorga un duplicado del documento migratorio a efecto de que al llegar a México dentro del plazo que se le designe el extranjero se presente a documentarse al registro nacional de extranjeros.

Una vez que se han explicado varios puntos importantes de la práctica jurídica y que sirven para entender conceptos más adelante desarrollados pasaremos a explicar más ampliamente lo relativo a cada característica migratoria que compone una calidad para que se tenga más claridad del tema en cuestión.

NO INMIGRANTES .

Según la Ley General de Población en su artículo 42 es todo extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación, se internará al país temporalmente dentro de

alguna de las características antes enunciadas.

Podemos decir que en general, son todos aquellos extranjeros que deseen estar temporalmente en nuestro país, o bien no desean adquirir ningún derecho de residencia en nuestro país, principalmente su situación jurídica se encuentra regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Población y en los artículos 82 al 94 del propio reglamento. Obviamente su estancia desde el momento del permiso que autorice su internación el extranjero es obligado no sólo cumplir con los artículos antes citados, sino también cumplir con las obligaciones relativas en estos dos ordenamientos y en las que se localizan en otros ordenamientos.

En ocasiones se fijan limitantes o prohibiciones específicas en el permiso de internación, lo cual debe ser estrictamente cumplido, como por ejemplo sería no trabajar en nuestro país.

Cabe hacer la aclaración de que el extranjero no puede hacer otra actividad que no le haya sido autorizada por la Secretaría de Gobernación, pero en caso de que desee realizar alguna actividad lícita diferente a la autorizada deberá presentar la solicitud respectiva y que además le sea concedido dicho permiso, ya que puede correr al extranjero el problema que le cancelen su autorización de estancia en el país, sino solicita dicha autorización previamente, y en consecuencia se le obligue a abandonar el país; si realiza alguna actividad sin previo permiso.

Ahora procederemos a analizar la calidad migratoria de un No Inmigrante con sus diferentes características que la componen.

A.- NO INMIGRANTE TURISTA

Es aquel extranjero que se interna al país con fines recreativos principalmente, así lo define La Ley General de Población en su artículo 42, fracción I, dice que es el extranjero que se interna temporalmente con fines de recreo o de salud, o para realizar actividades artísticas, culturales o deportísticas no remuneradas ni lucrativas con temporalidad máxima de seis meses improrrogables; sólo por el caso de enfermedad que impida viajar o por otra causa de fuerza mayor, debidamente comprobada se podrá conceder un plazo para la salida del extranjero.

Tómese debida nota de que no podrá trabajar en México, ya que para esto se debe solicitar el permiso respectivo y que dar ubicado dentro de algunas de las posibilidades de calidad y característica migratoria.

Para efecto de que se internen al país, podrá enseñar su pasaporte, hacer una declaración de la finalidad de su visita en México y demostrar su capacidad económica para soportar los gastos que pueda desembolsar en nuestro país, en ocasiones se pide alrededor de 500 dolares por persona. Puede ser que se le haya concedido al extranjero un permiso para estar tan sólo 1 ó 2 meses en México, pero si desea

estar más tiempo en nuestro país, debe de presentar una solicitud de prórroga de su documento migratorio (FMT) por lo que resta de la temporalidad máxima que se autoriza la cual es de 6 meses, para este fin además de presentar la solicitud respectiva, se debe señalar específicamente el tiempo que se desee prolongar la estancia en México, la cual como dije anteriormente nunca podrá ser mayor de 6 meses en total.

Además deberá acreditar que todavía tiene la subsistencia económica para quedarse un tiempo más en nuestro país. Puede en este caso presentar bien, o los 500 dolares o fotocopiar tarjetas de crédito, los cuales podrán presentarse en original o en copias.

Si se presenta de esta manera, la autorización se concederá el mismo día, pero ahora bien si la documentación se encuentra vencida y no se solicitó una prórroga en término o antes de que venza esta, se deberá presentar ahora por escrito solicitando que se prorrogue dicho permiso y la Secretaria de Gobernación fijará una pequeña multa, la cual una vez cubierta se concederá el oficio de prórroga.

Ahora bien, si se venció el permiso de estancia en México, y nunca se solicitó la prórroga respectiva, al momento de salir del país el oficial de la Secretaria de Gobernación fijara una multa del doble o triple del supuesto anterior, la cual debe de ser cubierta para efecto de que el extranjero le sea permitido el abordaje al medio de transporte con el que pretende salir del país.

Apesar de las características antes señaladas sobre esta

calidad y respecto a la temporalidad máxima permitida bajo esta situación migratoria, y sobre todo de la imposibilidad de laborar en México, resulta ser que es la característica migratoria bajo la cual se internan un mayor número de extranjeros en México, así mismo, cabe señalarse que muchos despachos en México aconsejan a las empresas a traer a el extranjero como turistas y después solicitar el cambio de característica migratoria o el cambio de calidad respectivo, aunque en teoría no puede trabajar de hecho si se dan muchos casos en que si laboran aún con los prohibiciones antes indicados.

Por otro lado a pesar de que se internen como turistas y su estancia no sea muy prolongada en nuestro territorio, el legislador en la reforma y abrogación del Reglamento del 17 de Noviembre de 1976, que se publicó el Lunes 31 de Agosto de 1992, se otorgó la facultad de poder otorgarles la concesión de salidas múltiples a los turistas, ya que estos pudieran tener algún problema en su país, o bien un asunto pendiente que arreglar; esta situación ocasionaba más trabajo a la Oficina de Gobernación ya que si querían salir se tenía que cancelar su permiso y al regresar tenían que pedir un nuevo permiso, porque cada vez que se saliera del país el extranjero entregaba su FMT (Forma Migratoria de Turista), y al regresar tenía que volverse a expedir este, por lo que además se consideraba que esto creaba más trámite, más papeleo y estar archivando papeles sin necesidad.

B.-NO INMIGRANTE TRANSMIGRANTE

El transmigrante es el extranjero que se interna en el país temporalmente por o mientras transita hacia otro país y que podrá permanecer en el territorio Nacional por un plazo no máximo de 30 días. Quiero hacer la aclaración de que el transmigrante bajo ningún concepto puede cambiar su calidad o característica migratoria para permanecer en el país un tiempo mayor, de tal suerte que si desea permanecer por un lapso mayor en el país deberá abandonarlo y presentar una solicitud bien sea desde afuera del país o bien volver a entrar a México indicando el objeto de estancia en el país, para que se lo otorgue la autorización respectiva (al decir volver a entrar a México, me refiero a que entre como turista y no como transmigrante).

Salvo este caso, en todos los demás se puede intentar el cambio de calidad y característica migratoria, claro si procede que la Secretaría de Gobernación lo deba de conceder y si además se llenan los requisitos legales para ello.

De lo antes señalado se debe puntualizar que bajo ninguna circunstancia se le permitirá a algún extranjero que entre al país como transmigrante si le falta el permiso de admisión al país hacia donde se dirige y/o el permiso de tránsito a los países limítrofes después de la República

Mexicana comprendidos en esta ruta, esto se hace con la finalidad de evitar que si se interna al país no permanezca un plazo mayor al necesario para recorrer el camino hasta su destino, so pretexto de que en el otro u otros países no se le ha autorizado la entrada, razón por la cual en el aeropuerto de entrada ante la Oficina de Gobernación se podrá exigir que se acredite previamente ante el servicio central la legal autorización para la internación al otro país; un claro ejemplo de este rubro migratorio es el que señala el Licenciado Manuel Pérez Nieto el cual dice "en esta característica migratoria se contemplan varios casos, como podría ser el de aquellos individuos que desplazándose por vía terrestre desean atravesar el país o bien al caso de personas que se internen en territorio nacional para hacerse cargo de algún vehículo para repartir en el extranjero, o bien como sería el caso de una tripulación que viene a recoger un vehículo aéreo o marítimo". ¹

C.-NO INMIGRANTE VISITANTE

Visitante es todo aquel extranjero que se interna al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que se lícita y honesta con la autorización para permanecer en el país hasta por 1 año. es adecuado hacer un alto en este punto para diferenciar a un extranjero turista de un visitante.

1.- Péreznieto Leonel. Derecho Internacional Privado. Pág. 93

Mientras que un turista puede entrar al país por fines meramente recreativos y si desea trabajar deberá presentar la solicitud respectiva, por una estancia máxima de seis meses. Improrrogables, el visitante puede trabajar y recibir una remuneración, la estancia del extranjero va de un año hasta cuatro, y volver a comenzar sus plazos anuales de prórrogas hasta juntar cuatro otra vez, sin tener que salir del país, claro está que si a lo que se dedicara se ubica dentro de una calidad o característica migratoria diferente se necesitara tramitar la solicitud respectiva.

Una vez que se han hecho las diferencias respectivas entre estas dos características migratorias a efecto de evadir posibles confusiones que se pudieran dar continuaremos explicando lo relativo a la característica del visitante, un visitante puede estar en alguno de estos supuestos, cuando el extranjero viva y se mantenga de sus rentas o de recursos provenientes del extranjero por ejemplo pagarés, un depósito, acciones, fideicomisos herencias que estos le produzcan, bien puede ser que su internación sea para reconocer alternativas o perspectivas de inversión o bien se dedique a actividades científicas, técnicas asesoría, deportivos o similares, o para ocupar cargos de confianza podrán concederse hasta las cuatro prórrogas más cada una con la facultad de entradas y salidas múltiples.

Lo antes expuesto es lo que actualmente esta en vigor, ya que el martes 17 de julio de 1990 se reformo la Ley General de Población a efecto de agilizar los trámites

migratorios y eliminar cargas de trabajo innecesarios, ya que anteriormente la temporalidad era de seis meses la cual era prorrogable por una sola vez por igual temporalidad, y para el caso de que viviera sus un depósito del extranjero o de lo que produjeran sus renta o ingresos que provengan del extranjero podía estar en el país año y medio, y volver a comenzar, con la reforma puede permanecer en el país cinco años y volver a comenzar, claro en ambos casos si se requiere o requería estar un plazo mayor hay que efectuar los trámites migratorios respectivos, pero es indudable que el hecho de prorrogar la documentación una vez al año en vez de cada seis meses contribuye a la agilización de la atención en la Dirección de Servicios Migratorios.

Esta misma característica migratoria puede ser objeto a su vez de varias combinaciones según sea el caso del extranjero que se desea internar, así se dan las siguientes combinaciones, a saber:

NO INMIGRANTE VISITANTE

- a) Visitante rentista
- b) Visitante inversionista
- c) Cargo de confianza
- d) Profesionista
- e) Técnico
- f) Científico
- g) Dependiente familiar

h) Dependiente familiar a favor de extranjero casado con mexicano o con hijos nacidos en el país

i) Visitante, artista y deportista.

Para efectos de que se autorice por ejemplo la autorización de visitante y cargo de confianza, había que reunir los requisitos del visitante y los que integran el artículo relativo al inmigrante, cargo de confianza, obviamente el hecho de que se cubran requisitos de una calidad migratoria diferente no implica que se le otorgue esa calidad migratoria, sino que los elementos que servían para determinar el cargo de confianza ayudaban para determinar el cargo de confianza como no inmigrante. (sin embargo con el nuevo Reglamento De La Ley General De Población se normó este sentido como veremos más adelante)

Además, se tiene que cumplir con lo siguiente para que se otorgue el permiso respectivo:

La Secretaría de Gobernación fijará exclusivamente las actividades a las que podrá dedicarse, y cuando lo estime necesario podrá fijar la residencia en un lugar determinado además tiene la obligación de acreditar el tener numerario o ingresos suficientes para subsistir en el país, los extranjeros se admitirán en el país para que desarrollen una actividad remunerada o lucrativa, sólo en el grado que lo permita la protección a los nacionales y siempre que la solicitud de la admisión del extranjero la formule la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus

servicios.

Ese rubro tiende a ser proteccionista de la población mexicana, a efecto de que no se vea desplazada la clase trabajadora por un extranjero, y recordemos que la ley que nos rige fue hecha bajo la presidencia de Luis Echeverría que tendía marcadamente a cerrarse en un nacionalismo.

La empresa, institución o persona que haya hecho la solicitud será responsable solidariamente con el extranjero por el monto de la sanción a que se haga acreedor, y en su caso costearán los gastos de repatriación, o también la manutención del extranjero, la cual debe ser sostenida constantemente, sin embargo aquí existe un problema, ya que depende mucho del criterio del departamento que examine su asunto para determinar cuanto es suficiente para solventar la manutención de él o de su familia. Por lo que frente a un mismo supuesto podrían tenerse resultados diferentes, es decir que bajo iguales supuestos un extranjero sea autorizado y a otro se le niegue su internación o cambio de característica migratoria.

Lo que se debería hacerse es publicar tarifas mínimas de lo que se considera necesario para una manutención en México de un extranjero, (y en su caso de su familia) a efecto de evitar la indefensión de un extranjero y quizá una posible violación de derechos.

Quien ofrezca traer al extranjeros a México, deberá ser responsable de la estancia de él, y en caso de que termine el trabajo para el cual vino, o bien se termine la relación de

trabajo, debe comunicarlo a la Secretaría de Gobernación, para que esta tome cartas en el asunto y no incurrir en gastos de repatriación.

Para el caso de que los extranjeros que vivan de sus depósitos traídos del extranjero o de las rentas que estos produzcan, o de cualquier ingreso que provenga el extranjero no se podrán dedicar a ninguna actividad lucrativa, debiendo comprobar un ingreso mínimo de cuatro mil pesos y mil pesos (viejos) por cada persona que dependa de él.

Este aspecto es proteccionista también de la clase trabajadora ya que condiciona el no laborar en nuestro país a determinados extranjeros para que nadie sea desplazado; obviamente la cantidad mínima para la manutención del titular de los derechos y de los otros que dependa de él mismo es ridículo, pero la autoridad toma más bien en esto su criterio y un sueldo que se considera actualmente suficiente para la manutención de él y sus familiares.

Cabe hacer la mención de que mientras estaba en preparación la presente tesis, una de las reformas que se estableció fue exactamente lo que su servidor había indicado respecto a la posibilidad de que el No Inmigrante pudiera ser cargo de confianza o técnico, o bien tuviera otra característica migratoria, lo cual no estaba contenido en el reglamento de la Ley General de Población. Estas posibilidades se añadieron el 31 de Agosto de 1992, mediante el nuevo reglamento de la Ley General de la Población.

Así se incorpora al texto legal las siguientes

posibilidades de conjunción del no inmigrante.

- a) Turistas
- b) Transmigrantes
- c) Visitante

1.- Visitante de negocios e inversionista

2.- Visitante técnico o científico

3.- Visitante rentista.

4.- Visitante provisional

5.- Visitante de cargo de confianza *

- d) Consejero
- e) Asilado político
- f) Refugiado
- g) Estudiante
- h) Visitantes distinguidos
- i) Visitante local
- j) Visitante provisional

(* Lo que aparece subrayado es lo que se agregó)

De lo agregado "a la característica del visitante", todavía me faltaría anexar lo que su servidor apuntaba sobre el visitante, dependiente familiar y algo muy especial que ocurrió con el artista y el deportista.

Respecto del visitante dependiente familiar, no creo que este bien el hecho de que no fuera anexado a esta reforma, toda vez que si un No Inmigrante Cargo de Confianza trae a su esposa e hijos para que vivan al lado, y bajo la dependencia económica de él, se les debe de dar esta

característica migratoria, ya que aunque ellos vengan bajo el cuidado de una persona que tenga una característica migratoria no por eso adquirirán otra característica migratoria, o serán carentes de posesión de alguna calidad migratoria.

Por otro lado, lo que pasa con los artistas y deportistas, sin duda en la reforma del 17 de Julio de 1990, a la Ley General de Población se les configuró como inmigrantes aumentándose una característica migratoria a la calidad de inmigrante; pero que es lo que pasa si la persona que se interna en México, sólo viene un par de días, o es más uno o dos días convendrá que se otorgue una calidad de inmigrante con la intención de obtener los derechos de residencia, no creo que deba de ser así, sino más bien lo que se les debe de dar es un permiso como visitantes no inmigrantes; porque su finalidad no es adquirir derechos de residencia sino sólo actuar y tener una remuneración económica, pero para el caso de artistas y deportista, que si se interesan en adquirir esos derechos, en este caso si estoy de acuerdo con ello, que se les otorgue esta característica porque así se legitima el otorgamiento de la calidad migratoria de inmigrante.

1.-VISITANTE DE NEGOCIOS E INVERSIONISTA

Esta característica migratoria se ocupará de aquellas personas físicas que desean observar y analizar expectativas

de inversión, supervisarla, realizar operaciones comerciales, bien a nombre propio o de una empresa extranjera.

Cabe hacer mención que para que sea autorizado el extranjero en México, deberá de contar con la anuencia de la cámara, organización o empresa con la que debe de emprender las negociaciones; deberá como en todos los casos acreditar su solvencia económica de 500 veces al año el salario mínimo; o bien deberá de entregar una carta responsiva de la institución o empresa negociadora.

Se podrán presentar comprobantes de las operaciones realizadas, pudiendo con este hecho probar su capacidad económica en el país.

Debiendo probar la existencia de la empresa a invertir o a negociar mediante las escrituras, respectivas donde consten los datos principales de estas así como la declaración de pagos de impuestos.

Cabe indicar lo importante que esta reforma, toda vez que permitirá abrir más las fronteras para hacer más fácil al extranjero invertir en México.

El facilitarle el conocer las posibles expectativas en la negociación e inversión puede redondear en beneficios recíprocos para los capitales y sujetos de inversión que se representarían en un crecimiento económico, mayor expansión, más fuente de trabajo, mejor distribución de la economía y crecimiento del país.

El abrir esta puerta abre un camino que estuvo cerrado

mucho tiempo, y gracias al cual sufrimos un retraso en nuestro país que trágicamente llevó en más de un caso a una situación crítica, en nuestras condiciones sociales, culturales, políticas y económicas.

2.- VISITANTE TECNICO O CIENTIFICO.

Es aquel extranjero o grupo de extranjeros cuyo objetivo es el estudio, planeación, ejecución y revisión de algún proyecto en el que se requiera de especialización para lograr su éxito o bien colaborar prestando asesoría, entrenamiento, o también realizar investigaciones inéditas, pudiendo dar conferencias, cursos o bien capacitar a mexicanos tanto en alguna rama o arte o ciencia.

Para que sean autorizados en esta característica migratoria deberán mostrar la invitación de la empresa u organización con la cual colaborara, además deberá indicar cuál será la función de esta persona; en su caso el contrato de prestación de servicios al igual que la escritura constitutiva o su última compulsada de estatutos y sus últimas declaraciones de impuestos.

Toda causa tiene un efecto, todo interés tiene un origen, tal es el caso.

Como una de las nuevas políticas de nuestro gobierno es traer más capital, deben de hacer muchos estudios, capacitar gente y hacer del pueblo de México más preparado respecto de

los demás países vanguardistas en un arte o ciencia

Dichos técnicos y científicos nos ayudarán a crecer para estar más preparados para recibir más y mejores proyectos de inversión, para explotar áreas dormidas en nuestro país, para cuidar nuestro país y su ecología, explotar nuestros recursos financieros y sobre todo para llegar a un equilibrio con las naciones más altamente desarrolladas, tras la reciente información de que ya somos un país desarrollado según la O.N.U.

Y aún cuando nuestro país no se ha caracterizado por tener en todas las áreas técnicas y científicos una autonomía se da un paso importante para lograr esta posible autosuficiencia.

3.- VISITANTE RENTISTA

Son aquellos extranjeros que viven básicamente de sus recursos o rentas, o bien de depósitos provenientes del extranjero pudiendo en base de su situación económica realizar alguna inversión. Para que se les autorice deberán demostrar tener un ingreso mínimo de 250 días de salario mínimo, pudiendo autorizárseles que los familiares vivan bajo su dependencia económica, demostrando un 25% más de ingresos obtenidos por cada persona.

Su solvencia podrá demostrarse mediante la exhibición de alguna carta de institución bancaria o financiera mexicana y/o extranjera, o bien, mediante el otorgamiento de un

fideicomiso donde se asegure que recibirá la cantidad antes indicada, para el caso de que comprara un bien inmueble para su vivienda el monto a demostrar se reduce al 50% de su solvencia económica.

Esta situación representa una fuente de captación de divisas del extranjero. Aún cuando pueda hacer pequeños proyectos de inversión, no consideramos que sean tan importantes para encuadrarlos en la categoría de inversionista y quizá algunas de estas pequeñas inversiones puedan resultar benéficas para el país.

4.-VISITANTE PROFESIONAL

Es aquel extranjero que se ubique dentro de los siguientes puntos en el país:

- 1) que ejerce una profesión independiente,
- 2) o bien preste su servicios a empresas e instituciones.

Para este caso deberá exhibir su carta oferta del trabajo, cuando menos con sueldo, puesto, lugar de trabajo, presentar los documentos o certificados oficialmente, y debidamente legalizados, con los cuales se acredite su conocimiento y la escritura constitutiva de la sociedad donde pretenda ejercer su profesión, así como la última declaración de pago de impuestos de ésta.

Ahora bien cuando preste sus servicios independientes deberá indicar donde los realizará y acreditar tener cierta

solvencia económica

En este caso nos encontramos, ante las mismas perspectivas analizadas en el caso de los no inmigrantes técnicos o científicos, en el cual indicábamos la extensa necesidad de que en nuestro país se alcance una especialización en algunas materias para alcanzar el mayor éxito de los mexicanos, los cuales al recibir instrucciones de la gente que tiene los conocimientos representará un enorme beneficio para ellos y para la economía.

5- VISITANTE CARGO DE CONFIANZA.

Es el extranjero cuya ocupación será de dirección, administrador único u/o de los cuya naturaleza sea de confianza en alguna empresa o institución en México.

Deberá acompañarse la carta oferta de trabajo indicando los datos principales de la contratación como son el cargo que va a ocupar y el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Gobernación, la autorización quedará supeditado a la vigencia que fije esta Secretaría y se deben acompañar los datos que compruebe la legal existencia de la empresa como la escritura que la constituye y su última declaración de pago de impuestos.

D.- CONSEJERO

Este es aquel extranjero cuyo principal objeto es venir a México en situaciones importantes de una Sociedad, o bien porque se fijó en los estatutos su participación, o bien para reunir quórum para una sesión, estas ocasiones de manera enunciativa más no limitativas son: un asamblea de accionistas, sesión del consejo de administración o bien alguna toma de decisiones importantes, pudiendo ser variadas las actividades que desarrollen, siempre y cuando tengan que ver con sus funciones de consejero accionista o administrador.

Pudiendo estar como máximo un año en México prorrogable por cuatro veces más con permisos para entrar y salir del país y como su objetivo es sólo venir en este tipo de ocasiones, no podrá permanecer en México, por un lapso de más de 30 días ya que si fuera el caso más, bien quedaría encuadrado en otra característica y/o calidad migratoria, según sea el caso.

El artículo que regula este aspecto de la ley General de población es el artículo 42, Fracción IV, el cual fue reformado el Martes 17 de Julio, 1990.

E.- ASILADO POLITICO.

Dentro de esta categoría se encuentra a los extranjeros que se internan en nuestro país o a nuestros consulados,

víctimas de persecuciones políticas, autorizándose su estancia en las oficinas de Gobernación temporalmente, debiendo dar aviso al servicio central.

Para estos efectos se le pedirá que exponga sus motivos, para determinar si efectivamente es o se le debe de dar este asilo, en dicha declaración además se le pedirán sus antecedentes personales, así como sus generales que permitan identificarlo.

Si el servicio central autoriza su internación se tomarán las medidas necesarias para proteger su seguridad y lo conducirán al servicio central.

Debe tomarse en cuenta que sólo se le dará este asilo si procede del país donde venga perseguido salvo que hubiera entrado a otro país como transmigrante. Para este efecto las embajadas en su caso otorgaran asilo diplomático a los extranjeros que sean originarios del país en donde aquellas se encuentren, en todo caso dicho asilo debe de ser ratificado por Relaciones Exteriores y Gobernación, quienes se encargaran de velar por los extranjeros hasta traerlos a nuestro país.

Una vez que hagan su arribo a México la Secretaría Gobernación fijará las medidas pertinentes para velar por su seguridad, como fincar en un lugar determinado su residencia, limitar sus actividades.

Los asilados políticos podrán traer a su familia quienes vivirán bajo sus expensas y tendrán la misma calidad migratoria.

Precisamente como el fin de solicitar al asilo es que el gobierno mexicano brinde protección a los extranjeros estos no podrán salir del país, ya que si lo hacen y desean reinternarse ya no se les otorgara esta calidad.

Las internaciones se otorgaran por términos discrecionales o en su caso por un año pudiendo ser prórrogado indefinidamente según sea el caso.

El asilado podrá pedir su cambio de característica migratoria o de calidad migratoria en cualquier momento, aun cuando subsistan las condiciones que motivaron el asilo; ahora bien si desaparecen estas condiciones el asilado tendrá treinta días para abandonar el país o solicitar su cambio de característica o calidad migratoria.

F.- REFUGIADO

Los refugiados son aquellos extranjeros que se internen en nuestro país saliendo de su país de origen para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos o cualquier hecho que hubiese perturbado el orden público.

Serán admitidos provisionalmente en las oficinas de Migración en tanto resuelve el servicio central su situación, sera necesario que para esto el extranjero indique sus antecedentes personales, y los motivos por los que huyó de su país de origen

En caso de que sea autorizado el refugio, se tomaran las medidas necesarias para la seguridad de este, se le fijara un lugar determinado de residencia, se les fijaran las actividades que podran desarrollar y en su caso tomaran las limitantes pertinentes.

Los refugiados podran traer a su familia, siendo el caso que ni estos ni el, podran abandonar el territorio nacional ^ sin permiso de la Secretaria de Gobernación ya que si lo hacen perderán esta calidad.

A efecto de proteger a el refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro en donde presumiblemente se vea amenazado por cualquier causa. Esta autorización se otorgara por periodos discrecionales, por periodos anuales como máximo. pudiendo ser renovados según sea el caso.

Si se presentara el caso se podrá autorizar a que el refugiado, así como su familia cambien de característica migratoria o calidad migratoria aún cuando subsistan las causas que dieron origen a al refugio. Deberá informar a la Secretaria de Gobernación de cualquier cambio de domicilio y de estado civil.

Es oportuno hacer un alto en este punto a efecto de analizar lo que en consideración de su servidor, debe considerarse como una laguna legal, esta consiste principalmente en los siguientes puntos:

1.-Respecto de la situación del refugiado en el que se marca que el extranjero no podrá ser devuelto a su país de

origen, ni a ninguno donde tenga peligro su vida e intereses, no encontramos esta misma norma para los asilados políticos, situación que debe de contemplarse, aunque quizá según siendo el caso nuestras autoridades opten por seguir este lineamiento para el asilado político.

2.- Se le podrá perdonar a el refugiado su intromisión ilegal al país, sin embargo al hablar de asilado Político no se menciona ésta circunstancia, lo cual también es importante tenerlo presente porque quizá esa sea la manera de introducción del asilado político a nuestro país.

3.- Para los asilados se contempla la obligación de dar aviso cuando tengan un hijo, y para los refugiados políticos no existe este precepto. Es claro que deben presentar este aviso pero para poder exigirlo hay que estipular las obligaciones de manera clara en las leyes a efecto de que sea debidamente cumplidas.

4.- Se especifica que los refugiados no crearan derechos de residencia, sin embargo para los asilados políticos se hace ver el silencio de la ley ya que no especifica nada al respecto; es claro que estamos hablando de los No Inmigrantes y cuya finalidad es no adquirir derechos de residencia en el país, ya que si los adquirieran entonces que razón sera el ubicarlos como No Inmigrantes.

G.-NO INMIGRANTE, ESTUDIANTE

Es aquel extranjero que solicita autorización para

internarse al país para comenzar, completar o perfeccionar la calidad de su conocimiento, pudiendo realizarlos tanto en centros destinados para ello, particulares y oficiales, siempre y cuando estén debidamente incorporados a alguna institución que avale estos estudios.

Esta modalidad de extranjeros tendrá que obtener prórrogas anuales de su documentación migratoria; dicha prórroga sólo será concedida en estos dos casos: bien para estar durante el tiempo que duren sus estudios o bien para estar el tiempo que sea necesario a efecto de obtener toda la documentación escolar que los acreditará como sus estudios terminados; pudiendo estar un máximo de 120 días fuera de México por cada año.

Obviamente como vienen estos extranjeros a realizar estudios deben cumplir con el requisito de acreditamiento de capacidad económica, para vivir mientras realizan estos estudios (pudiendo ser percepciones del extranjero o bien traerse desde su internación una fuerte suma que le permita vivir durante el lapso que dure el ciclo escolar).

Para el caso de que sea un menor de edad deberá ser firmada su solicitud por quien ejerce la patria potestad sobre de él, o bajo aquella persona que se encuentre a su cuidado legal, o en su caso de aquella persona que lo cuidará en el territorio nacional, además al momento de solicitar la autorización respectiva deberá acreditar fehacientemente que se encuentra inscrito en alguna institución escolar. (aunque esta inscripción solo podrá ser por el plazo de

noventa días sin que se tenga' ningún problema)

Su estancia queda supeditada a realizar un buen desempeño como estudiante, ya que si interrumpe sus estudios, son expulsados del plantel o reprobados en forma que no puedan pasar de grado o sean expulsados definitivamente del centro educativo, se les cancelará la documentación migratoria.

Para este efecto se ha creado la obligación para las autoridades de los planteles educativos que en un plazo máximo de 30 días a partir de que ocurra esta circunstancia deberán notificar a la Secretaría de Gobernación, además al prórrogar su documentación migratoria deben de probar fehacientemente que continúan en grado de avance en sus estudios.

Cuando salgan del país dentro del término de 120 días por cada anualidad, antes de abordar el transporte hacia México deben de ir al consulado mexicano para efecto de que se les revise el computo de ausencias, y se les otorgue la confirmación de regreso, en caso de que no hayan revasado sus límites de ausencias permitidas.

Por último cabe hacer mención que los familiares del No Inmigrante estudiante que se internen deberán comprobar su parentesco en primer grado, debiendo comprobar su situación económica con la que pretendan subsistir durante el lapso de estudios del titular en primera instancia del poseedor de esta característica migratoria.

Los estudiantes que se internen bajo esta categoría no

podrán realizar ninguna actividad lucrativa, salvo las prácticas profesionales.

H.- VISITANTE DISTINGUIDO

Esos permisos son una cortesía para investigadores científicos y humanistas, periodistas o personajes importantes, los cuales se dan por un período de seis meses prorrogables.

Estos permisos son otorgados con miras a evitar todo un largo proceso de papeleo y trámites administrativos a la gente que se lo proporcionan, a los cuales se les quiere evitar trabas por su importancia, por ejemplo el papa.

I.- VISITANTE LOCAL

Esta autorización se le da principalmente a la gente de las zonas fronterizas o marítimas o de tránsito a otro país.

Se podrán dar pases para que visiten ciudades de nuestro país, colindantes con el país donde se encuentren, para lo cual deberá comprobarse su nacionalidad y su residencia en la población colindante, (sean nacionales o naturalizados del país vecino).

Para que se les otorgue este permiso deben tener más de 15 años sino se les autorizará supeditados al cuidado de sus padres.

Aquí se trata de evitar el papeleo de una autorización que requiere mucho tiempo para acordarse y en beneficio de nuestros nacionales y extranjeros conforme a la reciprocidad que exista en materia internacional se permite la visita en las colindancias de nuestro país pudiéndose dar permiso de duración corta o bien válidos diariamente.

J-. VISITANTE PROVISIONAL

Se otorga este permiso, para aquellas gentes que arriben a nuestro país y sus documentos carezcan de un defecto secundario, y que arriben en un puerto marítimo o aéreo, dándosele 30 días de permanencia en el país.

Para esto deberán otorgar fianza o depósito, que asegure el regreso a su país de procedencia o de origen, sino cumple sus requisitos necesarios.

Esta característica se otorga para que en caso de que su documentación no este completa la subsane o solicite se le envíe algún certificado o constancia o bien sea legalizado algún documento, en el entendido de que si no lo cumple vencido el plazo de los treinta días tendrá que abandonar el país.

Este término puede ser prorrogado si se demuestra fehacientemente que se esta trabajando en perfeccionar la documentación.

I N M I G R A N T E S .

Inmigrante: podemos comenzar a decir que genéricamente es aquella persona que se traslada a otro lugar diferente de su nacionalidad, y lugar de origen para establecer el asiento de su vida y en su caso igualmente del núcleo familiar que le rodea, para integrarse a una sociedad distinta que la que lo vio nacer y con la cual comulga ya sea por intereses sociales, religiosos, políticos, económicos y/o culturales.

Así tenemos que visto a la luz de nuestras Leyes Mexicanas, el artículo 44 de la Ley General de Población lo define así: "Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado".

Es decir lo que interesa a la persona que se interna a México bajo esta calidad es adquirir los derechos definitivos de residencia, con lo cual muchos extranjeros se ven beneficiados, ya que digamos al obtener éstos derechos, obtienen una semi-independencia respecto de las autoridades migratorias, obviamente esto se traduce en la obtención de mayores derechos para ejercitar y también que resguardar.

El extranjero que se interne bajo esta calidad migratoria, podrá permanecer en nuestro país por lo menos cinco años, claro deben de subsistir todas y cada una de las condiciones que sirvieron de base para que se le otorgara su autorización, y anualmente solicitar el refrendo de su documentación migratoria. Su situación jurídica se encuentra regulada en los artículos 44 a 48 de la Ley General De

Población y 95 a 109 del propio Reglamento.

El refrendo de su documentación migratoria, se le otorgará si a satisfacción de la Secretaría de Gobernación se cumplen todos los requisitos de existencia de la relación jurídica; el plazo para solicitar este refrendo y los sucesivos es de 30 días naturales antes del vencimiento del plazo del refrendo concedido.

Mientras transcurre en su caso el primer año y los sucesivos, el extranjero se registrará en el Registro Nacional de Extranjeros, en donde tendrá que mantener actualizado su registro respecto de cambio de calidad, característica, actividad, nacionalidad, estado civil y domicilio, para este efecto el extranjero cuenta con un plazo de gracia de 30 días, para presentar el aviso respectivo, si en este plazo no lo presenta se le impondrá una multa dependiendo del retraso con que da el aviso, es decir, cada mes que pase desde que sucedió el cambio, se indexa el monto de la multa.

Si alguno de éstos cambios diera como resultado que se dejen de cumplir las condiciones por las cuales fue aceptado el extranjero, el resultado será que se le exigirá que abandone el país, a la brevedad posible máximo en un plazo de 30 días, si ahora bien, el cambio que se dio no afecta jurídicamente los mínimos requisitos para que continúe internado en nuestro país se tomará nota del mismo, y se regularizará al extranjero.

Ahora pasaremos a analizar que es lo que sucede con los

inmigrantes respecto de cada una de las calidades que existen:

I.- R E N T I S T A .

Son aquellos extranjeros que viven de sus recursos, de los cuales materialmente no realizan ningún trabajo físico por obtenerlo, es decir, puede que vivan de los intereses de su capital, bonos, títulos, acciones, cheques de instituciones, remuneraciones o pensiones de Estado, en este caso se trata de que no vengán a saturar nuestro mercado de trabajo, para lo cual, el ingreso que obtenga no debe ser menor de 400 días de salario mínimo, y por cada persona que integre su familia 200 días de salario mínimo. La edad mínima para otorgar esta calidad es de 50 años y no es autorizada para vivir en la zona metropolitana, a efecto de cuidar el control de población y su densidad.

Siempre deberá de comprobar que subsisten éstas condiciones económicas, para continuar viviendo en México los 5 años hasta que se otorgue su calidad de inmigrado, sólo para el caso de que demuestre haber adquirido un inmueble para su vivienda, se le rebajará en un 50% las tasas antes descritas, siempre el inversionista al presentar su solicitud deberá indicar el lugar de su residencia.

Ahora bien, aún cuando a juicio de lo antes afirmado, se pueda obtener un beneficio de los conocimientos que el extranjero posee se le permitiría tener un desarrollo

profesional.

De lo antes indicado se ve cómo se pueden empalmar dos situaciones migratorias distintas, por un lado una persona que vive en México de sus "ahorros o depósitos", y paralelamente el trabajo que también le proporcionara recursos.

II.- I N V E R S I O N I S T A .

Es aquel extranjero que desea incorporar su patrimonio a una empresa, sociedad o industria, siempre y cuando respete la rama de inversión, sea posible y contribuya al mejoramiento de la situación financiera del país.

Esta misma calidad se le otorgará al extranjero que contribuya al desarrollo económico y social del país.

Para efectos de que proceda la autorización respectiva deberá de invertir mínimo 40,000 días de salario mínimo general vigente, además deberá de informar la denominación, razón social, ubicación y ramo de la empresa, una vez que se le hubiese autorizado la inversión deberá de comprobar haberla efectuado después de 6 meses del oficio de autorización, prorrogable por causa justificada.

Siempre deberá de manifestar que está invirtiendo la cantidad antes indicada, y para el caso de que intervenga en una negociación y transmita, venda o ceda sus derechos deberá notificar inmediatamente para que se tomen las medidas oportunas, si éstos actos conllevan a que su inversión

continúa siendo cuando menos 40,000 días de salario mínimo general vigente no habrá ningún problema, el problema es si su inversión bajo de ese monto, entonces lo que ocurriría es que se cancelará su documentación migratoria, y tendrá que abandonar el país.

Es muy importante que al momento de solicitar la autorización respectiva, otorgue una fianza por el monto de la inversión a realizarse o billete de depósito expedido por Nafinsa, por el 1% de la cantidad a invertir.

Cuando su inversión sea en sociedades ya establecidas, deberá anexar copia certificada por Notario Público de la escritura constitutiva, y copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual sea I. S. R. o I. V. A.

III.- P R O F E S I O N A L .

El maestro Leonel Péreznieto dice al respecto de esta calidad: "... comprende al extranjero que ingresa al territorio nacional para ejercer una profesión, sólo en casos excepcionales y previo registro de título de la Secretaría de Educación Pública ...", continúa diciendo así: "Los casos excepcionales quedarán a discreción de la Secretaría de Gobernación, ya que no se encuentran definidos por ninguna ley o reglamento. En cuanto a profesores de materias que aún

no se enseñen en México, y en lo que tengan reconocida competencia, se les podrán otorgar los permisos correspondiente, previo acuerdo de la Secretaría de Educación Pública".

De acuerdo a la reforma del 17 de julio de 1990, a la Ley General de Población, quedó así el artículo 48 fracción III:

"Profesional.- Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio, se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias al artículo 5to. Constitucional en materia de profesiones".

A este respecto tengo que hacer una aclaración pertinente: de todos es sabido que el magisterio se encuentra muy mal pagado, luego entonces, cómo un maestro va a poder sostenerse con un sueldo tan ínfimo, y aún más para el caso de que posea familia se agrava esta situación, los maestros en todos los niveles otorgan su conocimiento más con cariño y esfuerzo que por la paga, la cual en el 95% de los casos no es retributiva de la labor que efectúan.

Quizá en esta calidad migratoria deba de tratarse con más flexibilidad la situación económica, ya que también se incluyen en este rubro a los investigadores de alguna rama o ciencia, y desgraciadamente la gran mayoría de los científicos se encuentran muy mal pagados.

Será obligatorio que presente copia de su título inscrito ante la Secretaría de Educación Pública, su cédula respectiva, una carta oferta de trabajo otorgada por la

empresa o gerente de la contratación, la escritura constitutiva de la empresa o institución privada, lista de empleados de la institución con nombre, nacionalidades, cargos y sueldos, copia de pago de impuestos, y copia de la alta fiscal del prestador de servicios.

IV.- C A R G O S D E C O N F I A N Z A .

Son todos aquellos extranjeros que se internan al país con miras de ocupar cargos de dirección, de administración, u otros de absoluta confianza en una o más empresas o instituciones, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y por lo cual esté justificada su internación.

Debe ser requisito de existencia que el objeto de sus funciones sea un cargo de absoluta confianza, para lo cual se requerirá que las empresas presenten el escrito respectivo de autorización, las cuales quedan obligadas a informar de cualquier situación que ocurra en nuestro país respecto de éstos extranjeros.

Debe comprobarse la legal constitución de la empresa por medio de escritura, declaraciones de impuestos, carta oferta de trabajo donde se indiquen específicamente las condiciones de la contratación y el cargo a ocupar así como el sueldo que percibirá.

Como se dijo anteriormente, se trata de evitar la duplicidad de personas para un cargo y cuidar los porcentajes de mexicanos y extranjeros que realizan una función

determinada, para controlar esto en el pasado se pedía una carta de la empresa donde consten los nombres, nacionalidades, cargo, cargos de confianza y sueldos. (ahora ya no se solicita este requisito con miras a acelerar el trámite)

Ahora bien, puede suceder que un extranjero preste en dos o más empresas un cargo de confianza y sean remuneradas si así se solicita.

Debe de cuidarse mucho el punto de "cargo de confianza" y de "absoluta dirección", ya que estos son conceptos muy subjetivos, primero porque el cargo de confianza se entiende por sus funciones y no por su denominación, lo cual no siempre es respetado, y segundo porque muchas empresas mienten en los ofrecimientos de empleos con el exclusivo objeto de que sea otorgada la autorización migratoria.

V.- C I E N T I F I C O .

Son todas aquellas personas que con base en altos conocimientos científicos, se internan en el país para colaborar en base a su experiencia en una o más investigaciones científicas, bien sea para dirigir o realizar proyectos de alto grado de ejecución, lo cual les es posible sólo efectuar en base a sus estudios y experiencia; puede

darse el caso de que principalmente o colateralmente puedan dedicarse a transmitir esos conocimientos que poseen.

Obviamente, la Secretaría de Gobernación, tendrá que determinar si la permanencia de esa persona va a conllevar a un beneficio al país, o bien con los conocimientos de ésta persona contribuyan al desarrollo integral de una comunidad.

Este beneficio, que pueda adquirir México, debe de basarse en la actividad que ésta persona presuntamente pueda ocupar, es decir, que ésta persona debe de "comprobar su capacidad" del porque lo hacen la persona idónea para ésta situación; ya que para tener amarrado por así decirlo, al extranjero en todo caso, debe de instruir a 3 nacionales mexicanos, es decir, debe de transmitir su experiencia y conocimientos a científicos o investigadores mexicanos, para que éstos de alguna manera obtengan más conocimientos y en determinado momento puedan tener más recursos para trabajar en investigaciones o proyectos propios.

Para efectos de cuando se requiera prolongar su documentación migratoria, deberá presentarse una solicitud de prórroga por una año, en la cual debe de seguir cumpliendo con los requisitos que dieron pauta a la autorización que lo mantiene en México; es muy conveniente que a la solicitud de prórroga se acompañe de una carta donde se indique que se está instruyendo ó supervisando a 3 gentes, ya que con ésta medida aseguraremos en un 90% que se otorgue el refrendo respectivo; esto mismo se aplica si se presenta una carta de una fuerte empresa donde el científico se esté desarrollando.

Además tanto en la solicitud de autorización como inmigrante-científico, tanto como en la solicitud de refrendo respectiva, debe de probarse que se cuentan con los suficientes recursos para la manutención de su persona, o bien, de su familia.

Sin embargo en éste punto, existe un problema, ya que desgraciadamente, no todas las actividades científicas están pagadas como debiera ser; en más de uno o más casos se realizan investigaciones con muy pocos recursos económicos, o bien, con plena hambre del o de los investigadores.

Debe de acompañar con su solicitud de primera autorización una carta de oferta de trabajo, con cargo, sueldo y firmada por persona autorizada, lo cual implica que si un científico quiere venir a hacer investigaciones a nuestro país; necesariamente debe de exhibir una carta oferta de trabajo, además de la escritura constitutiva y pago de los impuestos que pudiera enterar.

VI.- T E C N I C O .

El artículo 48 fracción VI de la Ley General de Población, define así el cargo de técnico: "... Para realizar investigaciones aplicadas dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país".

Esta fracción se refiere a que las personas que

soliciten autorización bajo ésta categoría, deben tener el conocimiento, la experiencia y capacidad para aplicarlo, lo cual en teoría debe de no poder ser realizado por algún habitante de México, porque si puede ser realizado por un mexicano o habitante de nuestro país, ya no tiene caso su internación, toda vez que de lo que se trata es que al permitir la estancia de un extranjero en un tiempo determinado, nuestros compatriotas y nuestro país obtenga un beneficio.

A pesar de todo no es rara la ocasión que se traiga una persona, que posee igual o similares conocimientos que un nacional, simplemente en la solicitud de admisión a México, se le ofrece un cargo y unas labores rimbombantes, y como las autoridades que deciden sobre la autorización de cuenta, no son peritos en todas las áreas pues es otorgado el permiso.

La autorización inicial puede bien ser sometida ante las autoridades de la Secretaría de Gobernación, por el propio extranjero, alguna persona en representación suya, o bien por una empresa o institución, cuando se requieran sus servicios; para que ésta autorización sea concedida debe de manifestarse porque se requiere de sus servicios profesionales, el cómo, dónde y cuándo los prestará, para éste efecto si necesitará exhibir uno de éstos 3 documentos: contrato de prestación de servicios, o de traspaso tecnológico, o carta de petición de apoyo técnico a una empresa extranjera, además deberá anexar la escritura constitutiva de la empresa, donde se vaya a presentar el apoyo o beneficio, y la última declaración de

impuestos.

A pesar de que la persona que se pretenda internar en nuestro país debe de justificar con documentación como títulos certificados, su capacidad técnica; también existen casos en que el técnico o especialista no exhiba ésta documentación, cuando por la propia naturaleza o actividad de la función que va a desarrollar no lo amerite. Por ejemplo, una vez en mi humilde práctica en esta materia, cuando se tuvo un cliente que no tenía la documentación para comprobar este hecho lo que se procedió a elaborar, es una constancia de la filial de esa empresa en el extranjero de que ésta persona contaba con la preparación y conocimientos necesarios para ocupar el cargo que pretendía ocupar como técnico, con lo cual fue otorgada la autorización respectiva.

Siempre deben de conservarse todos y cada uno de los requisitos y condiciones antes descritos para que "el técnico", pueda permanecer en nuestro país.

VII.- FAMILIARES .

Son los extranjeros que se internan al país para vivir al lado y bajo la dependencia económica de otro extranjero que ya tenga autorizado su permiso de estancia en México como Inmigrante.

Dichos parientes cercanos bien pueden ser un cónyuge o de un pariente consanguíneo, o también el pariente de un mexicano en línea recta sin límite de grado alguno, o colateral en segundo grado.

Esta figura jurídica no sólo se da con el inmigrante, sino que también se presenta con el inmigrado y el no inmigrante, con el exclusivo objeto de que vivan al lado y bajo su dependencia económica, sus familiares extranjeros en los grados antes indicados.

Ahora bien, además de los casos de aceptación antes indicados de familiares, podrán admitirse los hermanos e hijos de no-inmigrante, inmigrante e inmigrado, cuándo éstos sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma inestable.

Dicho lo anterior, conviene decir que el extranjero que pretenda que viva a su lado sus familiares, deberá de presentar la solicitud respectiva, en la cual deberá comprobar que cuenta con la suficiente calidad para que se le autorize lo que pretende, por ejemplo: la calidad de inmigrante-técnico.

Siempre deberá comprobarse con documentos oficiales como actas de nacimiento, registros, certificados o certificados de boda o matrimonio, los nexos familiares o de cercanía.

Digo de cercanía porque es de todos sabido que pueden existir nexos entre personas que no necesariamente, tengan que tener un documento o existan bajo una figura jurídica normal o cotidiana; por ejemplo, una unión libre, o bien una unión de dos personas del mismo sexo.

En una ocasión uno de los clientes con el cual se

trabajaba, tenía más de 14 años viviendo con su mujer sin hijos; pero para que se considere concubinato bajo nuestras leyes deben de vivir más de 5 años y haber procreado por lo menos un hijo, y para salvar el impedimento para otorgar la autorización respectiva, lo que se hizo fue que ésta unión declarara ante testigos de su país, su unión, el tiempo que llevaban viviendo juntos, y una constancia afirmando lo mismo por los testigos, se notarizará y se legalizará ante el Cónsul mexicano en el extranjero.

Puede pasar que al tiempo de la autorización una persona sea menor de edad, pero llegue un momento donde alcance la mayoría de edad, en éste caso podrán continuar bajo ésta característica migratoria cuando su manutención continúe por parte de la persona que solicitó autorización para que viviera al lado y bajo su dependencia económica.

Ahora bien independientemente de el hecho de que los familiares, se les autorize para vivir en México, "con el único y exclusivo objeto de que vivan al lado y bajo la dependencia económica de una persona", pueden existir excepciones en las cuales podrán realizar actividades o lucrativas, cuando sea justificado".

Opinamos que éste punto es muy positivo, toda vez que la familia puede contribuir económicamente al sostenimiento de las necesidades familiares; también puede ser que alguno de los familiares posea conocimientos que pueda aportar a nuestra sociedad.

Aún cuando el objeto de ésta Ley General de Población,

es controlar el flujo de personas que se internan a nuestro país, y cuidar la proporción sólo estrictamente necesaria de extranjería en los trabajos y centros educativos del país, consideramos que no se le puede prohibir según nuestra Carta Magna el trabajo a persona alguna, cuando éste sea lícito (artículo 5to. de la Constitución, Estados Unidos Mexicanos), y aún más cuando se pueda tener un beneficio económico y para el país.

En efecto, el artículo antes citado indica: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de ésta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

Por lo que si de esta actividad que desarrollen los extranjeros en nuestro país, se desprende que esto resulta en beneficio de nuestra sociedad y/o comunidad, no considero que deba vetarse éste aspecto.

La persona que solicita la internación de algún familiar, para que viva a su lado, deberá de acreditar que cuenta con los suficientes recursos financieros para cubrir los gastos derivados de su estancia en el país, tanto suya como la de sus familiares.

Esta constancia económica debe de subsistir siempre; no

sólo cuando se solicite la primera autorización, sino también cuando se solicitó bien la prórroga o refrendo de la documentación migratoria, así como si se obtiene la calidad de inmigrado.

Para el refrendo o prórroga de la documentación migratoria deberán anexar una constancia de vínculo matrimonial (en su caso), indicando el lugar donde tiene su domicilio, e indicar que sus hijos viven bajo su dependencia económica, esto ante dos testigos.

VIII.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS .

Esta calidad migratoria, nace através del proceso cada día más latente de internacionalización que está viviendo México, no solamente en el aspecto económico, sino que de un par de años para atrás, cada vez son más los eventos deportivos que se realizan en nuestro país, así como los eventos musicales que han contado con todo tipo de grandes estrellas, por ejemplo, conciertos de jazz, rock, música clásica, ópera y en fin de un sinnúmero de actividades que ha recreado al público mexicano.

No sólo puede ser el caso de que la persona venga esporádicamente, o por un tiempo determinado ya que por ejemplo, se da el caso de que venga a filmar una serie televisiva, una telenovela, un programa, o bien, cumplir una temporada con un equipo nacional en el caso de un deportista.

Ante tales perspectivas en la reforma publicada el 17 de julio de 1990, se incluyó en el primera reforma de la Ley General de Población, la calidad migratoria de "artistas y deportistas", con lo cual se le agregó una fracción al artículo 48, de dicho ordenamiento para quedar como sigue:

ARTICULO 48.-

"... VIII.- Artistas y deportistas.- Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país...".

El nuevo reglamento de ésta ley, continúa diciendo al respecto, lo siguiente en su artículo 108: "La Secretaría autorizará bajo ésta característica migratoria, a los extranjeros, cuando a su juicio considere que sus actividades contribuyen a la creatividad y difusión artística y deportiva del país".

Para formular la solicitud de internación, existen dos alternativas, una es que la empresa que requiera los servicios de ésta persona lo solicite, o bien esta misma persona presente y tramite su autorización, cuando vaya a prestar sus servicios en forma independiente, siempre habrá de exhibir su alta fiscal.

Las circunstancias que obraron para que se otorgara la autorización bajo esta característica migratoria, deben de permanecer siempre para que sean autorizados nuevamente por un año más.

Cuando existan actividades análogas de promoción artística, deportiva y cultural y las demás que se presenten

a juicio de la Secretaría, serán catalogados como de ésta calidad migratoria.

Finalmente nuestras autoridades han sostenido el criterio de facilitar los derechos de residencia a un extranjero cuando esté casado con mexicano o tenga hijos mexicanos, para lo cual se conceden facilidades al inmigrante.

I N M I G R A D O .

Ahora bien, pasaremos a analizar y explicar la última categoría en la que puede permanecer un extranjero en nuestro país.

He de indicar que propiamente obtener la calidad de inmigrado significa para los extranjeros propiamente "ORO MOLIDO", toda vez que se "liberan" de la Secretaría de Gobernación, su obligación será solamente mantener informada a la Secretaría de Gobernación de simples aspectos que veremos a continuación, a diferencia de las otras calidades y características migratorias, que requieren pedir autorización expreso para ello.

Ahora bien, resulta importante indicar que lo más importante de obtener la calidad de inmigrado es que obtiene los derechos de residencia en México permanente, sin necesidad de refrendar su documento FM-2 anualmente, la posibilidad de salir del país y regresar en cualquier tiempo con las limitaciones adelante indicadas.

De acuerdo a nuestra Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se equipara a la inversión mexicana la que realicen los inmigrados salvo cuando el inmigrado por razón de su actividad, se encuentre vinculado con centros de decisión económica del exterior (por ejemplo, ejecutivos de empresas extranjeras residentes en México, representantes de entidades financieras del exterior y las inversiones sujetas a regulación especial; por ejemplo: zona prohibida, petrolera, etc.)

Una vez que el inmigrante haya obtenido los 4 refrendos de su documentación migratoria, haya cuidado del cumplimiento de la Ley General de Población y su reglamento, haya observado una conducta honesta y beneficiosa para nuestra sociedad, podrá intentar que mediante previa solicitud, se le otorgue la calidad de inmigrado; en tanto no le sea otorgada esta calidad seguirá siendo inmigrante, y para el caso de que su solicitud sea denegada, continuará teniendo la calidad migratoria de inmigrante y volverán a computarse los 5 años de nuevo, al final de los cuales podrá optar por plantear nuevamente su obtención de declaratoria de inmigrado. Cabe señalar que la declaratoria de inmigrado debe ser solicitada dentro de los 6 meses después en que venza el quinto año.

Si no solicita la autorización o declaratoria de inmigrado en tiempo, o simplemente no la solicita, se le cancelará su documentación migratoria y se le concederá un plazo aproximado de 30 días para que abandone el país; ya que para que una persona se ostente como inmigrado requiere la

declaratoria expresa de la Secretaría de Gobernación, y no así solo la condición de hecho de haber permanecido en el país los cinco años.

Si obtiene la declaratoria de inmigrado podrá dedicarse a la actividad que escoja, siempre y cuando sea lícita y también siempre y cuando no se le imponga la limitación alguna en el oficio de otorgamiento de la Declaratoria de Inmigrado.

En cuanto a las limitaciones de ausencia del país los inmigrados deberán de cumplir con lo siguiente:

a).- No permanecer en el extranjero más de 3 años consecutivos.

b).- Si en un periodo de 10 años posteriores al de su fecha de obtención de la declaratoria de inmigrado, sale 5 años o más perderá su declaratoria de inmigrado, lo cual implica en su caso o bien obtener la autorización como no-inmigrante o inmigrante, dependiendo de los requisitos que puede satisfacer para catalogarse dentro de alguna de éstas categorías; porque bien una vez que haya intentado obtener la declaratoria de inmigrado, desaparezcan sus condiciones como inmigrante y de no tener la calidad de inmigrante, debería ser no-inmigrante.

Aprovechando este comentario, puedo decir que existen personas que no les interesa adquirir la declaratoria de inmigrado y en consecuencia, prefieren ser inmigrantes, igual

que si puede optar por la documentación de inmigrante, siendo no inmigrantes no lo deseen así.

Pese a la limitación de salidas de nuestro país, existe una excepción para el no cómputo de la salida, y ésta es que el inmigrado haga estudios de postgrado en el extranjero, respaldado por una institución mexicana de educación superior, o cuando trabaje para una subsidiaria de una empresa mexicana en el extranjero.

Cabe hacer mención aquí de lo que indica la Ley General de Población en su artículo 57, refiriéndose a los cuerpos diplomáticos acreditados en nuestro país, y al efecto dice que éstos no crearán derechos de residencia y para el caso de que dejen de ocupar estos cargos deberán de presentar su solicitud migratoria respectiva, para efectos de que vivan en nuestro país.

Ahora bien, si de la práctica internacional existe reciprocidad con nuestro cuerpo diplomático en iguales circunstancias, se otorgarán facilidades.

Cuando presente su solicitud de declaratoria de inmigrado, debe comprobar que subsiste la actividad a que se dedica el inmigrante y que cumple con todas las condiciones que le autorizaron como inmigrante.

Si el que va a obtener la calidad de inmigrado va a ser un menor, será firmada la solicitud por quien tenga la Patria Potestad o bien, por quien depende económicamente o viva bajo su custodia.

Puede darse el caso de que el titular inicial de la

autorización de inmigrante, tenga derecho a la Declaratoria de Inmigrado, y a sus familiares les falte uno o más refrendos de su documentación migratoria; lo que procederá es que uno obtendrá su calidad de inmigrado y los familiares tendrán que esperar a obtener los 4 refrendos, y a que venza el cuarto, para poder presentar su solicitud de declaratoria de inmigrado.

Podrá darse el caso de que la persona o personas que estén interesadas en la obtención de la declaratoria de inmigrado, la soliciten estando fuera del país, siempre y cuando sea a los 6 meses de vencido el cuarto refrendo; pero mientras esté fuera del país, esta no se concederá para lo cual una vez que regrese deberá ratificar su solicitud en los 15 días posteriores a su regreso.

El plazo de 6 meses podrá ser extendido en circunstancias excepcionales.

A efecto de evitar confusiones quisiera ser muy claro en el hecho de que el cómputo de los 5 años para solicitar la declaratoria de inmigrado, se refiere a que su documentación migratoria nunca haya sido cancelada; por ejemplo, que dos veces haya obtenido su calidad de inmigrante y entre las dos compute los 5 años, sino que debe de ser con un sólo documento.

Ahora bien, es imposible que una persona que sea no-inmigrante adquiera la calidad de inmigrado, deberá forzosamente adquirir primero la calidad de inmigrante y esperar a que transcurran los 5 años.

REGISTRO NACIONAL DE POBLACION.

Este Registro se integra de a la vez, varios registros a saber:

- 1).- El registro nacional de ciudadanos.
- 2).- El registro de menores de edad.
- 3).- El registro de extranjeros.

Este último es el que nos interesa, respecto a nuestro tema, en el se incluirán a las siguientes personas:

- a).- Los inmigrantes.
- b).- Los no-inmigrantes:
 - visitante científico.
 - asilado político
 - refugiado
 - estudiante.

Las personas que se internen en las calidades y características antes indicadas, deberán de inscribirse ante éste Registro Nacional de Extranjeros dentro de los 30 días siguientes a su internación, o bien, una vez que haya sido otorgada la autorización respectiva.

Los extranjeros inscritos en él, tienen un plazo de 30 días para notificar lo siguiente:

- Cambio de domicilio.
- nacionalidad (cambio de)
- estado civil (cambio de)
- actividad (cambio de)
- cambio de empleador.

Si no presentan este aviso se les impondrá una multa, la cual variará dependiendo los meses que hayan transcurrido, desde que la circunstancia ocurrió y se dejó de dar el aviso respectivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación, el cargo de éste registro, así como la identificación de todas las personas que habitan nuestro país, lo cual se hace para que se conozcan los recursos humanos con que cuenta el país, a efecto de elaborar los programas democráticos.

Aunque se dice que este registro es para saber cuántos extranjeros hay en nuestro país, no creo que sea el medio idóneo, para determinar esta situación, ya que hay muchos extranjeros que no se registran nunca, y para lo cual sólo serviría un control interno de cada departamento que compone la Dirección General de Servicios Migratorios.

C A P I T U L O I V

PERSPECTIVAS DE MEXICO HACIA
LA REALIDAD FUTURA.

Antes de acabar con éste estudio, quisiera decir, que una de las cuestiones que a su servidor le tenia muy inquieto, era la falta de un recurso en contra de las resoluciones que se ocuparan de los asuntos migratorios; existía si bien es cierto, la posibilidad de una reconsideración de este acto, pero no estaba reglamentado; ahora con el nuevo reglamento a la Ley General de Población, se contempla ya un medio de defensa para el particular.

Después de tantos años de regular la situación migratoria de los extranjeros, es hasta 1992 cuando se establece un recurso; sin embargo, que fue de los casos anteriores que sufrieron de injusticias o del mal estudio del caso a fondo, y por el cual más de un extranjero se vio obligado a abandonar nuestro país.

Resulta increíble que en un país de tradición jurídica tan basta como el nuestro, nunca se hubiere presentado la oportunidad de legislar acerca de éste tópico.

Ahora bien, cabe hacer mención de que en algunas ocasiones la expulsión de extranjeros se da como una mediada para salvaguardar los intereses de la nación, pero no siempre es el caso, bien puede ser que se tomen medidas contra los extranjeros por móviles políticos, y como en este caso no

gozan de garantía alguna para defender sus derechos, el abandono del país es inminente e inmediato (art. 33 Constitucional).

Debería de crearse aunque sea un juicio sumario, con un mínimo de reglas que limiten la ilimitada facultad discrecional del ejecutivo y comprobar si en verdad merece abandonar el país, o su salida se ve obligada por motivos personales.

Cada país tiene la libertad para legislar sobre la condición de los extranjeros en su país, por lo que con mayor razón debería de existir un sistema que concediera más derechos de defensa a los extranjeros en base a un sistema de justicia como el nuestro.

La gran mayoría de los extranjeros que se internan a nuestro territorio tienen temor, respecto a nuestras autoridades migratorias, inclusive tratan de evitar todo posible contacto de esto, ya que en lugar de ayudarles en muchas ocasiones, una pequeña consulta se convierte en un verdadero suplicio, plagados de regaños y en muchas ocasiones de prepotencia.

Muchas de las autoridades de Servicios Migratorios, se ostentan como unos verdaderos odines del derecho, sin que permitan a los profesionistas hacer mejoras a su sistema mediante sugerencias que consideran sin razón de ser.

La falta de capacidad, de inventiva jurídica, trae como consecuencia, el hecho de que se vuelva esta ala del derecho una tarea costumbrista, ya que siempre las cosas tienen que

presentarse cada una dentro de cada cuadro, no pueden variar criterios, en torno a una civilización que tiene una movilidad constante; por ejemplo, el autorizar al concubino o concubina, a los amantes; no es que su servidor esté o no, en contra de esto, lo que pasa es que estas figuras en el Norte de América y en Europa son de lo más normal, y no puede ser que en ocasiones se les obligue a éstos a contraer nupcias para efecto de que les sea autorizada su internación.

Criterios como el que se necesita para resolver un problema así, hacen falta; debemos decir que es muy necesario unificar criterios, no es posible que existan muchos derechos de migración para las autoridades; con lo cual se crea un estado de indefensión para los particulares.

Quizá mediante la creación de acuerdos, circulares u oficios pudiera cumplirse esta situación.

Un aspecto que debe de reglamentarse también sobre la expulsión de un extranjero en el país, en el caso de que sea cierto que debe de salir del país, es el que nuestro país debe de considerar el por lo menos enviarlos a su país de origen y no en el primer vuelo o barco que salga, se me hace algo muy inhumano; por ejemplo que a un brasileño que se le mande a Francia por que ése es el primer vuelo que sale.

Se debería de notificar a la embajada del país de donde es nacional, para que ellos se hagan responsables de la situación, bien sea pagar sus gastos, o colaborando para que regresen a su país de origen.

Por otro lado, la Secretaría de Gobernación debería de

tener un grupo de inspectores que se encargaran de realizar inspecciones a las empresas que tuvieran extranjeros en México, ya que pueden haber varias irregularidades para obtener una autorización migratoria; por ejemplo una carta de ofrecimiento de empleo falsa y en cada prórroga o refrendo otra, sin que en realidad labore.

En fin, tiene que existir una modernización, que lleve a una mejor efectividad de esta rama, ahora más que nunca nos conviene dar un mejor trato a los extranjeros en México.

A unos cuantos meses de haber firmado el Tratado de Libre Comercio, habrá que hacer un esfuerzo, pero también habrá que crear un marco jurídico recíproco, en el que nuestros nacionales pueden ir a Estados Unidos y Canadá con un mismo pasaporte sin mayores formalidades.

Debe existir una correlación tripartita entre los derechos de cada país y los de los nacionales en su país de visita.

Una reciprocidad así traería múltiples beneficios, por ejemplo, el turismo; nuestros nacionales tendrían más oportunidad de disfrutar unas vacaciones en aquellos países sin tener que estar al contentillo de la autoridad que otorga las visas, sobre todo en la embajada Norteamericana.

Por último, las esperanzas de México, dependen de muchos factores, pero es primordial el tener un buen sistema que permita a los extranjeros, optar por venir más y crear un espíritu de atracción a nuestro país, que es grande en todos los sentidos.

Es importante señalar que tras los intensos esfuerzos para hacer de México un país altamente competitivo frente a los demás países se tienen que actualizar y modernizar varios campos de la actividad humana y uno de estos es lo referente a la situación migratoria de los extranjeros en México.

En efecto ya que la economía mundial está experimentando cambios de una magnitud y alcance inimaginables, la evolución de la ciencia y tecnología ha modificado de manera profunda los flujos de inversión, la producción y nuevas formas de estas, los nuevos métodos para realizar el intercambio comercial, la acelerada vanguardia en cuanto a comunicaciones ha reducido considerablemente las distancias territoriales entre un país y otro, lo cuál lleva ha crear nuevas estructuras y distribución de los diversos mercados mundiales

Los procesos de globalización son cada días más inminentes, ya no es posible cerrarse en nuestras fronteras, comienza a brotar la necesidad de interdependencia entre los países.

El deseo de aumentar la capacidad económica y la competitividad comercial y mejoramiento de bienes para lograr el bienestar es cada vez más una realidad que debe ser considerada en cuenta para los futuros ordenamientos de migración en México, y sobre todo para lograr una prosperidad de este.

Estas circunstancias han hecho que nuestro país haya celebrado diferentes uniones, y tratados con diferentes

países, tal es el caso que ha celebrado convenios de ayuda y cooperación económica con distintos países como en Latinoamérica, Europa y Asia y por supuesto con América del Norte.

A los nacionales de los países con que se hayan celebrado estos convenios se les deben de dar facilidades para su internación, pero también se debe de velar por que a nuestros nacionales también les sean otorgadas cuando menos las mismas facilidades que nosotros otorgamos a los extranjeros.

Así mismo deben existir más cooperación entre los medios de transporte internacional que arriben a cada país y en especial entre nosotros, para facilitar las relaciones en todos los sentidos.

Por su importancia el Tratado de Libre Comercio entre MEXICO, CANADA Y ESTADOS UNIDOS, presenta importantes perspectivas para esta materia ya que entre muchos de los tópicos a tratar se habla de la entrada temporal de personas de negocios, dándoseles un sistema preferencial a los nacionales de estos países para su internación, crear la conciencia de cooperación mutua y acentuar bases reciprocas para la agilización de los trámites de internación.

En este sentido cada país debe velar por proteger su seguridad nacional, así como velar por la preferencia de sus nacionales en los empleos, al igual de establecer normas para proteger los límites fronterizos.

Siendo como resultado de esta negociación que

principalmente debe de autorizarse la entrada de las siguientes personas:

- 1.- Visitantes de negocios.
- 2.- Comerciantes.
- 3.- Personal transferido dentro de una compañía.
- 4.- Ciertas categorías de profesionales.

México acuerdo que respecto a los Estados Unidos serán admitidos en este un total de 5,500 personas como profesionales, esta disposición es independiente de la cifra total que según la ley americana permite que se internen hasta 65,000 personas profesionales

Por otra parte Canadá no impuso restricción alguna sobre el número máximo de aceptación de profesionales, permitiendo un flujo considerable de personas nacionales a su país.

Por último deseo manifestar mi gran inquietud y deseo por que estando en vigor este tratado se otorguen facilidades a nuestros nacionales en aquellos países, siendo permitido la inmigración, la aceptación de estos, en goce de igualdad de derechos, y el respeto de sus libertades y bienes.

CONCLUSIONES .

I.- Vivimos en un México, que si antes se había hablado de que era un país que sufría constantes cambios, al día de hoy estos se han multiplicado, a niveles antes inimaginables.

II.- Esta Situación creada por los cambios sufridos en nuestra nación, da origen a procesos de apertura en ramas, ciencia, arte, cultura y diversas expresiones humanas. Además se da un intenso deseo de abrir nuevas puertas hacia personas ajenas a nuestra comunidad, compartir con éstos, nuestras tradiciones, costumbres de las cuales el pueblo mexicano se siente orgulloso.

III.- El hombre siempre cambiará de hábitat, para buscar otro lugar donde él y sus personas más cercanas pueden tener más satisfactores de vida.

Con lo anterior se confirma el deseo innato que vive plasmado en la naturaleza de cada hombre de vivir mejor, y seguir esforzándose por alcanzar metas.

IV. El interés por alcanzar el desarrollo del hombre; lo ha llevado en todos los lugares del mundo y através de la mayoría de las civilizaciones a regular de forma directa o indirecta, la situación en que los extranjeros deben de ser tratados frente a los nacionales del país receptor.

En algunas circunstancias, los extranjeros mirados con beneplácito en ocasiones tratados con igualdad de condiciones respecto a los nacionales, y en muchas ocasiones son tratados con rechazo y hasta en momentos como enemigos.

Pero siempre los Estados que han conformado esta tierra, se han pronunciado de alguna manera, sobre los extranjeros sin guardar silencio frente a las perspectivas, posibilidades o restricciones que se puedan presentar.

V.- En México, a principios de siglo, se tenía una idea que fué plasmada en 1908, por el General Díaz, en la primera Ley de Migración que tuvimos, y la cual por cierto tenía, más perspectivas de cuidar la salud del pueblo mexicano, no permitiendo el acceso a sin número de enfermos a México.

En esta ley muy poco se habla de la protección y derechos de los extranjeros, no hay interés por cuidar el porcentaje de trabajadores extranjeros, frente a los trabajadores nacionales, con el paso de los años, se cambió el criterio y se dieron en algunos momentos facilidades, para el establecimiento de extranjeros. Cuando creció la población nacional se establecieron limitantes respecto a la población nacional que nunca debía ser menor a la extranjera y siendo preferidos los primeros para los trabajos y oportunidades.

VI.- Producto del crecimiento, natural de la sociedad, y en ocasiones sin una buena base de organización social y de falta de una educación sexual, tendiente a controlar los índices de nacimiento, han provocado una saturación en la población y consecuentemente en los centros de desarrollo urbano, saturando a todos los niveles los bienes y productos necesarios para vivir.

Situaciones como éstas han creado que nuestra ciudad, crezca en forma tan desorganizada y en ocasiones, estéril, que proporcione simultáneamente un crecimiento y un atraso en muchos sectores.

VII.- El crecimiento tan rápido y sin medida, ha creado una situación de saturación en escuelas y trabajos, y en ocasiones encareciendo la vida cotidiana.

VIII.- Con miras a no saturar de población más nuestra ciudad, deben ser estrictamente revisados los controles de máximos de población extranjera a admitir, de tal manera que sean admitidos los extranjeros que permitan de acuerdo a sus peculiares características (conocimientos, estudios, experiencias), contribuir al desarrollo del país.

IX.- Sólo los extranjeros que puedan aportar algo al país deben ser admitidos, fijando un control por regiones del país para admitirlos, es decir contribuir a una distribución de éstos, para que no exista una conglomeración de éstos en 2 o

3 ciudades de nuestra República Mexicana.

X.- Se deben de modernizar los sistemas de admisión de los extranjeros otorgándose mayores facilidades para hacer más expedito y pronto el trámite, evitando retardos administrativos y burocráticos que en más de una ocasión es un abuso para un extranjero que no habla nuestro idioma, y que tiene que sufrir bajo las órdenes despóticas de las autoridades de la Dirección General de Servicios Migratorios.

XI.- El modernizar los sistemas de admisión de los extranjeros en México, lleva a un beneficio recíproco, tanto para los extranjeros como para eliminar la carga burocrática que existe, y lo cual se podría realizar sin necesidad de tener tanto personal.

XII.- Resulta de importancia el dar agilidad a Servicios Migratorios, en miras a la globalización que cada día se hace más latente, de nuestro país, frente a la conflagración de grupos de naciones para cuidarse y velarse entre sí. Ahora más que nunca puede ser captada la importancia que uno o varios extranjeros pueden brindar a nuestra nación, bien sea a nivel científico, inversionista, educador o cualesquiera que sea.

Los procesos de modernización lo requieren, nuestro país debe de encontrarse vanguardista en esta situación, primero por el gran flujo que recibimos anualmente de extranjeros, y en

segundo lugar por que tenemos nexos comerciales con uno de los países más poderosos de la tierra.

El futuro de México, depende de este factor, como de muchos otros, pero cuidando este aspecto se puede ayudar en forma muy grande al orgullo internacional de México.

XIII.- Yo propongo que se reformen los artículos 42 fracción I, III, IV, y 48 fracción II, II, IV, de la Ley General de Población, y 83, 85, 88, 89, 90, 94, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 118 del Reglamento a Ley General de Población, para efecto de agilizar los trámites migratorios en la siguientes situaciones.

Respecto de los turistas se autoriza como plazo máximo de estancia en el país seis meses, sin embargo debe de darse en mi opinión un plazo más grande, si demuestra el extranjero que posee los recursos para vivir en el país, además, si permanece un lapso mayor en el país no afecta en nada a nuestros nacionales.

Sobre los extranjeros que se internen como visitantes de negocios e inversionistas, se les debería de dar más facilidades, como una simple visa consular que les permita entrar al país para conocer expectativas de negocio e inversión, ya que sujetarlos a una autorización migratoria de obtención de un documento migratorio FM-3, resulta un proceso muy tardado y podría desalentar al extranjero.

En relación a los extranjeros de negocios, profesionales, científico y técnicos, para que sea otorgada la autorización de residencia en México, debe exhibirse carta de una empresa o institución donde conste una posible relación laboral, sin embargo se debería permitir a los extranjeros el hecho de internarse al país a efecto de que por si mismos busquen una forma de transmitir sus conocimientos o realizar proyectos de inversión, claro esta que el permiso debe ser por un plazo de seis meses para contactar con la gente o la empresa indicada, al cabo de los cuales sino cumplió con el fin para que se le otorgó el permiso debe abandonar el país.

Respecto de los asilados político y refugiados, siguiendo el espíritu benévolo de nuestra tradición jurídica se les debería de dar en los casos que procedan facilidades para su aceptación a nuestra sociedad, como por ejemplo buscarles escuelas para los niños asilados, y trabajo para los mayores de edad siempre y cuando no este en peligro su vida.

Asi mismo respecto de los asilados se establece que el asilo, sólo se dará si el extranjero es nacional de donde se encuentre la embajada o el consulado; siendo el caso que no estoy de acuerdo con ello porque, se niega la posibilidad de defensa y de salvaguardar sus personas, bienes e integridad, posiblemente a una persona inocente, que por el solo hecho de no ser originario de ese país se le restrinja ésta facultad.

Respecto de los extranjeros estudiantes creo que se debería de dar la oportunidad de que laboren en el país, ya que el conocimiento de una rama o ciencia sólo se adquieren, cuando se tiene teoría y práctica conjunta; este permiso debe ser tan sólo durante el tiempo que realicen sus estudios.

De igual forma que pasa si el extranjero fué becado pero ésta no es suficiente para soportar sus gastos, ¿ se le debe de negar la autorización ? yo creo que no, porque es tan aplaudible el hecho de que realice estudios en nuestro país, como el hecho de que el pueda tener un soporte económico.

Opino que respecto a las prórrogas y refrendos de la documentación migratoria deberían de concederse plazos de gracia para que los extranjeros continúen en el país y no así se consideren como ilegales en el país.

Ahora bien respecto de los inversionista (inmigrantes) el monto para autorizar la inversión de 40,000 días de salario mínimo, en mi opinión, es muy severo toda vez que pueden existir inversiones inferiores a ese monto que beneficien a nuestro país.

Respecto de los cargos de confianza se deberían de establecer parámetros más cercanos a lo que debe considerarse como un cargo de confianza, toda vez que este cargo es algo muy subjetivo, y se puede prestar a que se autoricen extranjeros

que no debieran considerarse con tal grado.

Por lo que hace a los técnicos y científicos se debe de imponer la obligación y no la facultad a los extranjeros de o bien instruir a tres mexicanos o dar cursos o conferencias, seminarios sobre su especialización.

En cuanto a los extranjeros familiares, debe de incluirse expresamente la mención de ésta categoría en los no inmigrantes e inmigrados, ya que sólo existe norma expresa en los inmigrantes.

Deben entenderse otras figuras que se dan en la realidad jurídica como son uniones libres, hijos putativos, aún cuando su servidor se abstiene de dar un comentario de si estas figuras están bien o mal, ya que estas situaciones se presentan a diario en países como Estados Unidos y en los europeos.

Así mismo a los familiares extranjeros debe de autorizárseles el poder trabajar, ya que el trabajo dignifica al ser humano en relación a su comunidad, siendo el caso que el extranjero posea un conocimiento superior al de los mexicanos.

En lo que toca a los artistas y deportistas no considero que deban ser tratados como inmigrantes, porque no todos los extranjeros les interesa adquirir los derechos de residencia,

luego entonces no es justo que se les de ese trato.

Para efecto de poder realizar estas propuestas se necesita que se publique anualmente el número de extranjeros a aceptar, para tener un buen control sobre estos y sobre todo para distribuir a los extranjeros en aquellas ciudades menos pobladas

Finalmente en relación del artículo 33 constitucional, pueden existir causas que lleven a la expulsión del extranjero, pero también se puede prestar a manejos políticos o a intenciones personales el hacer abandonar al extranjero, por lo que debe de existir una justificación para ésta.

I N D I C E

166

Introducción	I
CAPITULO I Antecedentes históricos desde el inicio de la civilización a Roma.	1
A) Mesopotamia.	4
B) Egipto.	6
C) Chinos.	7
D) Hebreos.	8
E) Fenicios y Cretences.	9
F) Griegos.	10
G) Roma.	17
CAPITULO II Antecedentes históricos. Constituciones, Leyes y Ordenamientos Diversos. Desde el Derecho Indiano hasta la última Ley Previa a la que rige esta materia.	
España	30
Antecedentes de la situación migratoria del extranjero en México.	34
A) Elementos Constitucionales del Sr. Rayón	34
B) Sentimientos a la Nación.	35
C) Constitución de Apatzingán de 1814.	36
D) Plan de Iguala 1821.	37
E) Tratados de Córdoba.	37
F) Expulsión de españoles por Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero.	38
G) Bases Constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano al instalarse el 24 de febrero de 1822.	39
H) Decretos del 16 de mayo de 1823 y del 7 de octubre de 1823.	40
I) Acta constitutiva de 1824.	41
J) Decreto de 18 de agosto de 1824.	41
K) Decretos de 1 de mayo de 1827, 2 de diciem bre de 1827 y 12 de marzo de 1828	42
L) Bases Constitucionales expedidas por el Con greso Constituyente el 15 de diciembre de 1835.	42

	167
M) Leyes Constitucionales de 1836.	43
N) Proyecto de Reforma de 1840.	43
O) Proyecto de nueva Constitución Mexicana.	44
P) Bases Orgánicas de la República Mexicana.	44
Q) El caso de Texas.	45
R) Actas de reforma de 1847.	46
S) Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.	47
T) Constitución de 1857.	48
U) Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de Maximiliano.	48
V) Constitución de 1917.	49
 Leyes específicas para la regulación de los extranjeros en México.	 50
Ley de extranjería y naturalización de 1836.	50
Ley de Inmigración de Porfirio Díaz.	51
Ley de Migración de Plutarco Elías Calles.	58
Ley de Inmigración de Pascual Ortiz Rubio.	65
Ley General de Población de Lázaro Cárdenas.	72
Ley General de Población de Miguel Alemán.	78
 CAPITULO III	
Formas de transporte para la internación de los extranjeros a México.	84
I.- Transporte marítimo.	85
II.- Transportación aérea.	90
III.- Transportación ferrocarrilera internacional.	92
IV.- Autotransporte internacional.	92
 Situación migratoria actual en México del extranjero.	 93
No inmigrantes.	98
A.- No inmigrante turista.	100

	168
B.- No inmigrante transmigrante.	103
C.- No inmigrante visitante.	104
1.- Visitante de negocios inversionista.	111
2.- Visitante técnico o científico.	113
3.- Visitante rentista.	114
4.- Visitante profesional.	115
5.- Visitante cargo de confianza.	116
D.- Consejero.	116
E.- Asilado político.	117
F.- Refugiado.	119
G.- No inmigrante estudiante.	121
H.- Visitante distinguido.	124
I.- Visitante local.	124
J.- Visitante provisional.	125
Inmigrantes.	125
I.- Rentista.	128
II.- Inversionista.	129
III.- Profesional.	130
IV.- Cargos de Confianza.	132
V.- Científico.	133
VI.- Técnico.	135
VII.- Familiares.	137
VIII.- Artistas y deportistas.	141
Inmigrado.	143
Registro Nacional de Población.	148
CAPITULO IV.	
Perspectivas de México, hacia una nueva realidad histórica.	150
Conclusiones.	157
Indice	166
Bibliografía	169

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALAMAN LUCAS- HISTORIA DE MEXICO-EDITORIAL JUS, MEXICO D.F. 1942, TOMO III Y IV TERCERA EDICION 700 PAGINAS.
- 2.- ARELLANO GARCIA CARLOS- DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EDITORIAL PORRUA MEXICO D.F. 1989 NOVENA EDICION, 890 PAGINAS.
- 3.- APPENDINI IDA Y ZAVALA SILVIO - HISTORIA UNIVERSAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, D.F. 1983, SEGUNDA EDICION, 506 PAGINAS.
- 4.- COULANGES FUSTEL DE- LA CIUDAD ANTIGUA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO D.F. 1966 SEXTA EDICION PAGINA 298.
- 5.- FLORIS MARGADANT GUILLERMO- DERECHO ROMANO-EDITORIAL ESFINGE, MEXICO, D.F. 1986 DECIMO CUARTA EDICION, 530 PAGINAS.
- 6.- FLORIS MARGADANT GUILLERMO- INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, EDITORIAL ESFINGE, MEXICO, D.F 1987 SEPTIMA EDICION, PAGINAS 232.
- 7.- FLORIS MARGADANT GUILLERMO- PANORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO, EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRUA, MEXICO D.F. 1991, CUARTA EDICION 462.
- 8.- FERGUSON J.M- HISTORIA DE LA ECONOMIA, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO D.F. 1984, DECIMO NOVENA REIMPRESION, PAGINAS 286.
- 9.- GONZALEZ BLACKEALLER CIRO- HOY EN LA HISTORIA, EDITORIAL HERRERO, MEXICO D.F. 1981, QUINTA EDICION, 271 PAGINAS.
- 10.- GRIMBERG CARL Y SVANSTROM RAGNAR- HISTORIA UNIVERSAL DAIMON, EDITORIAL DAIMON MANUEL TAMAYO, MEXICO, D.F. TOMO II Y IV 1966, QUINTA EDICION PAGINAS 490.
- 11.- MIAJA ADOLFO DE LA- DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO TOMO I y II, EDITORIAL ATLAS, MADRID 1973, SEXTA EDICION, PAGINAS 496.
- 12.- NIBOYET J.P- PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EDITORIAL NACIONAL, MEXICO D.F. 1979, TERCERA EDICION, 1600 PAGINAS.

13.- PEREZ NIETO LEONEL- DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO-
EDITORIAL HARLA, MEXICO D.F. 1988, CUARTA EDICION,
PAGINA 510 .

14.- PETIT EUGENE- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO
EDITORIAL PORRUA, MEXICO D.F. 1982 TERCERA EDICION,
PAGINAS 717.

15.- RIVA PALACIOS VICENTE- MEXICO A TRAVES DE LOS
SIGLOS, GRUPO EDITORIAL PLANETA, MADRID ESPANA, 1991, 3
TOMOS 815 PAGINAS.

16.- SABINE H GEORGE- HISTORIA DE LA TEORIA POLITICA,
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO D.F.
DECIMA REIMPRESION 1987, PAGINAS 677.

17.- SEPULVEDA CESAR- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO,
EDITORIAL PORRUA, MEXICO, D.F. 1988, DECIMO QUINTA
EDICION, PAGINAS 713.

18.- TENA RAMIREZ FELIPE- LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO
1808 1989, EDITORIAL PORRUA, MEXICO D.F. 1989, DECIMO
QUINTA EDICION, PAGINAS 1078.

19.- TRIGUEROS SARAVIA EDUARDO- ESTUDIOS DE DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO, UNAM, MEXICO D.F 1980, 272
PAGINAS.

LEYES

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY DE INMIGRACION DE 1 DE MARZO 1909.
- LEY DE MIGRACION DE 13 DE MARZO DE 1926.
- LEY DE MIGRACION DE 30 DE AGOSTO DE 1930.
- LEY GENERAL DE POBLACION DE 29 DE AGOSTO DE 1936.
- LEY GENERAL DE POBLACION DE 27 DE DICIEMBRE DE 1947.
- LEY GENERAL DE POBLACION DE 7 DE ENERO DE 1974.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION DE 17 DE NOVIEMBRE
DE 1976.
- NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION DE 31 DE AGOSTO
DE 1992.